



Documentos de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (CAR-59)

(Ginebra, 1959)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos DT N° 301 a 400.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N° 1 a 915, DT N° 1 a 875 (incompleto).

This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الضوئي بالمسح تصوير نتاج (PDF) الإلكترونية النسخة هذه والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلاً

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.



Documentos de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959)

Los documentos DT siguientes no están disponibles:

- **65** (disponible en inglés y francés)
- **68** (disponible en inglés y francés)
- **75** (disponible en inglés)
- **91** (disponible en francés)
- **96 Add 2**
- **113**
- **172** (disponible en inglés y francés)
- **175 Add 1+2** (disponible en inglés y francés)
- **179** (disponible en inglés)
- **198** (disponible en inglés)
- **207** (disponible en inglés y francés)
- **208** (disponible en inglés y francés)
- **209** (disponible en inglés y francés)
- **210** (disponible en inglés y francés)
- **257 + Rev** (Rev disponible en inglés y francés)
- **273 Corr 1** (disponible en inglés)
- **327** (disponible en inglés y francés)
- **339 Rev** (disponible en francés)
- **342 Rev** (disponible en inglés)
- **345**
- **355** (disponible en francés)
- **356** (disponible en francés)
- **362**
- **363**
- **411 Corr 1** (disponible en inglés et francés)
- **425** (disponible en inglés)
- **428** (disponible en francés)
- **437**
- **448** (disponible en inglés y francés)
- **458** (disponible en francés)
- **471**
- **475** (disponible en inglés)
- **476** (disponible en inglés y francés)
- **523** (disponible en inglés y francés)
- **559** (Rev disponible en inglés)
- **561** (disponible en inglés)
- **566** (disponible en inglés y francés)
- **567**
- **571**
- **588**
- **590** (disponible en inglés y francés)
- **593** (disponible en inglés y francés)
- **598** (disponible en inglés y francés)
- **626** (disponible en inglés)
- **661**
- **662** (disponible en inglés y francés)
- **680 Add 1** (disponible en inglés y francés)
- **694**
- **711** (disponible en inglés y francés)
- **712** (disponible en inglés y francés)
- **753** (disponible en inglés)
- **786** (disponible en inglés y francés)
- **824**
- **834**
- **841** (disponible en inglés y francés)
- **843** (disponible en inglés y francés)

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 4B5

PROYECTO DE TEXTO PARA EL RR 146

RR 146 - (3)

En la Región 1, se autoriza temporalmente la explotación de la cadena-standard Loran del Atlántico Nordeste (Islandia-Feroe-Hébridas) en la frecuencia de 1 950 kc/s ocupando la anchura de banda 1 925-1 975 kc/s, pero únicamente hasta que se cuente con un dispositivo adecuado auxiliar de la radionavegación, de largo alcance, que funcione en las bandas de frecuencias autorizadas para el servicio de radionavegación, y hasta que los países (..... nombres de los países - véase el RR 146-1) interesados se hayan puesto de acuerdo, mediante consulta, para interrumpir el sistema Loran. Mientras tanto, se utilizarán todos los medios posibles para reducir al mínimo la anchura de banda ocupada y las interferencias perjudiciales que las emisiones del sistema Loran puedan causar en los servicios que funcionan en esta misma banda o en bandas de frecuencias adyacentes.

(Se han examinado las proposiciones N.º 478 del BEL, F, F/OPTA, HOL e I: N.º 3257 de G: N.º 3295 de U.S.A. Los Estados Unidos de América sugieren que se combinen las proposiciones 478 y 3527).

RR 146.1

Suprímase.

(Proposiciones N.º 3525 de G y N.º 3295 de U.S.A.)

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6A

ORDEN DEL DÍA

7.ª sesión - Grupo de trabajo 6A (Definiciones)

Jueves, 1.º de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala C

1. Informe de la 5.ª sesión, Documento N.º 290.
2. Informe de la 6.ª sesión, Documento N.º 306.
3. Continuación del examen del Artículo 2, Sección III - Nomenclatura de las frecuencias.

Documento N.º DT 33, Documento N.º 122 (Rec. 324 del C.C.I.R.)
Proposiciones N.ºs 361 a 369, 4614, 5500 (Documento N.º 264 y
Corrigendum N.º 1 al mismo), 5511 (Documento N.º 291)

4. Informes de los Presidentes de los Subgrupos :
 - a) Subgrupo 6A1
 - b) " 6A2
 - c) " 6A3
 - d) " 6A4
 - e) " 6A5 Documento N.º DT 244
 - f) " 6A7
 - g) " 6A8 Documento N.º DT 243
5. Examen de los términos enumerados en el Documento N.º DT 111, punto 3, con adición de los siguientes :

<u>N.º</u>	<u>Término</u>	<u>Proposición</u>	<u>Medidas</u>
18.75	Dispersión troposférica	91-54.1	
22	Radiotelevisión	4844 Doc. N.º 11	
39º	Estación de radiotelevisión	4847 Doc. N.º 11	

6. Otros asuntos.

El Presidente del Subgrupo 6A,
E.W. Allen

RAPPORT

du Sous-Groupe de travail 6A1 au Groupe de travail 6A

Le Sous-Groupe de travail 6A1 s'est réuni les 17 et 29 septembre 1959 et s'est mis d'accord sur les définitions suivantes:

REPORT

of Sub-Group 6A1 to Working Group 6A

The Sub-Group 6A-1 met on the 17 and 29 September 1959 and agreed on the following definitions:

INFORME

del Subgrupo de Trabajo 6A1 al Grupo 6A

El Subgrupo se reunió los días 17-IX-59 y 29-IX-59, llegando a un acuerdo sobre las siguientes definiciones:

5. Ondes radio ou ondes hertziennes: Ondes électromagnétiques dont la fréquence est au-dessous de 3 000 000 Mc/s, se propageant dans l'espace sans guide artificiel. (Cette définition remplace le N° 5 actuel.)

Radio Waves or Hertzian Waves: Electromagnetic waves of frequencies lower than 3,000,000 Mc/s propagated in space without artificial guide. (This definition replaces the present No. 5.)

Ondas Radioeléctricas u ondas hertzianas: Ondas electromagnéticas de frecuencias inferiores a 3.000.000 Mc/s que se propagan por el espacio, sin guía artificial. (Esta definición reemplaza el N.º 5 actual.)

6. Radio: Terme général s'appliquant à l'emploi des ondes radio ou des ondes hertziennes. (Cette définition remplace le N° 6 actuel.)

Radio: A general term applied to the use of Radio waves or Hertzian waves. (This definition replaces existing N° 6.)

Radio: Término general aplicado al uso de las ondas radioeléctricas o hertzianas. (Esta definición reemplaza el N° 6 actual.)

4. Radiocommunication: Télécommunication réalisée à l'aide des ondes radioélectriques ou ondes hertziennes.

Radiocommunication: Telecommunication by means of Radio waves or Hertzian waves.

Radiocomunicaciones: Telecomunicaciones realizadas por medio de las ondas radioeléctricas o hertzianas.

Le Sous-groupe de travail 6A1 est d'avis que ces définitions devraient être incluses dans le nouveau Règlement des radiocommunications dans le même ordre que dans le présent document.

It was the opinion of the Sub-Group 6A1 that these definitions should appear in the new Radio Regulations in the same order as above.

Fue opinión del Subgrupo de Trabajo que estas definiciones deberán aparecer en el nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones en el mismo orden en que están colocadas más arriba.

Le Sous-groupe discute également la proposition 4733 bis (Doc. N° 10) de la Colombie ("Fréquence radio" ou "Fréquence").

La majorité était d'avis qu'il n'est pas nécessaire d'inclure une telle définition dans le Règlement des radiocommunications. Le délégué de la Colombie se réserve toutefois le droit de discuter ce problème à un échelon supérieur.

The Sub-Group also discussed the Colombian proposal 4733 bis (Doc. No. 10) ("Radio Frequency or Frequency").

The majority were of the opinion that it was not necessary to include a definition of "Radio Frequency" or "Frequency" in the Radio Regulations. The delegate of Colombia, however, reserved the right to raise the matter at a higher level.

El Subgrupo de Trabajo estudió también la propuesta de Colombia 4733 bis incluida en el Doc. N.º 10: "Radiofrecuencia" o "Frecuencia".

La mayoría fue de opinión que no era necesario incluir en el Reglamento de Radiocomunicaciones una definición para "Radiofrecuencia" o "Frecuencia". El delegado de Colombia se reservó el derecho de volver sobre el concepto de esta proposición en el nivel superior correspondiente.

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 4C1

ORDEN DEL DÍA

Primera sesión - Subgrupo de trabajo 4C1 (Cuadro de distribución
de las bandas de frecuencias 4 - 27,5 Mc/s)

Jueves, 1.º de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala H

1. Nombramiento de relator

2. Mandato del Subgrupo 4C1:

"Examinar las proposiciones contenidas en los Addenda N.ºs 4 y 5 al Documento N.º DT 90 y en el documento N.º 114 (Proposición N.º 5352), relacionadas principalmente con las bandas destinadas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico y con las destinadas exclusivamente al servicio móvil marítimo." (Documento N.º DT 288)

3. Con objeto de reducir al mínimo las referencias y de simplificar el problema de la participación, se propone examinar por separado los dos tipos de servicio y comenzar los trabajos por el examen de las proposiciones detalladas relativas al servicio móvil aeronáutico. Los documentos relativos a este asunto son los siguientes:

(a) Documento N.º DT 90, Addenda 1, 4 y 6.

(b) Documento N.º 114 (Proposición N.º 5352).

(c) Documentación relativa a (a).

4. Otros asuntos.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 4C1,

S.R. Burbank

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6A

INFORME DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 6A3
AL GRUPO DE TRABAJO 6A

1. El Subgrupo de trabajo 6A3 se reunió el viernes 25 y el lunes 28 de septiembre, y aprobó las siguientes definiciones que somete a examen del Grupo de trabajo 6A.

1.1. Grupo (a): Telemedida

7.10. Telemedida

Sistema de telecomunicación que permite indicar o registrar automáticamente medidas a cierta distancia del instrumento de medición.

16.30. Radiomedida

Sistema de radiocomunicación que permite indicar o registrar automáticamente medidas a cierta distancia del instrumento de medición.

1.2. Grupo (b): Sistemas y emisiones

16.40. Explotación símplex

Modo de explotación que permite transmitir alternativamente en las dos direcciones de la vía de telecomunicación, por ejemplo, por medio de un dispositivo manual (1).

16.50. Explotación dúplex

Modo de explotación que permite transmitir simultáneamente en las dos direcciones de la vía de telecomunicación (1).

16.60. Explotación semidúplex

Modo de explotación símplex en un extremo de la vía de telecomunicación y dúplex en el otro (1).

- (1) **Por lo general**, la explotación dúplex y semidúplex de una vía de radiocomunicación requieren el empleo de dos frecuencias; la explotación símplex puede hacerse con una o dos frecuencias.

73.90 Explotación unilateral

Modo de explotación según el cual la transmisión se efectúa en una sola dirección.

73.70 Vía de transmisión

Conjunto de medios empleados para asegurar la transmisión entre dos puntos en una sola dirección.

Nota : Varias vías de transmisión pueden tener un trayecto común y emplear un conjunto común de aparatos.

73.80 Vía de telecomunicación

Conjunto de medios empleados para asegurar la transmisión entre dos puntos en las dos direcciones.

Nota : Varias vías de telecomunicación pueden tener un trayecto común y emplear un conjunto común de aparatos.

1.3. Grupo (c) : Modulación

69.10 Señal

Magnitud que representa uno (o varios) elemento(s) de información.

69.20 Modulación

Proceso mediante el cual ciertas características de una onda (denominada portadora) son modificadas en función de las características de otra onda o de una señal (denominadas onda o señal moduladora)

69.25 Modulación de amplitud

Modulación en la cual se hace variar la amplitud de la portadora.

Modulación de frecuencias

Modulación en la cual se hace variar la frecuencia de la portadora.

Modulación de fase

Modulación en la cual se hace variar la fase de la portadora.

69.30 Modulación por impulsos

Modulación en la cual la portadora está modulada por impulsos, una de cuyas magnitudes características, amplitud, posición o anchura puede hallarse, a su vez, modificada por una señal moduladora.

69.35 Manipulación

Modulación por medio de una señal telegráfica.

2. En cuanto se refiere al grupo de definiciones (a), deben hacerse las siguientes observaciones.
 - 2.1 En lo relativo al término "radiotelegrafía" (Número 16.10 del Documento N.º DT-21), el Subgrupo estima que debiera confiarse al Subgrupo 6A4 el estudio de su definición; se sugiere, además, que se busque un término sustitutivo en el que no figure el vocablo "telegrafía", con el fin de evitar toda confusión posible con la "telemedida".
 - 2.2 En lo que respecta al nuevo término "Estación de telemedida" (Número 56.10 del Documento N.º DT-21), el Subgrupo no estima necesaria su definición.
 - 2.3 En fin, algunas delegaciones no han aprobado las nuevas definiciones 7.10 y 16.30 sino a reserva de una modificación del Preámbulo (N.º 1 del RR), tendiente a precisar que estas modificaciones se aplican en los servicios interesados, sólo en lo que atañe a la ejecución del Reglamento.
3. En cuanto al grupo de definición (c), los representantes de Canadá y de la I.F.R.B. expresaron reservas sobre la definición 69.35 (Manipulación).
4. El Subgrupo 6A3 debe examinar todavía diez definiciones pertenecientes al grupo de definición (b) : Sistemas y emisiones. Se presentará al Grupo de trabajo 6A un segundo y último informe, en cuanto termine el estudio de estas definiciones.

El Presidente,
A.H. Tintant

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4F1

ORDEN DEL DÍA

3.^a sesión - Grupo de trabajo 4F1

(Notas al pie del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias)

Jueves, 1.º de octubre de 1959, a las 11 de la mañana - Sala F

1. Examen de un proyecto de informe del Grupo de trabajo al Grupo de trabajo 4F, sobre las notas relativas a servicios "adicionales", las notas relativas a las bandas o frecuencias prescritas, las notas relativas a estaciones específicas y en que se prevé el funcionamiento de estaciones individuales y demás notas. (Documento N.º DT 307).
2. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 4F1,
S.M. Myers

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 4F1

PROYECTO DE SEGUNDO INFORME DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 4F1
AL GRUPO DE TRABAJO 4F

El Grupo de trabajo 4F1 celebrará su tercera sesión el jueves 1.º de octubre de 1959, a las 11 de la mañana, para examinar de nuevo el procedimiento a seguir con las notas del Artículo 5 relativas a los servicios "adicionales" y para considerar: (1) las notas relativas a las frecuencias o bandas reglamentadas, según se indica en la columna (a) del Anexo al documento N.º DT-63 (Rev.); (2) las notas relativas a los servicios "especiales", indicadas en la columna (e), y (3) las notas relativas a los servicios "diversos" que figuran en la columna (f).

De conformidad con la orientación dada al Subgrupo por el Grupo de trabajo 4F, se recomienda sustituir el punto 7(C) del Documento N.º 242, primer informe del Grupo de trabajo 4F, por el siguiente:

"(C) Cuando en una zona o país se autorice un servicio "adicional" o "alternativo" en una banda generalmente atribuida a otro servicio o servicios, sin más restricción que la extensión de la zona o país en el que deba funcionar, las estaciones del servicio adicional o alternativo funcionarán con igualdad de derechos que las estaciones del otro servicio o servicios a los que se haya atribuido la banda en otras zonas o países."

A este respecto, el Subgrupo de trabajo recomienda que los servicios "adicionales" (o "alternativos") sigan indicándose en una nota sin incluirlos en el cuadro, y que para estas notas se adopte la siguiente fórmula tipo:

"En (zona o país), el servicio _____ está autorizado para utilizar (adicionalmente) la banda de frecuencias _____"

El examen de las notas antes mencionadas (1), (2) y (3), pone de manifiesto que esta clasificación no se presta fácilmente a hacer categorías precisas de notas, como "prioritarias", "permitidas" y "adicionales", previamente tratadas. Existen, sin embargo, algunas notas que, con ligeras modificaciones, podrían clasificarse dentro de las categorías relativas a los servicios "prioritarios" o "adicionales", y tratarse de la manera anteriormente propuesta. Como ejemplos de tales notas pueden citarse las N.ºs 119, 133, 134 y 169, en la columna (a) del Anexo al documento N.º DT-63 (Rev.) y las N.ºs 144, 154, 160, 163, 167, 179, 180, 186, 203 y 218, en la columna (f). El Subgrupo de trabajo 4F1 recomienda que los correspondientes Grupos de trabajo de distribución de frecuencias tengan en cuenta este factor al proponer las partes respectivas del Cuadro.

Las notas restantes relativas a las frecuencias o bandas reglamentadas y a los servicios "diversos", podrían subdividirse, por materias, de la forma siguiente:

(A) <u>Frecuencias patrón</u>	(B) Para fines industriales, científicos y médicos	(C) <u>Móvil marítimo</u>	(D) <u>Radiobalizas de impulsos</u>	(E) <u>Radars de a bordo</u>
N.º 152	N.º 164	N.º 110	N.º 223	N.º 224
156	171	114	226	227
161	176	115	230	231
166	212	139		
168	220	140		
170	228	148		
		198		
(F) <u>Acuerdos especiales</u>	(G) <u>Móvil aeronáutico</u>	(H) <u>Radionavegación aeronáutica</u>	(I) <u>Radionavegación a larga distancia</u>	
N.º 117	N.º 130	N.º 177	N.º 112	
120	149	184	146	
121	195	207		
122		211		
151		216		
153				
(J) <u>Radiodifusión en la zona tropical</u>				
N.º 150				

Dada la complejidad de las notas y, además, el hecho de que en el Reglamento de Radiocomunicaciones no existe ningún artículo aclaratorio al que el lector del Cuadro pueda remitirse, parece poco probable poder encontrar un método abreviado para tratar las notas relacionadas en las columnas (B), (F) e (I) anteriores. En muchos otros casos, sin embargo, el actual contenido de las notas podría insertarse en el Cuadro en breves términos descriptivos, como (telégrafo barco), (A-1 solamente) (altímetro solamente), etc. Adicionalmente, cuando un artículo del Reglamento de Radiocomunicaciones contenga instrucciones concretas sobre la utilización de una frecuencia o de una banda de frecuencias, podría también insertarse en el Cuadro, entre paréntesis, el número del artículo, en sustitución de la nota.

El Subgrupo de trabajo 4F1 recomienda, por lo tanto, que los Grupos de trabajo de distribución de frecuencias y los demás Grupos afectados, adopten, en la medida de lo posible, el siguiente procedimiento:

- 1) Suprimir las notas relativas a las frecuencias patrón e indicar éstas en el Cuadro.

Ejemplo:

9 995 - 10 005 (10)	Frecuencia patrón (10 000 kc/s)
------------------------	------------------------------------

- 2) Suprimir, en lo posible, cuantas notas puedan ser substituidas adecuadamente por la inclusión en el Cuadro de números de artículos ó de frases descriptivas.

Ejemplos (combinados):

14 - 70 (56)	a) Fijo b) Móvil (telegráficas costeras)
-----------------	--

130 - 150 (20) (Art. 33)	Móvil marítimo (Telegrafía barcos)	a) Fijo b) Móvil	a) Fijo b) Móvil
--------------------------------	---------------------------------------	---------------------	---------------------

415 - 490 (75)	Móvil marítimo (Telegrafía)
490 - 510 (20) (Art. 33)	Móvil (llamada y socorro)

Esta disposición especial permitiría la supresión, si no de todas, de la mayor parte de las notas actuales antes enumeradas en las columnas (C), (H) y (J).

- 3) Suprimir el N.º 149 y modificar la nota 35) como sigue:

35) En lo que concierne a la correspondencia pública, al servicio móvil aeronáutico (R) y al servicio móvil aeronáutico (OR), véanse los N.ºs 255, 256 y 257, respectivamente.

Alternativamente, si en el Artículo 1 se incluyen las definiciones de los términos servicio aeronáutico R y servicio aeronáutico OR, estas notas podían suprimirse completamente.

- 4) Considerar todas las notas no tratadas específicamente en (1), (2) y (3) teniendo en cuenta las necesidades actuales y las proposiciones para determinar si deben mantenerse, modificarse o suprimirse.

La sola categoría de notas restante es la relativa a los servicios "especiales", esto es, las notas N.ºs 123, 131, 132 y 138 indicadas en la columna e) del Anexo al documento N.º DT 63 (Rev.). El Subgrupo de trabajo 4Fl recomienda su supresión y que los países interesados se guíen por la lista de dichas estaciones, en la correspondiente sección de la Lista Internacional de Frecuencias, con una nota apropiada en la columna 13.

No se considera necesario agregar un párrafo explicativo 7 (D) al preambulo contenido en el Documento N.º 242 por estimar que una inserción tal como (Art. 33) será suficientemente explícita.

El Subgrupo de trabajo 4Fl recomienda que el Grupo de trabajo 4F adopte el procedimiento antes expuesto y lo transmita a la Comisión 4 para que los señale a la atención de los grupos de trabajo que están preparando un nuevo Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias para las diferentes partes del espectro.

El Presidente del Grupo de trabajo 4Fl,
S. M. Myers

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B4

INFORME

4.^a sesión del Subgrupo de trabajo 5B4

El Subgrupo de trabajo considera:

1. Que toda nueva reducción de las Normas técnicas utilizadas por la I.F.R.B. es inaceptable (Véase el Documento N.º 311).
2. Que en la actualidad no parece posible la aceptación por esta Conferencia de los proyectos de planes de la I.F.R.B. en su presente forma, ni introduciendo en ellos ligeras modificaciones.
3. Que la posible aceptación eventual de los proyectos de planes de la I.F.R.B. o de ciertas partes de los mismos debe examinarse junto con las proposiciones relativas al procedimiento de administración de las frecuencias formuladas ya a la Conferencia.
4. Que el Subgrupo de trabajo examine el punto 3 que precede en su 5.^a sesión.

(Se ha aplazado, por el momento, el examen de la proposición colombiana tendiente a la creación de un grupo provisional).

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 309-S
30 de septiembre de 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B4

ORDEN DEL DÍA

5.ª sesión del Subgrupo de trabajo 5B4
(Radiodifusión por altas frecuencias)

Jueves, 1 de octubre, a las 5 de la tarde - Sala F

1. Informe de la 4.ª sesión del Subgrupo de trabajo (Documento N.º DT 308).
2. Examen del punto 3 del informe mencionado.
3. Otros asuntos.

El Presidente,
Sven Gejer

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7B

ORDEN DEL DÍA

10.ª sesión de la Subcomisión 7B

(Procedimientos radiotelegráfico y radiotelefónico en los servicios móviles)

Jueves, 1.º de octubre de 1959, a las 9 de la mañana-Sala D

1. Informe de la 6.ª sesión (Documento N.º 287).
2. Aprobación de los textos del Anexo al documento N.º 287.
3. Aprobación del informe del Grupo de trabajo publicado en el Documento N.º DT 267.
4. Puntos de vista de China y Japón sobre las Proposiciones N.ºs 4251 a 4254, ambas inclusive.
5. Aprobación del texto del punto 3 del Documento N.º 236 (Informe de la 4.ª sesión).
6. Informe del Grupo de redacción sobre el texto para el N.º 236a, contenido en el Anexo al documento N.º 211.
7. Otros asuntos.

El Presidente,
R.M. Billington

GENEVE, 1959

Document N° DT 311-FES
29 septembre 1959

GROUPE DE TRAVAIL 7C2
WORKING GROUP 7C2
GRUPO DE TRABAJO 7C2

ORDRE DU JOUR

Cinquième séance - Groupe de travail 7C2

(Procédure d'émission des appels de détresse en radiotélégraphie
et en radiotéléphonie)

Jeudi 1er octobre 1959, à 17 heures - Salle D, Palais des Expositions

1. Examen du rapport du Groupe spécial chargé de rédiger à nouveau le texte de certains numéros du Règlement relatifs à la transmission de l'appel et du message de détresse en radiotélégraphie (Document N° DT 291).
2. Divers.

A G E N D A

Fifth Meeting - Working Group 7C2

(Distress call transmission procedure in
radiotelegraphy and radiotelephony)

Thursday, 1 October, 1959, at 17.00 hours - Room D (Palais des Expositions)

1. Consideration of Report from ad-hoc Group entrusted with the redrafting of certain paragraphs of the rules for transmission of distress call and message in radiotelegraphy (Document No. DT 291).
2. Any other business.

ORDEN DEL DIA

Quinta sesión del Grupo de trabajo 7C2

(Procedimiento de transmisión de la llamada
de socorro en radiotelegrafía y radiotelefonía)

Jueves 1.º de octubre, a las 5 de la tarde - Sala D - Palais des Expositions

1. Examen del informe del Grupo especial encargado de reeditar determinados párrafos de las disposiciones relativas a la transmisión de llamadas y mensajes de socorro en radiotelegrafía (Doc. N.º DT 291).
2. Otros asuntos.

Le Président
Chairman Harry Embe
El Presidente

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B1
(REGION 1)

ORDEN DEL DÍA

4.ª sesión del Subgrupo de trabajo 5B1 (Región 1)

Jueves, 1.º de octubre de 1959, de 3 a 4,30 de la tarde - Sala F

1. Examen de la situación en las bandas cubiertas por el Convenio Regional Europeo relativo al servicio móvil marítimo de Copenhague, 1948 (415 - 525 kc/s) y por el Convenio Europeo de Radiodifusión de Copenhague, 1948 (525 - 1 605 kc/s) teniendo en cuenta los siguientes documentos:

Documento N.º 40 (Rev.) y Corrigendum N.º 1.
Documento N.º 38 (partes correspondientes).
Documento N.º 105 (Proposición N.º 5289 bis).
Documento N.º 249.

2. Nuevo examen de las cuestiones relacionadas con las bandas 3 155 - 3 400 kc/s y 3 500 - 3 900 kc/s.
3. Examen de la información sobre las frecuencias entre barcos en las bandas inferiores a 2 850 kc/s (Documento N.º DT 290).

El Presidente,
W.A. Kirkpatrick

GENEVE, 1959

COMMISSION 7
COMITTEE 7
COMISION 7

ORDRE DU JOUR

Septième séance de la Commission 7 (Exploitation)

Vendredi 2 octobre 1959 à 15 heures

1. Compte rendu de la sixième séance (Document N° 324)
2. Rapports présentés par les Présidents des Sous-Commissions 7A, 7B, 7C et 7D
3. Divers.

A G E N D A

Seventh Meeting of Committee 7 (Operations Committee)

Friday, 2 October, 1959, at 3.0 p.m.

1. Summary record of Sixth Meeting (Document No. 324)
2. Reports of Chairman of Sub-Committees 7A, 7B, 7C and 7D.
3. Any other business.

ORDEN DEL DIA

Séptima sesión de la Comisión 7 (Explotación)

Viernes, 2 de octubre, a las 3 de la tarde

1. Informe de la 6.^a sesión (Documento N.º 324)
2. Informes de los Presidentes de las Subcomisiones 7A, 7B, 7C y 7D.
3. Otros asuntos.

Le Président
The Chairman
El Presidente

A.J. Ehnlé

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7C

INFORME

del Grupo de redacción de la Subcomisión 7C a esta Subcomisión

Proposiciones N.ºs 2465, 2466, 2467, 2468

N.º 884 del RR Por regla general, si la aeronave tiene tiempo para ello, transmitirá en su mensaje de socorro los datos siguientes:

- Posición calculada y hora a que se ha efectuado el cálculo;
- Rumbo (con indicación de si se trata de grados magnéticos o verdaderos);
- Velocidad que marca el indicador (especificando si se trata de velocidad relativa o absoluta, con respecto a tierra);
- Altitud;
- Tipo de la aeronave;
- Naturaleza del peligro y género de auxilio solicitado;
- Cualquier otro dato que pueda facilitar el salvamento (con inclusión de la intención del comandante, por ejemplo, amara-
raje o aterrizaje forzoso).

Proposiciones N.ºs 2464, 2469, 2470, 2471, 2472

N.º 885 del RR (3) Por regla general las aeronaves en vuelo señalarán su posición, si es posible, en grados y minutos de latitud y longitud (Greenwich), y:

- En radiotelegrafía, utilizando cifras para los grados y minutos, seguidas de las letras N, S, o E, W;
- En radiotelefonía, utilizando cifras para los grados y minutos seguidas de las palabras (Código 7B2), para el Norte, Sur o Este, Oeste.

Proposiciones N.ºs 2477, 2478, 2479, 4428

N.º 891 del RR deberán quedar en posición de emisión continua, siempre que se considere conveniente y las circunstancias lo permitan.

Proposiciones N.ºs 2459, 4436, 2488, 2489, 4437, 4441

N.º 901 del RR § 23. La estación en peligro, o la estación de control, podrá imponer silencio, ya sea a todas las estaciones de la región, o sólo a cualquier estación que perturbe el tráfico de socorro, dirigiendo sus instrucciones, según el caso, "a todos" o a una estación solamente, pero utilizando siempre:

- En radiotelegrafía, la abreviatura QRT, seguida de la señal de socorro ... --- ..., y
- En radiotelefonía, la expresión: Deje de transmitir - silencio - (QRT del código Q), seguida de la señal de socorro MAYDAY.

El Relator,

R.T. Brown

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 315-S
30 de septiembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 4E

ORDEN DEL DÍA

6.ª sesión del Grupo de trabajo 4E

(Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias
960 - 10 500 Mc/s)

Viernes, 2 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala E

1. Informe de la 3.ª sesión.
2. Informe del Subgrupo de trabajo 4E1 al Grupo de trabajo 4E (Doc. N.º 289).
3. Examen de las proposiciones detalladas de las bandas de frecuencias entre 2 700 - 4 400 Mc/s.
4. Otros asuntos.

El Presidente,
G.C. Braga

GENEVE, 1959

SOUS-COMMISSION 7D
SUB-COMMITTEE 7D
SUBCOMISION 7D

ORDRE DU JOUR

Septième séance de la Sous-Commission 7D (Radiotélégrammes)

Judi 1er octobre 1959, à 15 heures - Salle D

1. Deuxième lecture des textes approuvés par la Sous-Commission (Document N° DT 281).
2. Divers.
3. Clôture des travaux de la Sous-Commission 7D.

A G E N D A

Seventh meeting of Sub-Committee 7D (Radiotelegrams)

Thursday 1 October 1959, at 3 p.m. - Room D

1. Second reading of texts approved by the Sub-Committee (Document No. DT 281).
2. Miscellaneous.
3. Termination of the work of Sub-Committee 7D.

ORDEN DEL DIA

7.^a sesión de la Subcomisión 7D (Radiotelegramas)

Jueves, 1.º de octubre, a las 3 de la tarde - Sala D

1. Segunda lectura de los textos aprobados por la Subcomisión (Documento N.º DT 281).
2. Otros asuntos.
3. Fin de los trabajos de la Subcomisión 7D.

Le Président
Chairman A. Caruso
El Presidente

GENEVE, 1959

SOUS-COMMISSION 7A
SUB-COMMITTEE 7A
SUBCOMISIÓN 7A

ORDRE DU JOUR

Treizième séance - Sous-Commission 7A (Généralités)

Samedi 3 octobre 1959 à 9.00 h. - Salle D

1. Approbation du compte rendu de la 9ème séance (Document N° 309).
2. Approbation du compte rendu de la 10ème séance (Document N° 310).
3. Deuxième lecture des textes annexés au Document N° 309.
4. Deuxième lecture des textes annexés au Document N° 310.
5. Suite de l'étude des propositions concernant l'article 24.
6. Divers.

Le Président
P. Bouchier

AGENDA

Thirteenth Meeting - Sub-Committee 7A (General)

Saturday 3 October, 1959, at 09.00 - Room D

1. Approval of the Summary Record of the 9th Meeting (Doc. No. 309)
2. Approval of the Summary Record of the 10th Meeting (Doc. No. 310)
3. Second reading of texts annexed to Doc. No. 309.
4. Second reading of texts annexed to Doc. No. 310.
5. Study of proposals relating to Article 24 (contd.).
6. Other business.

Chairman
P. Bouchier

ORDEN DEL DÍA

13.ª sesión de la Subcomisión 7A (Generalidades)

Sábado 3 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala D

1. Informe de la 9.ª sesión (Doc. N.º 309)
2. Informe de la 10.ª sesión (Doc. N.º 310)
3. Segunda lectura de los textos de los Anexos al documento N.º 309.
4. Segunda lectura de los textos de los Anexos al documento N.º 310.
5. Continuación del estudio de las proposiciones relativas al Artículo 24.
6. Otros asuntos.

El Presidente
P. Bouchier

GENEVE, 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 4B5
SUB-WORKING GROUP 4B5
SUBGRUPO DE TRABAJO 4B5

ORDRE DU JOUR

Deuxième séance - Sous-Groupe de travail 4B5

Jeudi, 1er octobre 1959, 15 heures - Salle E

1. Suite de l'examen des propositions relatives au Tableau de répartition des bandes de fréquences entre 1 605 kc/s et 2 850 kc/s, y compris les renvois s'y référant dont le Groupe de travail 4B a confié l'étude au Sous-Groupe 4B5.
2. Divers.

AGENDA

Second Meeting Sub-Working Group 4B5

Thursday, 1 October 1959, at 3 p.m. - Room E

1. Continuation of examination of proposals concerning the Table of Frequency Allocations for the bands between 1,505 kc/s and 2,850 kc/s including the relevant footnotes passed down by Working Group 4B.
2. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

2.^a sesión del Subgrupo de trabajo 4B5

1.º de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala E

1. Continuación del examen de las proposiciones relativas al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, entre 1 605 y 2 850 kc/s, comprendidas las notas correspondientes, remitidas por el Grupo de trabajo 4B.
2. Otros asuntos.

Le Président
Chairman
El Presidente

M. Hassan

GENEVE, 1959

Document N° DT 319-FES
30 septembre 1959

GROUPE SPECIAL - COMMISSION 5
AD HOC GROUP - COMMITTEE 5
GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL -
COMISION 5

A V I S

Une séance sera tenue à 9 heures, Salle A, le jeudi 1er octobre 1959 pour élire 5 délégués chargés de présenter les points de vue des pays nouveaux et en cours de développement au sein du Groupe spécial créé par la Commission 5 pour examiner les demandes de ces pays. Tous les pays intéressés sont invités à assister à cette séance.

N O T I C E

A meeting is being convened at 0900 hrs in Room No. "A" on Thursday the 1st October 1959 to nominate by election 5 representatives to represent the views of new and developing countries in the AD HOC Group formed by Committee 5, to consider the requests of such countries. All countries interested are invited to please attend.

A V I S O

A las 9.00 de la mañana del jueves 1° de octubre de 1959, se celebrará una reunión en la Sala A con objeto de elegir a cinco representantes de los nuevos países y de los que se hallan en vías de desarrollo, para participar en los trabajos del Grupo especial constituido por la Comisión 5 para examinar las peticiones de estos países. Quedan invitados todos los países interesados en esta cuestión.

Le Président :
Chairman :
El Presidente :

M.N. Mirza

GENEVE, 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 4C3
SUB-WORKING GROUP 4C3
SUBGRUPO DE TRABAJO 4C3

O R D R E D U J O U R

Première séance du Sous-Groupe de travail 4C3
(Tableau de répartition des bandes de fréquences 4-27,5 Mc/s)

Jeudi 1er octobre 1959, 17 heures - Salle H

1. Désignation d'un rapporteur
2. Fréquences étalon (DT 90, Addendum N° 8)
3. Radioastronomie (DT 90, Addendum N° 11)
4. Applications ISM (DT 90, Addendum N° 9)
5. Communications dans l'espace (DT 90, Addendum N° 10)
6. Divers.

A G E N D A

First meeting of Sub-Working Group 4C3
(Allocation Table of frequency bands 4-27.5 Mc/s.)

Thursday, 1 October 1959, 5 p.m. - Room H

1. Appointment of a rapporteur
2. Standard frequencies (DT 90, Addendum 8)
3. Radioastronomy (DT 90, Addendum 11)
4. ISM applications (DT 90, Addendum 9)
5. Space communications (DT 90, Addendum 10)
6. Any other business.

O R D E N D E L D Í A

Primera sesión del Subgrupo de trabajo 4C3
(Cuadro de distribución de frecuencias 4-27,5 Mc/s)

Jueves, 1.º de octubre, a las 5 de la tarde, Sala H

1. Designación de relator
2. Frecuencias contrastadas (DT 90, Addendum N.º 8)
3. Radioastronomía (DT 90, Addendum N.º 11)
4. Aplicaciones a los fines ICM (DT 90; Addendum N.º 9)
5. Comunicaciones espaciales (DT 90, Addendum N.º 10)
6. Otros asuntos.

Le Président
The Chairman
El Presidente

W. Klein

CONFERENCE ADMINISTRATIVE
DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document N° DT 322 F-E-S
30 septembre 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 5B2
SUB-WORKING GROUP 5B2
SUBGRUPO DE TRABAJO 5B2

SERVICE MOBILE AERONAUTIQUE

MM. les délégués sont informés que la séance du Sous-Groupe de travail 5B2, prévue pour vendredi 2 octobre à 15.00 heures, est annulée. Elle sera remplacée par une réunion du Groupe 5B2/1, à 15.00 heures, Salle F.

AERONAUTICAL MOBILE SERVICE

Delegates are hereby informed that the meeting of Sub-Working Group 5B2 arranged for Friday 2 October at 3.00 p.m. is cancelled. Group 5B2/1 will meet in its place at 3.00 p.m. in Room F.

SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO

La sesión que el SubGrupo de trabajo 5B2 debía celebrar el viernes, 2 de octubre, a las 3 de la tarde, ha sido anulada y sustituida por la que el Grupo 5B2/1, celebrará a la misma hora en la Sala F.

Le Président
Chairman
El Presidente

A G LEBEL

CONFERENCE ADMINISTRATIVE
DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document N° DT 323-FES
CORRIGENDUM N° 1
1er octobre 1959

SOUS-COMMISSION 7C
SUB-COMMITTEE 7C
SUBCOMISIÓN 7C

C O R R I G E N D U M

La 8ème séance de la Sous-Commission 7C prévue le vendredi 2 octobre 1959 à 15 heures aura lieu ce même jour à 9 heures avec le même ordre du jour.

The 8th Meeting of Sub-Committee 7C, which was to have been held at 3 p.m. on Friday, 2 October 1959, will take place on the same day at 9 a.m., with the same Agenda.

La 8.^a sesión de la Subcomisión 7C, prevista para el viernes 2 de octubre, a las 3 de la tarde, se celebrará el mismo día a las 9 de la mañana, con el mismo Orden del día.

Le Président
The Chairman
El Presidente,

G. Van A. Graves

GENEVE, 1959

SOUS-COMMISSION 7C
SUB-COMMITTEE 7C
SUBCOMISIÓN 7C

ORDRE DU JOUR

8ème séance - Sous-Commission 7C (Distresse et sécurité)

Vendredi 2 octobre 1959, 15 heures - Salle D

1. Approbation des comptes rendus qui seront publiés.
2. Rapport du Groupe de travail 7C2.
3. Examen du rapport du Groupe de rédaction.
4. Proposition de l'Irlande (Document N° 321) RR 865.
5. Examen de l'Article 37 (suite)

A G E N D A

Eighth Meeting of Sub-Committee 7C (Distress and Safety)

Friday, 2 October, 1959, at 1500, Room D

1. Approval of Minutes (if available).
2. Report of Working Group 7C2.
3. Consideration of Drafting Group Report.
4. Ireland - 5525 - 865 - Document No 321.
5. Consideration of Article 37 (Continued)

ORDEN DEL DIA

8.ª sesión de la Subcomisión 7C (Socorro y seguridad)

Viernes, 2 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde, - Sala D

1. Aprobación del informe (si se ha distribuido).
2. Informe del Grupo de trabajo 7C2.
3. Informe del Grupo de redacción.
4. Irlanda; Proposición N.º 5525 - 865 - Documento N.º 321.
5. Continuación del examen del Artículo 37.

Section IX bis. Appareils automatiques d'alarme
Section IX bis. Automatic Alarm Equipment
Sección IX bis. Equipo automático de alarma

<u>Pays</u>	<u>Numéro de la proposition</u>	<u>Numéro du Règlement</u>	<u>Page</u>
<u>Country</u>	<u>Proposal No.</u>	<u>RR</u>	<u>Page</u>
<u>País</u>	<u>Proposición N°</u>	<u>RR</u>	<u>Página</u>
G	4491	-	622.1 R1
G	4492	924	622.2 R1
USA G	4493	925	622.2 R1
D	5119	925	Doc. N° 65
URS	2532	925	622.2 R1
F F/OPTA	2533	928	622.2 R1
D	5120	929	Doc. N° 65
G	4494	929	623 R1
G	4495	929	623 R1
G	4496	929	623 R1
G	4497	929	623 R1
G	4498	929	623 R1
G	4499	929	623.1
F F/OPTA	2534	930-931	623.1
DNK FNL ISL NOR S	2535	931	623.1
USA	4500	931	623.1
D G	2536	931	623.1
USA	4501	931	623.2
USA	4502	931	623.2
USA	4503	931	623.2
USA	4504	931	623.2
USA	4505	931	623.2
USA	4506	931	623.3
USA	4507	931	623.3
USA	4508	931	623.3
USA	4509	931	623.3
USA	4510	931	623.3

<u>Pays</u>	<u>Numéro de la proposition</u>	<u>Numéro du Règlement</u>	<u>Page</u>
<u>Country</u>	<u>Proposal No.</u>	<u>RR</u>	<u>Page</u>
<u>País</u>	<u>Proposición N°</u>	<u>RR</u>	<u>Página</u>
F F/OPTA MRC	2538	931	624
F F/OPTA MRC	2539	931	624
F F/OPTA MRC.	2540	931	624
F F/OPTA MRC	2541	931	624
F F/OPTA MRC	2542	931	624
MRC	2543	931	625 R1
HOL	2544	931	625 R1
HOL	4701	931	625 R1
URS	2545	931	625.1
URS	2546	931	625.1
URS	2547	931	626
URS	2548	931	626
URS	2549	931	626

Section X. Signal d'urgence
Section X. Urgency Signal
Sección X. Señal de urgencia

F F/OPTA MRC	2550	934	627 R1
F F/OPTA MRC	2551	935	627 R1
G	4514	936	627 R1
F F/OPTA MRC	2552	936	627 R1
D	2553	938	627 R1
G	4515	938	628 R1
DNK FNL ISL NOR S	2554	938	628 R1
F F/OPTA MRC	2555	939	628 R1
G	4516	939	628 R1

Section XI. Signal de sécurité
Section XI. Safety Signal
Sección XI. Señal de seguridad

<u>Pays</u>	<u>Numéro de la proposition</u>	<u>Numéro du Règlement</u>	<u>Page</u>
<u>Country</u>	<u>Proposal No.</u>	<u>RR</u>	<u>Page</u>
<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>RR</u>	<u>Página</u>
F F/OPTA MRC	2556	944	629 R1
URS	2557	944	629 R1
DNK FNL ISL NOR S	2558	946	629 R1
USA	4517	946	629 R1
F F/OPTA MRC	2559	946	630 R1
G	4518	946	630 R1
G	4519	946	630 R1
USA	4520	947	630 R1
F F/OPTA MRC	2560	947	630.1
G	4521	947	630.1
USA	4522	948	630.1
G	4523	948	630.1
F F/OPTA MRC	2561	949	630.1
G	4524	949	630.2
J	2562	949	630.2
J	2563	949	630.2
J	2564	-	631
	2565	-	631

Le Président
Chairman G. Van A. Graves
El Presidente

GENEVE, 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 4B5
SUB-WORKING GROUP 4B5
SUB GRUPO DE TRABAJOS 4B5

PROJET DE REVISION DU NUMERO 145

(Pas de changement pour le Tableau de répartition)

Numéro 145

Dans la Région 1, les administrations peuvent attribuer jusqu'à 200 kc/s à leur service d'amateur dans la bande 1 715 - 2 000 kc/s. Cependant, avant d'attribuer à ce service des bandes quelconques entre les limites ci-dessus, elles doivent, de préférence après consultation des administrations des pays voisins, prendre toutes mesures pour que leur service d'amateur ne cause pas de brouillages nuisibles aux services fixe et mobile des autres pays. La puissance moyenne des stations d'amateur ne doit pas excéder 10 watts.

DRAFT REVISION OF RR 145

(No change in the allocation table)

RR 145

In Region 1, Administrations may assign up to 200 kc/s to their amateur service within the band 1.715 - 2.000 kc/s. However, when allocating particular frequency bands within this range to their amateur service, Administrations shall, preferably after prior consultation with Administrations of neighbouring countries, take such steps which may be necessary in order to prevent harmful interference from their amateur service to the fixed and mobile services of other countries. The mean power of any amateur station shall not exceed 10 watts.

PROYECTO DE REVISIÓN DEL RR 145

(Sin modificación en el Cuadro de distribución
de las bandas de frecuencias)

N° 1er del RR

En la Región 1, las administraciones podrán asignar a su servicio de aficionados hasta 200 kc/s en la banda la banda 1 715 - 2 000 kc/s. No obstante, al asignar bandas de frecuencias específicas de esta gama al citado las administraciones deberán tomar todas las medidas oportunas, con preferencia, previa consulta con las administraciones de los países vecinos, para que su servicio de aficionados no cause interferencia perjudicial a los servicios fijo y móvil de otros países. La potencia media de las estaciones de aficionados no podrá ser superior a 10 vatios.

GINEBRA, 1959

14 de octubre de 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5A1

PROYECTO

Sustitúyase el punto 4 del Documento N.º DT 325 por el siguiente:

Las administraciones suministrarán a la I.F.R.B., en la forma y momento en que sea posible, las características fundamentales adicionales exigidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) para completar las inscripciones iniciales en el Registro básico internacional de frecuencias. Sin embargo, se suministrará esta información en los casos siguientes:

- a) Cuando se enmiende una asignación inicial después de inscrita en el Registro básico internacional de frecuencias (esta información se incluirá en la notificación de la enmienda, de conformidad con el N.º 318 ó 318a del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959);
- b) Cuando una inscripción inicial sea objeto de revisión por parte de la I.F.R.B..

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES
GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 325-S (Rev.)
ANEXO 1
ADDENDUM N.º 1

SUBGRUPO DE TRABAJO 5A1

SIGNIFICADO DE LOS SÍMBOLOS Y NÚMEROS QUE
REPRESENTAN LAS OBSERVACIONES GENERALES QUE FIGURAN
EN EL ANEXO 1 AL DOCUMENTO N.º DT 325 (Rev.)

OBSERVACIONES GENERALES

(Extractos del Prefacio al Registro de frecuencias, radioeléctricas,
6.^a edición, 31 de marzo de 1959)

1. OBSERVACIONES GENERALES INDICADAS POR SÍMBOLOS LITERALES

M(seguido de seis cifras indicativas de una fecha)

La fecha que sigue inmediatamente a este símbolo es la de recepción por la I.F.R.B. de la notificación correspondiente a la asignación de que se trata.

R(seguido de seis cifras indicativas de una fecha)

La fecha que inmediatamente sigue a este símbolo es aquélla en que la I.F.R.B. recibió la información técnica completa. Por consiguiente, la I.F.R.B. no habría podido considerarla si hubiese tenido que examinar la asignación antes de tal fecha a fin de evaluar la probabilidad de interferencia perjudicial procedente de otra asignación (Véase el párrafo 4 de la Carta circular D 435/R, de 4 de marzo de 1954).

T(seguido de seis cifras indicativas de una fecha)

Este símbolo se utiliza únicamente en el Volumen III. La fecha que sigue inmediatamente al símbolo es la notificada por la administración como fecha de entrada en servicio de la asignación, en tanto que la que figura en la Columna 2c es la resultante de la aplicación de las disposiciones pertinentes del Acuerdo.

TU(seguido de seis cifras indicativas de una fecha)

Este símbolo se utiliza únicamente en el Volumen III. La fecha que inmediatamente le sigue se transferirá a la Columna 2c cuando se suministre la información mínima esencial (Véase la Carta circular D 3697/R, de 25 de noviembre de 1952); es la resultante de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo y difiere de la notificada por la administración (Véase también el párrafo 11.1 de este Prefacio).

U(seguido de seis cifras indicativas de una fecha)

Este símbolo se utiliza únicamente en el Volumen III. La fecha que inmediatamente le sigue se transferirá a la Columna 2c cuando se reciba la información mínima esencial (Véanse la Carta circular D 3697/R, de 25 de noviembre de 1952, y el párrafo 11.1 de este Prefacio).

V(seguido de seis cifras indicativas de una fecha)

Este símbolo se utiliza únicamente en el Volumen III. La fecha que inmediatamente le sigue es la que figuraba en la Columna 2c de la Lista provisional de las frecuencias superiores a 27500 kc/s, o de su Suplemento. Las notificaciones relativas a estaciones individuales hechas de conformidad con el número 275 del Acuerdo llevarán en la Columna 2c la fecha notificada para su entrada en servicio, siempre que esta fecha no sea anterior a la que figura ahora en la Columna 13 (Véase también el párrafo 11.2 de este Prefacio).

W(seguido de seis cifras indicativas de una fecha)

Este símbolo se utiliza únicamente en el Volumen III. La fecha que inmediatamente le sigue es la que figuraba en la Columna 2c de la Lista provisional de las frecuencias superiores a 27500 kc/s, o de su Suplemento. Las notificaciones relativas a estaciones individuales hechas de conformidad con el número 275 del Acuerdo llevarán en la Columna 2c la fecha notificada para su entrada en servicio, con la condición, (a), de que la anchura de banda de emisión notificada ocupe la totalidad de la banda indicada en la Columna 4b, y (b) de que la fecha de entrada en servicio no sea anterior a la que figura actualmente en la Columna 13 (Véase también el párrafo 11.3 de este Prefacio).

X(seguido de seis cifras indicativas de una fecha)

La fecha que inmediatamente sigue a este símbolo es la de recepción por la I.F.R.B. de la notificación nuevamente sometida relativa a esta inscripción.

XX(seguido de seis cifras indicativas de una fecha)

Este símbolo indica:

Como resultado de una conclusión desfavorable en virtud del número 235 del Acuerdo de la C.A.E.R., la primera notificación recibida en la I.F.R.B. de una nueva asignación o de la modificación de una asignación existente fue devuelta de acuerdo con lo dispuesto en el número 242 del Acuerdo de la C.A.E.R., y la administración notificante, acogiéndose a lo dispuesto en el número 245 de dicho Acuerdo, volvió a presentar la notificación a la I.F.R.B. La fecha indicada por los números que siguen inmediatamente al símbolo es la de recepción por la Junta de la segunda notificación y representa la fecha de inscripción en el RBFR. La conclusión de la Junta se convirtió en favorable o favorable condicionada al volverse a presentar la notificación o, ulteriormente, al revisarse la inscripción. La fecha que figura en la Columna 2c de esta inscripción es, según el caso, la fecha inscrita originalmente en esta columna o la que resulta de la aplicación del número 255 del Acuerdo de la C.A.E.R. a la fecha de recepción por la Junta de la notificación inicial devuelta a la Administración notificante.

Y(seguido de seis cifras indicativas de una fecha)

La fecha que inmediatamente sigue a este símbolo es la notificada por la administración para la entrada en servicio de esta asignación temporal, comunicada de conformidad con el núm. 213 (iii) ó 223 del Acuerdo (Véase también el párrafo 11.4 de este Prefacio).

Z(seguido de seis cifras indicativas de una fecha)

La fecha que inmediatamente sigue a este símbolo se transferirá a la Columna 2a o a la 2b cuando se reciba comunicación de que la asignación corresponde efectivamente a la banda del servicio móvil aeronáutico R u OR de que se trata (Véanse también los párrafos 9.1 y 10.1 de este Prefacio).

ZZ(seguido de seis cifras indicativas de una fecha)

La fecha representada por las cifras que figuran inmediatamente después del símbolo es la de recepción por la I.F.R.B. de una primera notificación de nueva asignación que, como consecuencia de una Conclusión desfavorable respecto del número 235 del Acuerdo de la C.A.E.R., fue devuelta a la administración notificante en cumplimiento del número 242 de dicho Acuerdo. La administración interesada volvió a someter la notificación a la Junta, y ésta ratificó su Conclusión. En vista de que la administración ha insistido, la asignación ha sido inscrita en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, de conformidad con el número 245 del Acuerdo. En espera de que una futura Conferencia de Radiocomunicaciones decida acerca de la importancia relativa de las fechas inscritas en la Columna 2c de todas las asignaciones que figuran en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, la fecha consignada en la citada Columna para esta asignación es la resultante de la aplicación del número 255 del Acuerdo a la fecha de recepción por la Junta de la notificación nuevamente sometida.

ZZZ(seguido de seis cifras indicativas de una fecha)

La fecha representada por las cifras que figuran inmediatamente después del símbolo es la de recepción por la I.F.R.B. de una primera notificación de modificación a una asignación ya inscrita en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, que se devolvió a la administración notificante, en cumplimiento del número 242 del Acuerdo de la C.A.E.R., por habersele dado una Conclusión desfavorable respecto del número 235 de dicho Acuerdo. La administración volvió a someter la notificación de modificación a la I.F.R.B. y ésta mantuvo su Conclusión. En vista de que la administración ha insistido, se ha modificado en consecuencia la inscripción que figuraba en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, de conformidad con el número 245 del Acuerdo. En espera de que una futura Conferencia de Radiocomunicaciones decida acerca de la importancia relativa que ha de darse a las fechas inscritas en la Columna 2c de todas las asignaciones que figuran en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, la fecha consignada en la citada Columna para esta inscripción es la resultante de la aplicación del número 255 del Acuerdo a la fecha de recepción por la Junta de la notificación nuevamente sometida.

2. OBSERVACIONES GENERALES INDICADAS POR SÍMBOLOS NUMÉRICOS

- 160: Los datos que figuran en esta línea se refieren a la inscripción a que pertenece(n) la(s) línea(s) que la precede(n) inmediatamente, y se agregan a las que forman parte de la inscripción; pero, a juicio de la I.F.R.B. su incorporación a dicha inscripción modificaría de un modo apreciable las probabilidades de interferencia perjudicial causada a una o a varias asignaciones del Registro básico de frecuencias radioeléctricas (Núm. 229 del Acuerdo).
- 161/... Los datos que figuran en esta línea proceden de una notificación de modificación recibida por la I.F.R.B. en la fecha indicada por las cifras que siguen inmediatamente al número de la observación. Se trata de un cambio en las características técnicas fundamentales de la asignación, consistente en la adición de un nuevo punto o zona de recepción; en una modificación o sustitución del punto o zona de recepción; en una modificación o ampliación del horario

- de utilización del circuito; en un aumento de la anchura de banda de la emisión, o en una modificación que entraña una reducción de la intensidad de campo en el (los) punto(s) o zona(s) de recepción (tal como puede ocurrir al reducir la potencia, al trasladar el transmisor a un punto más alejado del (de los) punto(s) o zona(s) de recepción o al extender el alcance de servicio). Este cambio en las características técnicas fundamentales de la asignación no aumenta la probabilidad de que se cause interferencia perjudicial a las asignaciones inscritas en el RBFR y, en consecuencia, se ha mantenido la fecha original en la Columna 2a o 2b, de conformidad con el número 346 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
169. La administración interesada tiene el derecho de aumentar la potencia hasta el valor previsto para la asignación correspondiente en la Lista de asignaciones de frecuencias adoptada por la C.A.E.R. para las estaciones costeras radiotelegráficas.
170. La administración interesada tiene el derecho de ampliar el horario diario de utilización hasta el horario previsto para la asignación correspondiente en la Lista de asignaciones de frecuencias adoptada por la C.A.E.R. para las estaciones costeras radiotelegráficas.
171. Esta asignación a una estación costera radiotelegráfica ha sido ya objeto de negociaciones, según las disposiciones del número 79 del Acuerdo de la C.A.E.R., y ha sido aceptada por las administraciones interesadas.
176. Esta asignación no se ajusta al número 70 del Acuerdo de la C.A.E.R. La potencia debería reducirse al máximo autorizado para las estaciones costeras en la banda correspondiente, en la fecha en que entre en vigor la Lista de asignación de frecuencias a las estaciones costeras radiotelegráficas.
179. Conforme con el Plan de distribución de frecuencias adoptado por la C.A.E.R. para el servicio móvil aeronáutico OR.
181. Los datos que figuran en la Columna 4b o en la Columna 10 de esta línea han sido insertos en virtud de la notificación de un nuevo punto o zona de recepción, o de un nuevo horario u horas adicionales de utilización del circuito; la fecha de la Columna 2c se ha determinado de conformidad con lo dispuesto en los números 247 y 255 del Acuerdo de la C.A.E.R.
185. La protección calculada en relación con otras asignaciones es inferior a la que se considera deseable para ciertas horas, estaciones del año o periodos de actividad solar. Sin embargo, como la probabilidad de que cause interferencia perjudicial no es lo bastante manifiesta para justificar la devolución de la notificación, o bien las operaciones de la(s) asignación(es) afectada(s) parecen prestarse a la compartición sucesiva, se formula una Conclusión favorable en lo que respecta al núm. 235 del Acuerdo de la C.A.E.R., a condición de que, en la práctica, no cause interferencia perjudicial a las asignaciones ya inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, las cuales, por lo general, llevan en la Columna 2c una fecha anterior a la inscrita en dicha Columna para esta inscripción.

186. Esta asignación está de conformidad con los planes adoptados por la C.A.E.R. para las bandas asignadas exclusivamente a los servicios móviles aeronáutico o marítimo. Cuando sea necesario, la utilización de esta asignación deberá coordinarse con las administraciones cuyas asignaciones puedan verse afectadas; se le da una Conclusión favorable en lo que respecta al núm. 235 del Acuerdo de la C.A.E.R. a condición de que en la práctica no cause interferencia perjudicial a las asignaciones ya inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas con una fecha en la Columna 2c solamente. Estas últimas asignaciones, por regla general, llevan en la Columna 2c una fecha anterior a la inscrita en dicha Columna para la presente asignación.
189. Esta inscripción modifica los datos originales de la asignación. La protección calculada en relación con otras asignaciones, resultante de esta enmienda, es inferior a la que se considera deseable para ciertas horas, estaciones del año o periodos de actividad solar. Sin embargo, como la probabilidad de que cause interferencia perjudicial no es lo bastante manifiesta para justificar la devolución de la notificación, o bien las operaciones de la(s) asignación(es) afectada(s) parecen prestarse a la compartición sucesiva, se formula una Conclusión favorable en lo que respecta al núm. 235 del Acuerdo de la C.A.E.R., a condición de que en la práctica no cause interferencia perjudicial a las asignaciones ya inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, las cuales, por lo general, llevan en la Columna 2C una fecha anterior a la inscrita en dicha Columna para esta inscripción.
193. Si no causa interferencia a otras asignaciones por el uso de una anchura de banda superior a 12,8 kc/s.
194. Esta asignación no se ajusta a lo dispuesto en el número 75 del Acuerdo de la C.A.E.R. La utilización de los tipos de emisión A2 y F2 debiera cesar en la fecha en que entre en vigor la Lista de asignación de frecuencias adoptada por la C.A.E.R. para las estaciones costeras radiotelegráficas.
196. Esta asignación no se ajusta completamente a los planes adoptados por la C.A.E.R. para las bandas exclusivas de los servicios móviles aeronáutico o marítimo. Cuando sea necesario, se coordinará la utilización de esta asignación con las administraciones cuyas asignaciones pudieran verse afectadas. Se le da una Conclusión favorable respecto del núm. 235 del Acuerdo de la C.A.E.R., a condición de que en la práctica no cause interferencia perjudicial a las asignaciones ya inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas con una fecha en la Columna 2c únicamente. Estas últimas asignaciones, por regla general, llevan en la Columna 2c una fecha anterior a la inscrita en dicha Columna para la presente asignación.
197. Conclusión desfavorable en lo que respecta al número 236 del Acuerdo de la C.A.E.R. Se ha llamado la atención de la Administración interesada sobre este hecho.

- 200/... Los datos que figuran en la Columna 4b de esta línea se han inscrito en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas en virtud de la notificación de una modificación o sustitución del punto o de la zona de recepción, recibida por la I.F.R.B. en la fecha representada por las cifras que siguen inmediatamente al número de la observación. Esta fecha representa la fecha de la inscripción en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas. Como esta modificación de las características técnicas fundamentales de la asignación no aumenta la probabilidad de que se cause interferencia perjudicial a las asignaciones inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, se ha mantenido la fecha original en la Columna 2c.
201. La conclusión es desfavorable respecto del número 236 del Acuerdo de la C.A.E.R. en lo que concierne a ciertas horas del día, estaciones del año o periodos de actividad solar. Se ha llamado la atención de la Administración interesada sobre este hecho.
204. Se ha dado a esta asignación la fecha que figura en la Columna 2a a condición de que, a causa de la anchura de banda de la emisión, no produzca interferencia perjudicial en la práctica, a las estaciones que utilizan los canales adyacentes de conformidad con el plan adoptado por la C.A.E.R. para las estaciones costeras radiotelegráficas. Sin embargo, ello no supone que la asignación considerada haya de tener derecho a la protección internacional contra la interferencia perjudicial que, como resultado de esta emisión de banda ancha, puedan causarle dichas estaciones.
207. Se ha inscrito esta asignación en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas a reserva de que en la práctica no se cause a otras estaciones interferencia perjudicial alguna debida a la utilización de una anchura de banda que exceda de 10 kc/s. No se podrá reclamar protección alguna para la parte de la banda emitida que exceda de 10 kc/s contra las interferencias perjudiciales producidas por esas otras estaciones.
208. La utilización de esta asignación deberá coordinarse con las administraciones cuyas asignaciones puedan verse afectadas; se le da una Conclusión favorable en lo que respecta al núm. 235 del Acuerdo de la C.A.E.R., a condición de que en la práctica no cause interferencia perjudicial a las asignaciones ya inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas. Estas últimas asignaciones, por regla general, llevan en la Columna 2c una fecha anterior a la inscrita en dicha Columna para la presente asignación. Además, como no se ajusta a los planes adoptados por la C.A.E.R. para las bandas destinadas exclusivamente a los servicios móviles aeronáutico o marítimo, las asignaciones inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas con una fecha en la Columna 2a tienen derecho a la protección internacional contra las interferencias perjudiciales que cause esta asignación.

- 209/... Los datos que figuran en esta línea se han inscrito en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas en virtud de una notificación de modificación recibida por la I.F.R.B. en la fecha representada por las cifras que siguen inmediatamente al número de la observación. Esta fecha representa la fecha de la inscripción en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas. Esta modificación de las características técnicas fundamentales de la asignación da lugar a una reducción de la intensidad de campo en el (los) punto(s) o zona(s) de recepción (tal como la que puede resultar de una reducción de potencia, de una reducción de la ganancia de la antena, o de cambiar la ubicación del transmisor alejándolo más del (de los) punto(s) o zona(s) de recepción). Como esta modificación de las características técnica fundamentales de la asignación no aumenta la probabilidad de que se cause interferencia perjudicial a otras asignaciones inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, se ha mantenido la fecha original en la Columna 2c.
- 210/... Los datos que figuran en esta línea se han inscrito en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas en virtud de una notificación de modificación recibida por la I.F.R.B. en la fecha representada por las cifras que siguen inmediatamente al número de la observación. Esta fecha representa la fecha de la inscripción en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas. Esta notificación comprende una o varias de las modificaciones siguientes:
- Adición de una nueva clase de emisión o de un nuevo tipo de transmisión que requiere mayor protección que la emisión primitiva, o bien, aumento de la anchura de banda de emisión;
 - Adición de una nueva clase de estación, un cambio de la clase de estación o un intercambio de frecuencias entre servicios notificado en los términos del número 107 del Acuerdo de la C.A.E.R.
- Esta modificación de las características técnicas fundamentales puede entrañar un aumento de la probabilidad de interferencia perjudicial causada a la presente asignación, pero no aumenta la probabilidad de que se cause interferencia perjudicial a las asignaciones inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, por lo cual se ha mantenido la fecha original en la Columna 2c.
- 211/... La frecuencia registrada es consecuencia de una notificación (recibida por la I.F.R.B. en la fecha representada por las cifras que siguen inmediatamente al número de la observación) relativa a un reajuste realizado de conformidad con lo previsto en el número 249 del Acuerdo de la C.A.E.R. Esta fecha representa la fecha de la inscripción en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas. Como dicho reajuste no aumenta la probabilidad de que se cause interferencia perjudicial a otras asignaciones inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, se ha mantenido la fecha original en la Columna 2c.
216. Esta asignación se ha puesto en servicio previo acuerdo con las administraciones a las que se destinó esta frecuencia en el Plan adoptado por la C.A.E.R. (Anexo 5 al Acuerdo de la C.A.E.R.) que poseen estaciones que funcionan de conformidad con dicho Plan y que podían ser afectadas.

- 220/... Esta asignación de frecuencia se ha anulado en la fecha representada por las cifras que siguen inmediatamente al número de observación 220A, y se ha vuelto a insertar en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas en virtud de una notificación recibida por la I.F.R.B. en la fecha que sigue inmediatamente al número de observación 220. En este aviso de notificación la administración interesada indicaba que había vuelto a esta asignación de conformidad con los números 115 y 250 del Acuerdo de la C.A.E.R. y se ha mantenido la fecha inscrita en la Columna 2c de la inscripción original. La fecha que sigue inmediatamente al número de observación 220 representa la fecha de inscripción en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas.
- 221/... Esta frecuencia está en una de las bandas destinadas exclusivamente a estaciones de barco, según el Reglamento de Radiocomunicaciones. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo de la C.A.E.R., la banda de que se trata entró en servicio en todo el mundo en la fecha representada por las cifras que siguen inmediatamente al número de la observación. Esta inscripción colectiva se considerará, a los efectos de aplicación de la Sección III, artículo 33, del Acuerdo de la C.A.E.R., como si la fecha inserta en la Columna 13 inmediatamente después del número de la observación estuviera en la Columna 2c.
- 222/... Esta inscripción colectiva es conforme a una distribución del Plan de la C.A.I.R.A. para el servicio móvil aeronáutico R, aprobado por la C.A.E.R.
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo de la C.A.E.R., la frecuencia se puso en servicio en el área o áreas de rutas aéreas señaladas en la Columna 4a, en la fecha representada por las cifras que siguen inmediatamente al número de la observación. Esta inscripción colectiva se considerará, a los efectos de aplicación de la Sección III, artículo 33, del Acuerdo de la C.A.E.R., como si la fecha inserta en la Columna 13 detrás del número de la observación estuviera en la Columna 2c.
223. Insuficientes datos básicos para su examen técnico (Véase el párrafo 4 de la Carta circular D 435/R de 4 de marzo de 1954).
- 224/... La frecuencia registrada es consecuencia de una petición - recibida por la I.F.R.B. en la fecha representada por las cifras que siguen inmediatamente al número de la observación - relativa a un reajuste hecho de conformidad con los números 356 a 359 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 225/... Esta inscripción colectiva, relativa a comunicaciones entre barcos, fue notificada a la I.F.R.B. en la fecha representada por las cifras que siguen inmediatamente al número de la observación. Como en el núm. 314 del Reglamento de Radiocomunicaciones no se mencionan las estaciones móviles, la interferencia perjudicial entre las estaciones de barco debe eliminarse mediante negociación directa entre las administraciones interesadas. A los efectos de la aplicación del núm. 329 del citado Reglamento en las bandas en que se halle en vigor el artículo 11 del mismo, se considerará esta inscripción, siempre que esté claramente definida la zona de **operación**, como si tuviera una fecha en la Columna 2a

o en la Columna 2b, según el caso, a condición de que en la práctica no cause interferencia perjudicial a estaciones de otras clases de servicios a los que está destinada la banda. En la Región 1, debe tenerse en cuenta, cuando corresponda, el núm. 144 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

227. Esta asignación de frecuencia se utilizará de conformidad con lo dispuesto en los números 85, 86 y 87 del Acuerdo de la C.A.E.R.
228. La Junta formula una conclusión favorable en relación con las disposiciones del número 235 del Acuerdo de la C.A.E.R., pero a condición de que se coordine la utilización de esta frecuencia contrastada con todas las administraciones interesadas.
229. La administración interesada ha comunicado que no se propone seguir utilizando esta asignación o atribución que figuraba en una lista o plan adoptado por la C.A.E.R.; las disposiciones del artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones no están en vigor para la banda de frecuencias considerada.
- 232/... En un aviso de notificación recibido por la I.F.R.B. en la fecha que representan las cifras que siguen inmediatamente al número de observación 232, la administración interesada ha pedido que se restablezca esta inscripción en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas. Como no existe probabilidad alguna de interferencia perjudicial en asignaciones utilizadas según características inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas desde la fecha que sigue inmediatamente al número de observación 232A (fecha de anulación de la inscripción original), se ha vuelto a insertar la asignación en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas y se ha mantenido la fecha inscrita en la Columna 2c de la inscripción original. La fecha que sigue inmediatamente al número de observación 232 representa la fecha de la inscripción en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas.
233. Esta asignación ha sido inscrita en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas a consecuencia de una conclusión favorable o de una conclusión favorable condicionada formulada por la I.F.R.B., en la inteligencia de que la nueva asignación no afectará en la práctica la recepción en el (los) punto(s) notificado(s), situado(s) en el territorio jurisdiccional de la administración notificante, de las emisiones de (una estación(es) que funcione(n) de acuerdo con las características de la(s) asignación(es) de frecuencia(s) inscrita(s) ya a nombre de otra(s) administración(es) en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas.
- 234/... En un aviso de notificación recibido por la I.F.R.B. en la fecha que representan las cifras que siguen inmediatamente al número de observación 234, la administración interesada ha pedido que se restablezca en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas esta inscripción. La Junta examinó la probabilidad de que causara interferencia perjudicial a asignaciones utilizadas según características inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas desde la fecha que sigue inmediatamente al

número de observación 234A (fecha de anulación de la inscripción original), y formuló, como consecuencia de este examen, la conclusión explicada en la observación 185. En vista de esta conclusión, la inscripción se ha vuelto a insertar, pero poniendo en la Columna 2c la fecha que resulta de la aplicación del número 255 del Acuerdo de la C.A.E.R. a la fecha de recepción por la Junta del aviso de notificación pidiendo la nueva inclusión. Debe advertirse, no obstante, que las asignaciones de frecuencias a que se refiere la observación 185 con relación a esta inscripción son las utilizadas según características inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas entre la fecha que sigue inmediatamente al número de observación 234A y la que sigue inmediatamente al número de observación 234.

242. Esta asignación no asegura la protección requerida a las asignaciones que puedan ponerse en servicio de conformidad con el Plan de distribución para el servicio móvil aeronáutico. No obstante, como quiera que la utilización de esta asignación se ha coordinado con la(s) administración(es) cuyas estaciones aeronáuticas pudieran verse afectadas, se ha tramitado la asignación de conformidad con lo dispuesto en el número 252 del Acuerdo de la C.A.E.R.
257. La Administración notificante ha dado la seguridad de que esta asignación se utilizará con la condición de no producir interferencia perjudicial a las asignaciones de otras administraciones que funcionen de acuerdo con listas o planes adoptados de la U.I.T.

P R O Y E C T O

METODO DE ESTABLECIMIENTO DEL REGISTRO-BASE
INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS

1. Consideraciones generales

El Registro-base internacional de frecuencias lo establecerá y mantendrá al día el organismo centralizador, con preferencia mediante un sistema mecánico.

2. Documentos de base

El Registro-base internacional de frecuencias se establecerá sobre las bases siguientes:

- El Registro básico de frecuencias radioeléctricas el día ... de de 19 ..;
- los ajustes en este último Registro eventualmente aprobados por la presente Conferencia;
- las frecuencias (por ejemplo, 500 kc/s) prescritas en el Reglamento para la utilización común en ciertos servicios, comprendidos los planes de distribución que la presente Conferencia pueda decidir se incluyan en el Reglamento o en sus Apéndices.

3. Métodos de transferencia

La transferencia de las inscripciones se hará antes del

Las fechas y las observaciones del actual Registro se transferirán de conformidad con el cuadro objeto del Anexo I al presente documento.

Las inscripciones se transferirán al Registro-base internacional de frecuencias:

- con examen técnico en los casos siguientes:

- sin examen técnico en los casos siguientes:

4. Datos complementarios

La información complementaria sobre la utilización de las frecuencias deberá comunicarse antes del, de conformidad con el Anexo II al presente documento.

5. Forma del nuevo Registro

Habida cuenta de los datos que el ... de de 19.. hayan de transferirse del Registro, así como de los datos complementarios, la forma del Registro será la indicada en el Anexo III.

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5A1

P R O Y E C T O

MÉTODO DE ESTABLECIMIENTO DEL REGISTRO-BASE
INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS

1. Consideraciones generales

El Registro-base internacional de frecuencias lo establecerá y mantendrá al día el organismo centralizador, con preferencia mediante un sistema mecánico.

2. Documentos de base

El Registro-base internacional de frecuencias se establecerá a base de los siguientes documentos:

- el Registro básico de frecuencias radioeléctricas el día... de..... de 19...;
- las modificaciones que hayan de introducirse en este último Registro en virtud de los nuevos planes que eventualmente adopte la presente Conferencia y de las modificaciones introducidas en los planes existentes;
- las frecuencias especiales (por ejemplo, 500 kc/s) prescritas en el Reglamento para la utilización común en ciertos servicios.

3. Métodos de transferencia

Las inscripciones que se transfieran al Registro-base internacional no serán objeto de ningún examen técnico.

La transferencia de una inscripción se hará tan pronto como, en cumplimiento del punto 4 siguiente, se comuniquen los datos complementarios sobre la utilización de la frecuencia.

Las fechas y símbolos se transferirán de conformidad con el cuadro objeto del anexo I al presente documento.

4. Datos complementarios

El de de 19..., a más tardar, las administraciones presentarán los datos complementarios enumerados en el Anexo II.

5. Forma del nuevo Registro

Habida cuenta de los datos que el ... de de 19... hayan de transferirse del Registro, así como de los datos complementarios, la forma del Registro será la indicada en el anexo III.

REGISTRO BÁSICO

Método de transferencia a

Banda de frecuencias en kc/s	Distribución entre los servicios	Estado actual								
		Nueva Lista internacional de frecuencias	Entrada en vigor de la nueva Lista	Procedimiento aplicado	Fechas inscritas en el Registro básico de frec.					
					Col.2a	Col.2b	Col.2c			
14-150	Mundial - Varios	Nueva Lista internacional de frecuencias para la banda 14-150 kc/s (Anexo 1 a las Actas finales de la C.A.E.R.)	15 de agosto de 1952 y 15 de agosto de 1953	Art. 11 del Reglamento	x	x	x	x	x	x
					x(3.12.52)				x(4.12.52)	
150-2850*)	Región 1 - Varios	Nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 1, en las bandas 150-255 kc/s (zona africana), 255-415 kc/s, 415-1605 kc/s (zona africana), 1605-2850 kc/s, 3155-3400 kc/s y 3500-3900 kc/s (Anexo 2 a las Actas finales de la C.A.E.R.)	Entre el 1.° de mayo de 1952 y el 1.° de noviembre de 1953	Art. 11 del Reglamento	x	x	x	x	x	x**)
						x			x(4.12.52)	

*) Algunas asignaciones en esta banda se han puesto en servicio el 15 de marzo de 1950 (Véase el N.° 178.1 del Acuerdo)

***) Frecuencias barco-barco.

ANEXO 1

INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS

partir del Registro básico de frecuencias radioeléctricas

Transferencia al nuevo Registro (sí o no)	Método de transferencia: examen eventual (sí o no)	Naturaleza del examen eventual	Fechas que han de inscribirse en el nuevo Registro bás. internacional de frecuencias	Observaciones actualmente inscritas en el Registro cuya transferencia al nuevo Registro debe preverse	Observaciones que han de inscribirse en el nuevo Registro bás. internacional de frecuencias	Observaciones
				R, X, 161, 193, 223, 224, 225		
				- id. -		

Banda de frecuencias en kc/s	Distribución entre los servicios	Estado actual						Transferencia al nuevo Registro (sí o no)	Método de transferencia: examen eventual (sí o no)	Naturaleza del examen eventual	Fechas que han de inscribirse en el nuevo Registro bás. internacional de frecuencias	Observ. actualmente inscritas en el Registro cuya transf. al nuevo Registro debe preverse	Observ. que han de inscribirse en el nuevo Registro bás. internacional de frecuencias	Observaciones
		Nueva Lista internacional de frecuencias	Entrada en vigor de la nueva Lista	Procedimiento aplicado	Fechas inscritas en el Registro bás. de frec.									
					Col.2a	Col.2b	Col.2c							
150-2000	Región 2 - Varios	Nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 2. Sección I - Bandas 150-535 kc/s, 1605-2850 kc/s, 3155-3400 kc/s y 3500-4000 kc/s Sección II - Bandas 535-1605 kc/s (Anexo 3 a las Actas finales de la C.A.E.R.)**)	Entre el 1.º de enero y el 1.º de diciembre de 1952	Art. 11 del Reglamento	x		x					R, X, 161, 193, 223, 224, 225		
					x(3.12.52)									
						x(4.12.52)								
							x***)							
							x**)							
150-2850	Región 3 - Varios	Nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 3 en las bandas 150-2850 kc/s, 3155-3400 kc/s y 3500-3950 kc/s (Anexo 4 a las Actas finales de la C.A.E.R.)	Entre el 4 de enero y el 30 de abril de 1953	Art. 11 del Reglamento	x		x					- id. -		
					x(3.12.52)									
						x(4.12.52)								
							x**)							

**) Frecuencias barco-barco.

***) En la banda 535-1605 kc/s, sólo para información (Véase el N.º 58 del Acuerdo).

Banda de frecuencias en kc/s	Distribución entre los servicios	Estado actual			Fechas inscritas en el Registro bás. de frec.		
		Nueva Lista internacional de frecuencias	Entrada en vigor de la nueva Lista	Procedimiento aplicado	Col. 2a	Col. 2b	Col. 2c
3155-3400	Región 1 - Varios	Nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 1 en las bandas 150-255 kc/s (zona africana), 255-415 kc/s, 415-1605 kc/s (zona africana), 1605-2850 kc/s, 3155-3400 kc/s y 3500-3900 kc/s (Anexo 2 a las Actas finales de la C.A.E.R.)	Se determinará en una Conferencia	Sección II, art. 33 del Acuerdo de la C.A.E.R.		x	x
2000-2850 3155-3400 3500-4000	Región 2 - Varios	Nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 2. Sección I - Bandas 150-535 kc/s, 1605-2850 kc/s, 3155-3400 kc/s y 3500-4000 kc/s. Sección II - Banda 535-1605 kc/s (Anexo 3 a las Actas finales de la C.A.E.R.)	2000-2850 Región 2: arreglo particular. Otras bandas: se determinará en una Conferencia	Sección II, art. 33 del Acuerdo de la C.A.E.R.	x(3.12.52)	x	x

Transferencia al nuevo Registro (sí o no)	Método de transferencia: examen eventual (sí o no)	Naturaleza del examen eventual	Fechas que han de inscribirse en el nuevo Registro bás. internacional de frecuencias	Observ. actualmente inscritas en el Registro cuya transf al nuevo Registro debe preverse	Observ. que han de inscribirse en el nuevo Registro bás. internacional de frecuencias	Observaciones
				160, 229, Y		
				160, 239, Y		

Banda de frecuencias en kc/s	Distribución entre los servicios	Estado actual			
		Nueva Lista internacional de frecuencias	Entrada en vigor de la nueva Lista	Procedimiento aplicado	Fechas inscritas en el Registro bás. de frec. Col.2a Col.2b Col.2c
4063-4438 6200-6525 8195-8815 12330-13200 16460-17360 22000-22720	Móvil marítimo	Frecuencias que han de asignarse a las estaciones radiotelegráficas de barco (Apéndice 10 del Reglamento) Frecuencias que han de asignarse a las estaciones radiotelefónicas de barco (Apéndice 12 del Reglamento y Anexo 7 a las Actas finales de la C.A.E.R.) Plan para el servicio móvil marítimo radiotelefónico (Anexo 5 a las Actas finales de la C.A.E.R.) Nueva Lista internacional de frecuencias para las estaciones costeras radiotelegráficas (Anexo 6 a las Actas finales de la C.A.E.R.)	Artículo 14 del Acuerdo de la C.A.E.R. (fechas comprendidas entre ell.º de septiembre de 1953 y ell.º de enero de 1957)	Sección III, Artículo 33 del Acuerdo de la C.A.E.R.	x(3.12.52) X X X x(3.12.52) x(4.12.52) (Sólo llevan una fecha las asignaciones a las estaciones costeras)
5950-6200 7100-7300 (Reg. 1 & 3) 9500-9775 11700-11975 15100-15450 17700-17900 21450-21750 25600-26100	Radiodifusión por altas frecuencias	No hay nueva Lista. Proyectos de planes (artículo 11 del Acuerdo de la C.A.E.R.)	Programa de liberación puesto en aplicación el 1.º de marzo de 1956	Sección III Artículo 33 del Acuerdo de la C.A.E.R.	X

Transferencia al nuevo Registro (sí o no)	Método de transferencia: examen eventual (sí o no)	Naturaleza del examen eventual	Fechas que han de inscribirse en el nuevo Registro bás. internacional de frecuencias	Observ. actualmente inscritas en el Registro cuya transf. al nuevo Registro debe preverse	Observ. que han de inscribirse en el nuevo Registro bás. internacional de frecuencias	Observaciones
				Conclusiones: ZZ, ZZZ, XX, 185, 186, 189, 196, 197, 201, 208, 232, 234 Inscripciones: 169, 170, 171, 176, 194, 204, 216, 221, 229, 257		
				Conclusiones: ZZ, ZZZ, XX, 185, 189, 232, 234 Inscripciones: 181, 200, 209, 210, 211, 220, 207, M		

Banda de frecuencias en kc/s	Distribución entre los servicios	Estado actual			Fechas inscritas en el Registro bás. de frec.		
		Nueva Lista internacional de frecuencias	Entrada en vigor de la nueva Lista	Procedimiento aplicado	Col.2a	Col.2b	Col.2c
3950 (4000 Reg. 2) - 27500	Fijo, Móvil terrestre, Radiodifusión tropical, Frecuencias contrastadas	No hay nueva Lista (Artículo 10 del Acuerdo de la C.A.E.R.)	Bandas del servicio de frecuencias contrastadas y puestas en servicio el 1.º de noviembre de 1956	Sección III Artículo 33 del Acuerdo de la C.A.E.R.	(Las inscripciones colectivas relativas a las estaciones no llevan ninguna fecha)		
Por encima de 27 500 kc/s	Varios	No hay nueva Lista (Lista provisional de frecuencias superiores a 27 500 kc/s)	Cuadro en vigor desde el 1.º de enero de 1949	Sección IV Artículo 33 del Acuerdo de la C.A.E.R.	(Las inscripciones colectivas relativas a las estaciones móviles no llevan ninguna fecha)		x

Transferencia al nuevo Registro (sí o no)	Método de transferencia: eventual (sí o no)	Naturalidad del examen eventual	Fechas que han de inscribirse en el nuevo Registro bás. internacional de frecuencias	Observ. actualmente inscritas en el Registro cuyo transf. al nuevo Registro debe preverse	Observ. que han de inscribirse en el nuevo Registro bás. internacional de frecuencias	Observaciones
				Conclusiones: ZZ, ZZZ, XX, 185, 189, 228, 232, 234, Inscripciones: 181, 200, 209, 210, 211, 220, 233, M		
				T, TU, U, V, W,		

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B3
REDUCIDO
(Servicio móvil marítimo)

ORDEN DEL DIA

1.ª sesión del Subgrupo de trabajo 5B3 reducido

Viernes, 2 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala F

Con arreglo a las decisiones tomadas por el Grupo 5B3, en su reunión de 11 de septiembre de 1959, participarán en los trabajos del Subgrupo de trabajo 5B3 reducido los países siguientes:

- Argentina
- Australia
- Canadá
- Colombia
- China
- España
- Estados Unidos de América
- Italia
- Japón
- Malaya
- Noruega
- Polonia
- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- Unión Sudafricana
- Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

El Grupo 5B3 ha encargado a este Subgrupo que estudie los reajustes que conviene efectuar en el plan y lista adoptados por la C.A.E.R. para el servicio móvil marítimo entre 4 000 kc/s y 27 500 kc/s.

El Presidente del Subgrupo 5B3,

J. Bes

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 7A2

INFORME

Este Grupo de trabajo estudió, en las dos sesiones celebradas los días 25 y 28 de septiembre, los asuntos que le fueron remitidos, relativos a los certificados de operador. Asistieron representantes de Francia, Reino Unido, Portugal, Indonesia, China, Italia, Bélgica, Cámara Internacional de Navegación, Unión Sudafricana, República Federal Alemana, Brasil, Países Bajos, Australia, Federación Internacional de Navegación, Estados Unidos de América y U.R.S.S.

En anexo al presente informe se especifican las recomendaciones del Grupo.

M.S. Orr

Delegación de Estados Unidos de América

Anexo: 1

A N E X O

A. Después de examinar los textos de los N.ºs 500, 501 y 502 del RR, así como las medidas adoptadas por la Comisión 7A con respecto a las diferentes proposiciones, el Grupo de trabajo recomienda los textos siguientes para dichos números:

500 §1. (1) El servicio de toda estación radiotelegráfica de barco o de aeronave estará a cargo de un operador titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno de que dicha estación dependa.

(1a) El servicio de toda estación radiotelefónica de barco o de aeronave estará controlada por un operador titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno de que dicha estación dependa. Así controlado, podrán utilizar el servicio otras personas.

(1b) El servicio de los dispositivos automáticos de comunicación instalados en las estaciones de barco o de aeronave estará controlado por un operador titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno de que dicha estación dependa. Siempre que estén así controlados, podrán usar estos dispositivos otras personas, a menos que para su función fundamental requieran el empleo de las señales del código Morse especificadas en el Reglamento Telegráfico.

501 (2) Sin modificación.

502 (3) Sin embargo, lo dispuesto en el N.º 501 no se aplicará a las estaciones de barco o de aeronave que trabajen en frecuencias atribuidas para uso internacional.

B. Con respecto al RR 518, se recomienda que a continuación de las palabras "por ejemplo", se inserten las siguientes: "conocimiento de los dispositivos automáticos de comunicación", con lo cual, el texto se leería como sigue:

518 §9. La administración que expida un certificado, antes de autorizar a su titular a encargarse del servicio a bordo de un barco o de una aeronave, podrá exigir en el operador otras condiciones (por ejemplo: conocimiento de los dispositivos automáticos de comunicación; otros conocimientos de carácter técnico y profesional, relativos especialmente a la navegación; determinadas aptitudes físicas; para un operador del servicio móvil aeronáutico, haber realizado como operador cierto número de horas de vuelo; etc.).

C. En lo que se refiere a las Proposiciones N.ºs 4073 y 4074 de añadir un nuevo párrafo después del N.º 515, se considera que en vista de las modificaciones antes recomendadas estas proposiciones son innecesarias y no deben adoptarse.

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7A

La Comisión 6 ha aprobado la supresión de la Sección V (del Artículo 13 RR 383, 384 y 385 - Identificación de las emisiones). Se propone que la Subcomisión 7A incluya en el Artículo 19, las disposiciones de los N.ºs 384 y 385. El nuevo texto del RR 372 sería el siguiente :

372. § 1. Se prohíbe a todas las estaciones, que efectúen :

- Transmisiones innecesarias;
- Transmisiones de señales o de correspondencia superfluas;
- Transmisiones de señales sin anunciar el distintivo, de conformidad con el Artículo 19.

Se señala, pues, a la atención de la Comisión 7 :

- La necesidad de incluir, al principio del Artículo 19, las disposiciones de los RR 384 y 385;
- La necesidad de examinar también a este respecto la Proposición N.º 5110 (Documento N.º 63), la Recomendación N.º 12 de la C.A.E.R. y la Recomendación N.º 323 del C.C.I.R.;
- La necesidad de tener en cuenta estas proposiciones.

(Véase a este respecto el Documento N.º 237)

El relator
G.F. Wilsen

El Presidente de la Comisión 7,
A.J. Ehnle

SUBGRUPO DE TRABAJO 5A1

ARTÍCULO 11 (continuación)

Sección VII. Estudios y recomendaciones

- 352 MOD § 17. Si cualquier administración solicitase y si las circunstancias parecieren justificarlo, en particular, si se trata de una administración que necesita ayuda especial, la Junta procederá a un estudio y redactará para conocimiento de las administraciones interesadas un informe sobre todo problema relativo a la utilización de las frecuencias comprendido en las siguientes categorías:
- 353 NOC a) selección de una frecuencia sustitutiva que permita evitar una interferencia probable, en los casos previstos en el número 336;
- 354 MOD b) necesidad eventual de incluir asignaciones de frecuencia complementaria en una porción determinada del espectro de frecuencias.
- 355 MOD § 18. Si una o varias de las administraciones interesadas lo solicitasen, la Junta investigará los casos de contravención o incumplimiento de este Reglamento, así como los de interferencia perjudicial, y redactará un informe que se comunicará a todas las administraciones interesadas y en el que expondrá sus conclusiones y las recomendaciones que considere oportunas para la solución del problema.
- 356 MOD § 19. Si la Junta comprobara que una modificación de las características esenciales de una o varias asignaciones había de facilitar:

- 357 MOD a) el acomodo de una nueva asignación; o
- 358 MOD b) la solución de un problema de interferencia, o
- 359 MOD c) en cualquier otra forma, la utilización más eficaz de una parte determinada del espectro de frecuencias,

y si tal modificación fuere aceptada por la o las administraciones interesadas, se registrará el cambio de frecuencias en el Registro base internacional de frecuencias, sin modificar la fecha o fechas primitivas.

- 359a ADD § 19bis. En el caso de que como consecuencia de un estudio, la Junta presente a una o varias administraciones proposiciones o recomendaciones que tiendan a la solución de un problema y si, en un lapso de quince días no se ha recibido respuesta de una o varias de estas administraciones, la Junta considerará que sus proposiciones o recomendaciones son aceptadas por las administraciones que no han respondido.

Sección VIII. Comunicación de documentos
y redacción de informes especiales

- 360 MOD § 20. La Junta pondrá a disposición de las administraciones interesadas, para su conocimiento, y del Secretario General, a los efectos de su rápida publicación, en las lenguas de trabajo de la Unión, todos los documentos que contengan sus conclusiones y la exposición de los motivos en que se fundan.

360a ADD § 20a. La Junta establecerá cada, para los efectos de su publicación por el Secretario General, un resumen de las peticiones formuladas por las administraciones que tengan necesidad de asistencia especial y que haya estudiado según las disposiciones de los números 342a y 352 a 359a inclusive, del presente Reglamento. La Junta incluirá en este resumen los nombres de las administraciones que han formulado estas peticiones y los de las administraciones que han modificado sus asignaciones de frecuencia para permitir que estas peticiones se satisfagan.

361 MOD § 21. Cuando un Miembro o Miembro asociado de la Unión recurra a las disposiciones del artículo 25 del Convenio, la Junta pondrá sus documentos a disposición de las partes interesadas si así se le pidiera, para la aplicación de todo procedimiento prescrito por el Convenio para la solución de diferencias internacionales.

GINEBRA, 1959

23 de octubre de 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5A1

ARTICULO 11

(Continuación)

- Títulos MOD Sección VI - Modificación y anulación de inscripciones de frecuencias.
- 350 MOD 15 - Si se abandonara definitivamente el empleo de una asignación de frecuencia inscrita, la administración que hubiere hecho la notificación informará de ello a la Junta en un plazo de tres meses transcurrido el cual se cancelará la inscripción en el Registro básico internacional de frecuencias.
- 347 MOD Siempre que la Junta, a base de los datos de que disponga, compruebe que una asignación inscrita:
- No ha sido puesta en utilización regular antes de transcurridos dos años a partir de la fecha de recepción de la primera notificación;
 - No ha sido utilizada conforme a las características esenciales notificadas, o
- Se utiliza en derogación de lo estipulado en el Convenio o en el Reglamento,
- consultará a la Administración notificante y si, después de transcurridos sesenta días y de haberle enviado una carta recordatorio ésta no hubiere contestado, la Junta anulará la inscripción de la asignación o efectuará en ella las modificaciones oportunas.
- No obstante, siempre que la Junta estime que las circunstancias justifican el mantenimiento de la inscripción, podrá diferir su anulación, a reserva de revisarla cada dos años.
- 348 MOD Excepcionalmente, y sólo cuando se trate de una frecuencia que haya de utilizarse durante los periodos de actividad solar máxima o mínima, si la frecuencia no hubiere sido puesta efectivamente en servicio tres años después de la fecha de recepción de la primera notificación y si, previa consulta con el país interesado, la Junta comprobara que las circunstancias justifican el mantenimiento de tal asignación, se mantendrá la inscripción durante un periodo no superior a tres años.

- 349 MOD Toda frecuencia que haya de utilizarse durante periodos de actividad solar máxima o mínima, podrá ser notificada a la Junta, para otra utilización, con carácter provisional, y a condición de que no redunde en perjuicio del país que hubiere hecho la asignación anterior.
- 350 *
- 351 MOD Siempre que la Junta compruebe que durante tres años no se ha utilizado una frecuencia inscrita, anulará la inscripción en el Registro básico internacional de frecuencias, previo acuerdo con el país notificante; sin embargo, en el caso de una frecuencia que hubiere de ser utilizada de nuevo durante los periodos de actividad solar máxima y mínima, se mantendrá la asignación durante otro periodo de tres años.

* Véase anteriormente.

GINEBRA, 1959

23 de octubre de 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5A1

ARTICULO 11
(Continuación)

Título MOD* Sección V NUEVO EXAMEN DE LAS CONCLUSIONES

340 MOD El nuevo examen por la Junta de una conclusión podrá efectuarse:

- a petición del país notificante,
- a petición de cualquier otro país interesado en la cuestión, pero, en este último caso, únicamente con motivo de una interferencia perjudicial comprobada,
- por propia iniciativa de la Junta, cuando estime que la medida está justificada.

341 SUP

342 MOD En vista de las informaciones de que disponga, la Junta examinará nuevamente la cuestión teniendo en cuenta los N.ºs 328a y 329, y formulará la conclusión que estime apropiada.

343 MOD Si como consecuencia de conclusiones desfavorables respecto del N.º 329 se hubiere hecho una inscripción en el Registro básico internacional de frecuencias por insistencia del país autor de la asignación, la Junta, a petición de este país, formulada después un lapso razonable de funcionamiento de la estación, examinará de nuevo el asunto previa consulta con los países interesados.

344 MOD Si la conclusión de la Junta fuese entonces favorable, efectuará en el Registro básico internacional de frecuencias las enmiendas necesarias para que la inscripción figure como si la conclusión inicial hubiere sido favorable.

345 MOD Si la conclusión relativa a la probabilidad de interferencia sigue siendo desfavorable, no se introducirá modificación alguna en la inscripción inicial.

Si la Junta concluyese no sólo que existe la probabilidad de una interferencia, sino que realmente existe la interferencia, esta conclusión constituirá un testimonio "prima facie" de que la estación funciona en violación del presente Reglamento.

* Esta modificación de redacción concierne solamente a los textos franceses y españoles.

- 345a ADD Si, no obstante una conclusión desfavorable relativa a la probabilidad de una interferencia perjudicial, la Junta concluye que la interferencia no se ha producido realmente, a pesar de haberse utilizado la asignación durante un lapso de tiempo comprensivo de todas las fases del ciclo solar, modificará la inscripción del Registro básico internacional de frecuencias de modo que figuren en adelante como si la conclusión inicial respecto del N.º 329 hubiere sido favorable.
- 345b ADD Si un país solicita un nuevo examen, a título de asistencia especial, para ayudarle a hacer frente a necesidades urgentes y esenciales, la Junta discutirá inmediatamente el asunto con las administraciones a quienes pueda afectar y les sugerirá que introduzcan en sus notificaciones las modificaciones que permitan la inscripción de la asignación del país que ha solicitado la asistencia.
- 346 SUP*

* Véase más arriba (Addendum N.º 5 al Documento N.º DT 330).

SUBGRUPO DE TRABAJO 5A1

ARTÍCULO 11 (continuación)

339j ADD
(ex 346)

Modificaciones de las características esenciales a las asignaciones de frecuencia ya inscritas en el Registro base internacional de frecuencias

339k ADD

Toda notificación de modificación de las características esenciales a una asignación ya inscrita en el Registro base, como se define [en los números 318 ó 318a] [Apéndice 1] (a excepción de las que figuran en las Columnas 3, 4a y 11 del Registro base), se examinará por la Junta según las disposiciones de los números 326, 328a y 329. En el caso de que la Conclusión justifique su inscripción en el Registro base, la asignación original se modificará conforme a la notificación.

339l ADD

Sin embargo, en el caso de una modificación de las características esenciales a una asignación, la cual está conforme con las disposiciones del número 328a, y la Conclusión de la Junta, como consecuencia del examen previsto en el número 329, determinara que no hay un aumento en la probabilidad de que se cause interferencia perjudicial a las asignaciones ya inscritas en el Registro base, la asignación modificada seguirá llevando las fechas originales en la Columna [2]. Además, si como resultado de la modificación la asignación fuera más vulnerable a interferencia perjudicial, se inscribirá en la Columna Observaciones la fecha de recepción de la notificación por la Junta.

SUBGRUPO DE TRABAJO 5A1

ARTÍCULO 11 (Continuación)

- 339 at ADD Bandas de frecuencias destinadas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (OR) entre 2 850 kc/s y 27 500 kc/s
- Son aplicables a estas bandas las disposiciones de los N.ºs 339 au a ...
- 339 au ADD Con miras a su inscripción en el Registro básico internacional de frecuencias, la Junta examinará las asignaciones a las estaciones aeronáuticas que funcionen en estas bandas desde el punto de vista de su conformidad con las atribuciones primarias del plan de distribución de frecuencias al servicio móvil aeronáutico (OR) y con las condiciones especificadas en el mismo (Apéndice ...).
- 339 av ADD Toda asignación que se ajuste a las disposiciones del número 339 au se inscribirá en el Registro básico internacional de frecuencias:
- Con la fecha 3 de diciembre de 1951 en la columna REGISTROS;
 - Con la fecha real de su entrada en servicio en la columna ENTRADA EN SERVICIO.
- 339 aw ADD Toda asignación conforme a las atribuciones secundarias del plan y que se ajuste a las demás condiciones mencionadas en el número 339 au se inscribirá en el Registro básico internacional de frecuencias:
- Con la fecha 3 de diciembre de 1951 en la columna NOTIFICACIONES;
 - Con la fecha real de su entrada en servicio en la columna ENTRADA EN SERVICIO.
- 339 ax ADD Todas las demás asignaciones se inscribirán en el Registro básico internacional de frecuencias:
- Con la fecha de recepción de la notificación en la columna NOTIFICACIONES;
 - Con la fecha real de su entrada en servicio en la columna ENTRADA EN SERVICIO.

339 ba ADD Bandas de frecuencias destinadas exclusivamente al ser-
vicio de radiodifusión entre 5 900 kc/s y 26 100 kc/s

Son aplicables a estas bandas las disposicio-
nes de los números 339 bb a

339 bb ADD

339 ca ADD Bandas de frecuencias comprendidas entre 3 950 kc/s (4 000 kc/s en la Región 2) y 27 500 kc/s, distintas de las mencionadas en los números 339 aa, 339 ah, 339 ak, 339 at y 339 ba

Son aplicables a estas bandas las disposiciones de los números 339 ce a 339 ce.

339 cb ADD Toda asignación a la que sean aplicables las disposiciones del número 334 se inscribirá en el Registro básico internacional de frecuencias:

- Con la fecha

339 cc ADD Toda asignación a la que sean aplicables las disposiciones del número 336 a se inscribirá en el Registro básico internacional de frecuencias:

- Con la fecha
- Con un símbolo especial para indicar que existe una ligera probabilidad de interferencia en la columna OBSERVACIONES.

339 cd ADD Toda asignación a la que sean aplicables las disposiciones del número 336 c se inscribirá en el Registro básico internacional de frecuencias:

- Con la fecha
- Con un símbolo especial para indicar que la asignación se ha inscrito ante la insistencia de la administración notificante en la columna

339 ce ADD Toda asignación a la que sean aplicables las disposiciones de los números 339 e ó 339 f se inscribirá en el Registro básico internacional de frecuencias:

- con la fecha

- con los motivos de la conclusión de la Junta en la columna OBSERVACIONES.

339 cf ADD

Bandas de frecuencias comprendidas entre 27,5 Mc/s y
..... Mc/s, destinadas:

- al servicio fijo
- al servicio de radiodifusión

Son aplicables a estas bandas las disposiciones de los números 339 cg a 339 c.....

339 cg ADD

.....

339 da

Otras bandas de frecuencias superiores a 27,5 Mc/s

Son aplicables a estas bandas las disposiciones de los números 339 db a 339 d.....

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5A1

ARTÍCULO 11
(Continuación)

(El presente Addendum N.º 4 (Rev.1) se aplica únicamente al N.º 339 aa).

Sustitúyase el N.º 339 aa) por los cuatro números siguientes:

- 339 aaa ADD Cuando una asignación de frecuencia haya recibido conclusiones favorables de la Junta respecto de los N.ºs 328 a y 329, se inscribirá provisionalmente en el Registro básico internacional de frecuencias con un símbolo especial en la columna "Observaciones", indicativo del carácter provisional de la asignación.
- 339 aab Si la Junta recibe de la administración notificante confirmación de la fecha real de la puesta en servicio en un plazo de a partir de, se suprimirá el símbolo especial de la columna "Observaciones".
- 339 aac Si la Junta no recibe esta confirmación en el plazo previsto en el N.º 339 aab, se anulará la inscripción de la asignación correspondiente.
- 339 aad Las disposiciones de los N.ºs 339 aaa a 339 aac precedentes no se aplicarán a las asignaciones de frecuencias que se ajusten en un todo a los planes de asignación de frecuencias que figuran en los Apéndices al Reglamento; la inscripción de tales asignaciones de frecuencias en el Registro se efectuará en cuanto la Junta reciba la ficha de notificación.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

SUBGRUPO DE TRABAJO 5A1

ARTÍCULO 11

(Continuación)

Sección IV - Inscripción de las asignaciones de frecuencias

339 aa ADD Cuando una asignación de frecuencia se notifique a la Junta antes de la entrada en servicio de esta asignación, la inscripción en el Registro básico internacional de frecuencias sólo se efectuará si la administración notificante dirige a la Junta confirmación de la fecha real de la puesta en servicio en un plazo de a partir de

339 ab ADD El procedimiento de inscripción en el Registro, aplicable según las bandas de frecuencias y los servicios interesados, se describe en los números..... a

339 ac ADD Bandas de frecuencias:

- 14 - 2 850 kc/s
- 3 155 - 3 400 kc/s
- 3 500 - 3 900 kc/s en la Región 1
- 3 500 - 4 000 kc/s en la Región 2
- 3 500 - 3 950 kc/s en la Región 3
- 4 238 - 4 368 kc/s
- 6 357 - 6 525 kc/s
- 8 476 - 8 745 kc/s
- 12 714 -13 130 kc/s
- 16 952 -17 290 kc/s
- 22 400 -22 650 kc/s

Las disposiciones de los números 339 ad a 339 ag son aplicables a estas bandas.

339 ad ADD Toda asignación a la que sean aplicables las disposiciones del número 334 se inscribirá en el Registro básico internacional de frecuencias:

- Con la fecha de recepción de la notificación en la columna REGISTROS;
- Con la fecha real de su entrada en servicio en la columna ENTRADA EN SERVICIO.

339 ac ADD Toda asignación a la que sean aplicables las disposiciones del N.º 336a se inscribirá en el Registro básico internacional de frecuencias:

- Con la fecha de recepción de la notificación en la columna REGISTROS;
- Con la fecha real de su entrada en servicio en la columna ENTRADA EN SERVICIO;
- Con un símbolo especial para indicar que existe una ligera probabilidad de interferencia, en la columna OBSERVACIONES.

339 ag ADD Toda asignación a la que sean aplicables las disposiciones del N.º 339e o del 339f se inscribirá en el Registro básico internacional de frecuencias:

- Con la fecha de recepción de la notificación en la columna NOTIFICACIONES;
- Con la fecha real de su entrada en servicio en la columna ENTRADA EN SERVICIO;
- Con los motivos de la conclusión de la JUNTA en la columna OBSERVACIONES.

339 ah ADD Bandas de frecuencias destinadas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 y 27 500 kc/s para las estaciones costeras radiotelefónicas.

Son aplicables a estas bandas las disposiciones de los números 339ai y 339aj.

339 ai ADD Toda asignación que se ajuste al plan de distribución que figura en el Anexo..... al presente Reglamento se inscribirá en el Registro básico internacional de frecuencias:

- Con la fecha 3 de diciembre de 1951 en la columna REGISTROS;
- Con la fecha real de su entrada en servicio en la columna ENTRADA EN SERVICIO.

- 339 aj ADD Las disposiciones de los N.ºs 339ad a 339ag son aplicables a toda asignación que no se ajuste a dicho plan de distribución.
- 339 ak ADD Bandas de frecuencias destinadas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R) 2 850 y 27 500 kc/s.
- Son aplicables a estas bandas las disposiciones de los N.ºs 339 al a
- 339 al ADD Con miras a su inscripción en el Registro básico internacional de frecuencias, la Junta examinará las asignaciones a las estaciones aeronáuticas que funcionen en estas bandas desde el punto de vista de su conformidad con las disposiciones de los N.ºs 339 am a 339 ap.
- 339 am ADD La frecuencia es una de las especificadas en la columna 1 del plan de distribución para el servicio móvil aeronáutico (R) (Apéndice ... parte II, sección II).
- 339 an ADD La zona de utilización de esta asignación está dentro de los límites de las áreas de paso de las rutas aéreas mundiales principales o de las áreas de las rutas aéreas regionales y nacionales indicadas en la columna 2 del mismo plan (Apéndice parte II, sección II).
- 339 ao ADD Se han respetado debidamente las limitaciones de empleo indicadas en la columna 3 del mismo plan (Apéndice parte II, sección II).
- 339 ap ADD La categoría de la estación, el tipo de emisión, la potencia y el horario de trabajo concuerdan con las disposiciones generales del mismo plan.
- 339 aq ADD Toda asignación que se ajuste a lo dispuesto en los N.ºs 339 am a 339 ap se inscribirá en el Registro básico internacional de frecuencias:
- con la fecha 3 de diciembre de 1951 en la columna REGISTROS;
 - con la fecha real de su entrada en servicio en la columna ENTRADA EN SERVICIO.
- 339 ar ADD Toda asignación que se ajuste a lo dispuesto en los N.ºs 339 am, 339 ao y 339 ap, pero no a las del N.º 339 an, se inscribirá en el Registro básico internacional de frecuencias:

- con la fecha 3 de diciembre de 1951 en la columna NOTIFICACIONES;
- con la fecha real de su entrada en servicio en la columna ENTRADA EN SERVICIO.

339 as ADD

Todas las demás asignaciones se inscribirán en el Registro básico internacional de frecuencias:

- con la fecha de recepción de la notificación en la columna NOTIFICACIONES;
- con la fecha real de su entrada en servicio en la columna ENTRADA EN SERVICIO.

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5A1

Proyecto de revisión de los números 336 a 339

336 MOD Conclusión favorable respecto del número 328a, pero
desfavorable respecto del número 329

La notificación se devolverá inmediatamente, por correo aéreo, a la administración de que proceda, con una exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta y, en su caso, con las sugerencias que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

336a ADD La administración que haya presentado la notificación puede someter la misma por segunda vez para su nuevo examen por la Junta a su debido tiempo para que sea recibida por la Junta en una fecha posterior, por lo menos, de 60 días, y a lo sumo de 120 días, a contar de la fecha de puesta en servicio, o en una fecha que sea posterior a lo sumo de 60 días a contar de la fecha que la Junta devolvió la notificación sometida por primera vez, cualesquiera sea la última.

337 MOD Si la administración que haya presentado la notificación somete por segunda vez la misma con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen, a una Conclusión de la Junta que justifique una acción conforme a los números 334 ó 334a, se inscribirá la asignación en el Registro base internacional de frecuencias como se dispone en los números 334 y 334a y de conformidad con las disposiciones de los números o

- 338 MOD Si la administración que haya presentado la notificación somete por segunda vez la misma con modificaciones que reducen la probabilidad de interferencia perjudicial, pero no lo suficiente para que den lugar, después de un nuevo examen, a una Conclusión favorable de la Junta, o cuando, por el contrario, dicha administración insista en que se examine nuevamente la notificación sometida por primera vez, no modificada, y la Conclusión de la Junta siga siendo la misma, se inscribirá la asignación en el Registro base internacional de frecuencias de conformidad con las disposiciones de los números o, según el caso. Sin embargo, si dentro de los 60 días a contar de la fecha de la puesta en servicio de la asignación, la administración que ha presentado la notificación no ha informado a la Junta de que no ha recibido queja alguna de interferencia después de haber puesto en servicio la asignación, se suprimirá la inscripción del Registro base internacional de frecuencias.
- 338a ADD En los casos previstos en los números 337 y 338, la fecha a inscribir en la columna apropiada será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por primera vez. Se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por segunda vez.
- 338b ADD Si la administración que haya presentado la notificación somete por segunda vez la misma con modificaciones que aumentan la probabilidad de interferencia perjudicial, y en el caso de que la Conclusión de la Junta siga siendo la misma, la notificación sometida por segunda vez se tratará como una nueva notificación.
- 339 SUP (Suprímase el título y la primera frase y transférase la última frase a la Sección apropiada).

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 330-S
ADDENDA N.ºs 2 y 3
(Revisión parcial)
20 de octubre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 5A1

Revisión de los N.ºs 339a a 339f

- 339a ADD Conclusión desfavorable respecto del número 328a
- 339d/1 ADD Cuando la notificación incluya una referencia específica de que la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 88 de este Reglamento, la notificación se examinará inmediatamente con el número 329, y se aplicarán, según el caso, las disposiciones de los números 339d/2 ó 339d/3.
- 339d/2 ADD Si la Conclusión es favorable respecto del número 329, se inscribirá la asignación en el Registro base internacional de frecuencias de conformidad con las disposiciones de los números o, según el caso, y la fecha a inscribir en la columna apropiada será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por primera vez.
- 339d/3 ADD Si la Conclusión es desfavorable respecto del número 329, se devolverá la notificación inmediatamente, por correo aéreo, a la administración de que proceda. En el caso de que esta administración insista en que se examine nuevamente la notificación sometida por primera vez, se inscribirá la asignación en el Registro base internacional de frecuencias y se aplicarán las disposiciones de los números o, según el caso, y la fecha a inscribir en la columna apropiada será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por primera vez. Se inscribirá, asimismo, en la columna de Observaciones, la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por segunda vez.
- 339a/1 ADD Cuando la notificación no incluya una referencia específica de que la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 88 de este Reglamento, se devolverá la misma inmediatamente, por correo aéreo, a la administración de que proceda, con una exposición de las razones en que se funda la Conclusión de la Junta y, en su caso, con las sugerencias que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

- 339b ADD Si la administración que haya presentado la notificación somete por segunda vez la misma con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen, a una Conclusión favorable de la Junta con respecto al número 328a, se examinará la notificación con respecto al número 329 y la tratará posteriormente de conformidad con el número 334 o de los números 336a ó 336b, según sea el caso. La fecha a inscribir en la columna apropiada será la fecha de recepción por la Junta de esta notificación modificada.
- 339c ADD Cuando, por el contrario, la administración que haya presentado la notificación insista en que se examine nuevamente la notificación sometida por primera vez, no modificada, y en el caso en que la Conclusión de la Junta siga siendo la misma, se examinará la notificación con respecto al número 329 y se aplicarán, según el caso, las disposiciones de los números 339e ó 339f.
- 339e ADD Si la Conclusión es favorable respecto del número 329, se inscribirá la asignación en el Registro base internacional de frecuencias de conformidad con las disposiciones de los números o , según el caso, y la fecha a inscribir en la columna apropiada será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por segunda vez.
- 339f ADD Si la Conclusión es desfavorable respecto del número 329, se devolverá la notificación inmediatamente, por correo aéreo, a la administración de que proceda. En el caso de que esta administración insista en que se examine nuevamente la notificación sometida por primera vez, se inscribirá la asignación en el Registro base internacional de frecuencias y se aplicarán las disposiciones de los números o , según el caso, y la fecha a inscribir en la columna apropiada será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por segunda vez. Se inscribirá, asimismo, en la columna de Observaciones, la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por tercera vez.

GRUPO DE TRABAJO 5A1

ARTÍCULO 11 (continuación)

- 333 MOD Según sean las conclusiones a que llegue la Junta como consecuencia del examen previsto en los números 326, 328a y 329, el procedimiento se proseguirá en la forma siguiente:
- 334 MOD Conclusión favorable respecto de los números 328a y 329
Se inscribirá la asignación en el Registro base internacional de frecuencias, de conformidad con las disposiciones de los números y según el caso.
- 335 SUP
- 336 MOD Conclusión favorable respecto del número 328a, pero desfavorable respecto del número 329
- 336a ADD Si la Junta llega a la Conclusión de que la probabilidad de interferencia perjudicial es algo mayor de lo que se considera deseable para ciertas horas, estaciones del año o fases de la actividad solar, se inscribirá la asignación en el Registro base internacional de frecuencias, como se dispone en el número 334. No obstante, se indicará mediante una observación que existe cierta probabilidad de interferencia y que deberán tomarse las debidas precauciones para evitar que se cause interferencia perjudicial a las asignaciones ya inscritas en el Registro.
- 336b ADD Si la Junta llega a la Conclusión de que la probabilidad de interferencia perjudicial es apreciable, se devolverá la notificación inmediatamente, por correo aéreo, a la administración de que proceda, con ~~una~~ exposición de las razones en que se funda la ~~conclusión~~ conclusión de la

Junta y, en su caso, con las sugerencias que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

337 MOD

Si la administración que haya presentado la notificación somete por segunda vez la misma con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen, a una Conclusión de la Junta conforme a los números 334 ó 336a, se inscribirá la asignación en el Registro base internacional de frecuencias como se dispone en los números 334 y 336a y de conformidad con las disposiciones de los números
.....

338 MOD

Si la administración que haya presentado la notificación somete por segunda vez la misma con modificaciones que reducen la probabilidad de interferencia perjudicial, pero no lo suficiente para que den lugar, después de un nuevo examen, a una Conclusión favorable de la Junta, o cuando, por el contrario, dicha administración informe a la Junta de que la puesta en servicio de la asignación no ha sido objeto de ninguna queja de interferencia perjudicial e insista en que se examine nuevamente la notificación sometida por primera vez no modificada, pero que la Conclusión de la Junta siga siendo la misma, se inscribirá la asignación en el Registro base internacional de frecuencias de conformidad con las disposiciones de los números y

338a ADD

En los casos previstos en los números 337 y 338, la fecha a inscribir en la columna apropiada será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por primera vez. Se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por segunda vez.

338b ADD

Si la administración que haya presentado la notificación somete por segunda vez la misma con modificaciones que aumentan la probabilidad de interferencia perjudicial, y en el caso de que la Conclusión de la Junta siga siendo

la misma, la notificación sometida por segunda vez se tratará como una nueva notificación aplicándose las disposiciones del número 336b y, según el caso, las de los números 337 y 338.

338c ADD Toda notificación presentada por segunda vez a la Junta en virtud de los números 337 ó 338, deberá obrar en poder de la Junta antes de transcurrido un plazo de desde la fecha de devolución por la Junta de la notificación sometida por primera vez; de lo contrario, será considerada como una nueva notificación.

339 SUP (Suprímase el título y la primera frase y transfírase la última frase a la Sección apropiada).

339a ADD Conclusión desfavorable respecto del número 328a

339d ADD Cuando la notificación incluya una referencia específica de que la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 88 de este Reglamento, la notificación se examinará inmediatamente con el número 329, y se aplicarán, según el caso, las disposiciones del número 339e ó 339f, excepto que la fecha de recepción a que se refiere el número 339e será la de la notificación sometida por primera vez y las fechas de recepción a que se refiere el número 339f serán, respectivamente, la de la notificación sometida por primera vez y la de la notificación sometida por segunda vez.

339a/1 ADD Cuando la notificación no incluya una referencia específica de que la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 88 de este Reglamento, se devolverá la misma inmediatamente, por correo aéreo, a la administración de que proceda, con una exposición de las razones en que se funda la Conclusión de la Junta y, en su caso, con las sugerencias que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

339b ADD Si la administración que haya presentado la notificación somete por segunda vez la misma con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen, a una Conclusión favorable de la Junta con respecto al número 328a, se examinará la notificación con respecto al número 329 y la

tratará posteriormente de conformidad con el número 334 o de los números 336a ó 336b, según sea el caso. La fecha a inscribir en la columna apropiada será la fecha de recepción por la Junta de esta notificación modificada

339c ADD Cuando, por el contrario, la administración que haya presentado la notificación insista en que se examine nuevamente la notificación sometida por primera vez, no modificada, y en el caso en que la Conclusión de la Junta siga siendo la misma, se examinará la notificación con respecto al número 329 y se aplicarán, según el caso, las disposiciones de los números 339e ó 339f.

339e ADD Si la Conclusión es favorable respecto del número 329, se inscribirá la asignación en el Registro base internacional de frecuencias de conformidad con las disposiciones de los números o, según el caso, y la fecha a inscribir en la columna apropiada será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por segunda vez.

339f ADD Si la conclusión es desfavorable respecto del número 329, se devolverá la notificación inmediatamente, por correo aéreo, a la administración de que proceda. En el caso de que esta administración insista en que se examine nuevamente la notificación sometida por primera vez, no modificada, se inscribirá la asignación en el Registro base internacional de frecuencias y se aplicarán las disposiciones de los números o, según el caso, y la fecha a inscribir en la columna apropiada será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por segunda vez. Se inscribirá, asimismo, en la columna de Observaciones, la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por tercera vez.

GRUPO DE TRABAJO 5A1

ARTÍCULO 11 (y continuación)

339 SUP (Suprímase el título y la primera frase y transfieras la última frase a la Sección apropiada).

339a ADD Conclusión desfavorable respecto del número 328a

A menos que la notificación incluya una referencia específica a las disposiciones del número 88 de este Reglamento, se devolverá la misma inmediatamente, por correo aéreo, a la administración de que proceda, con una exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta y, en su caso, con las sugerencias que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

339b ADD Si la administración que haya presentado la notificación somete de nuevo la misma con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen, a una conclusión favorable de la Junta con respecto al número 328a, se examinará la notificación con respecto al número 329 y la tratará posteriormente de conformidad con el número 334 ó de los números 336a ó 336c, según sea el caso. La fecha a considerar para su inscripción en la columna apropiada será la fecha de recepción por la Junta de la notificación modificada.

339c ADD Cuando, por el contrario, la administración que haya presentado la notificación insista en que se examine nuevamente la notificación original, no modificada, y en el caso en que la conclusión de la Junta siga siendo la misma, se examinará la notificación con respecto al número 329 y se aplicarán, según el caso, las disposiciones de los números 339e ó 339f.

- 339d ADD En el caso en que la notificación incluya una referencia específica a las disposiciones del número 88 de este Reglamento, la notificación se examinará inmediatamente con respecto al número 329 y se aplicarán, según el caso, las disposiciones de los números 339e ó 339f.
- 339e ADD Si la conclusión es favorable respecto del número 329, la asignación se inscribirá en el Registro básico internacional de frecuencias y se aplicarán las disposiciones de los números o, según el caso, tomándose en consideración, para su inscripción en la columna apropiada, la fecha de recepción por la Junta de la notificación original. La conclusión de la Junta se indicará en la columna de "Observaciones".
- 339f ADD Si la conclusión es desfavorable respecto del número 329, se devolverá la notificación inmediatamente, por correo aéreo, a la administración de que proceda. En el caso de que esta administración insista en que se examine nuevamente la notificación original, no modificada, se inscribirá la asignación en el Registro básico internacional de frecuencias y se aplicarán las disposiciones de los números o, según el caso, tomándose en consideración, para su inscripción en la columna apropiada, la fecha de recepción por la Junta de la notificación original. La conclusión de la Junta se indicará en la columna de "Observaciones".

GINEBRA, 1959

13 de octubre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 5A1

ARTÍCULO 11 (y continuación)

- 333 NOC Según sean las conclusiones a que llegue la Junta como consecuencia del examen previsto en el, el procedimiento se proseguirá en una de las formas siguientes:
- 334 MOD Conclusiones favorables respecto de los números 328a y 329
Se inscribirá la asignación en el Registro básico internacional de frecuencias, conforme a lo dispuesto en los números y, según el caso.
- 335 SUP
- 336 MOD Conclusiones favorables respecto del número 328a, pero desfavorables respecto del número 329
- 336a ADD Si la Junta llega a la conclusión de que hay cierta probabilidad de interferencia perjudicial, se inscribirá la asignación en el Registro básico internacional de frecuencias, como se dispone en el número 334. No obstante, se indicará mediante una observación que existe probabilidad de interferencia y que deberán tomarse las debidas precauciones para evitar que se cause interferencia perjudicial a las asignaciones ya inscritas en el Registro.
- 336b ADD Si la Junta llega a la conclusión de que la probabilidad de interferencia perjudicial es apreciable, se devolverá la notificación inmediatamente, por correo aéreo, a la administración de que proceda, con una exposición de las razones que justifiquen la conclusión de la Junta y con las sugerencias que ésta estime oportuno formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

336c MOD

Si la administración notificante insiste en que se examine nuevamente la notificación original no modificada y las conclusiones de la Junta siguen siendo las mismas, se inscribirá la asignación en el Registro básico internacional de frecuencias, conforme a lo dispuesto en los números y, según el caso, tomándose en consideración, para su inscripción en la columna apropiada, la fecha de recepción por la Junta de la notificación original.

337 MOD

Si la administración notificante vuelve a someter su notificación con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen, a conclusiones favorables de la Junta, se inscribirá la asignación en el Registro básico internacional de frecuencias, como se dispone en el número 334, tomándose en consideración para su inscripción en la columna apropiada la fecha de recepción por la Junta de la notificación modificada.

337a ADD

Si, como resultado del nuevo examen previsto en el número 337, la Junta llega a la conclusión de que existe cierta probabilidad de interferencia perjudicial, se aplicará lo dispuesto en el número 336a, tomándose en consideración para su inscripción en la columna apropiada la fecha de recepción por la Junta de la notificación modificada.

337b ADD

Toda notificación presentada de nuevo a la Junta en virtud de los números 338 ó 337, deberá obrar en poder de la Junta antes de transcurrido un plazo de desde la fecha de devolución por la Junta de la notificación original; de lo contrario, será considerada como una notificación de nueva asignación.

338 *

* Véase el número 336c que precede.

GINEBRA, 1959

8 de octubre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 5A1

PROYECTO

ARTÍCULO 11

(Continuación)

- | | | |
|--------|-----|--|
| Título | NOC | Sección III. Procedimiento para el examen de las notificaciones. |
| 320b | ADD | Cuando la Junta reciba una notificación incompleta, la devolverá inmediatamente, por correo aéreo, a la administración de que proceda, indicando los motivos de su devolución. |
| 321 | MOD | Al recibir una notificación completa, la Junta la publicará, con su fecha de recepción, en una circular dirigida semanalmente por correo aéreo a las administraciones de los Miembros y Miembros asociados de la Unión. Esta circular contiene copias conformes de todas las notificaciones recibidas por la Junta desde la publicación de la circular anterior. |
| 322 | MOD | La publicación de esta circular servirá de acuse de recibo a la administración notificante. |
| 323 | SUP | |
| 324 | SUP | |
| 325 | SUP | |
| 326 | NOC | La Junta examinará cada notificación teniendo en cuenta: |
| 327) | MOD | (En el Grupo 5A se halla en estudio una proposición para la fusión de los números 327 y 328). |
| 328) | | |

329 MOD (Proposición en estudio en el Grupo 5A)

330 NOC Cuando proceda, la Junta examinará también la notificación de el punto de vista de su conformidad con un acuerdo regional o de servicio.

331 NOC Al examinar las notificaciones de asignación de frecuencias a las estaciones, la Junta tendrá en cuenta que en numerosos casos puede compartirse entre varias estaciones la utilización de una misma frecuencia.

332* MOD Cuando se celebre un acuerdo regional o de servicio, se informará a la Junta de los particulares del mismo. El procedimiento a seguir en lo que respecta a las asignaciones de frecuencias hechas en aplicación de tal acuerdo será el establecido en los números 326 a 330, salvo en el caso en que la Junta examine la cuestión de la probabilidad de interferencia perjudicial entre las partes del acuerdo.

* Parece que sería preferible transferir este número a la Sección II, ya que, hasta cierto punto, las informaciones sobre un acuerdo comunicadas a la Junta pueden considerarse como una notificación.

GRUPO DE TRABAJO 5A

PROYECTO

ARTÍCULO 11

Título MOD Reglas para la inscripción de las asignaciones de frecuencias en el Registro internacional de frecuencias

Secc.1 SUP

309 SUP

310 SUP

311 SUP

312 SUP

313 SUP

Título MOD Sección II. Notificación de las nuevas asignaciones de frecuencias y de los cambios en las asignaciones inscritas en el Registro básico internacional

314 MOD Toda nueva asignación o todo cambio en una asignación inscrita en el Registro básico internacional de frecuencias para una estación que no sea una estación móvil o de aficionado, se notificará a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias cuando la frecuencia notificada haya de utilizarse para la comunicación internacional, pueda causar interferencia perjudicial a cualquier servicio de otro país o se desee obtener el reconocimiento internacional de la utilización de dicha frecuencia.

315 MOD Análoga notificación se hará en el caso de frecuencias que hayan de utilizarse para el funcionamiento de un servicio particular por estaciones móviles que comuniquen con estaciones terrestres o con otras estaciones móviles.

315a ADD Toda notificación de nueva asignación o de cambio de una asignación inscrita en el Registro básico internacional la hará la administración del país en que esté ubicada la estación a que se refiera la notificación.

316 MOD No se notificarán a la Junta las frecuencias específicas destinadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones para uso común de las estaciones de un servicio determinado (por ejemplo, las frecuencias internacionales de socorro 500 kc/s y 2 182 kc/s, las frecuencias de las estaciones radiotelegráficas de barco que trabajan en las bandas de altas frecuencias, etc...)

- 317 MOD Por regla general, toda notificación deberá obrar en poder de la Junta antes de la fecha de entrada en servicio de la frecuencia de que se trate, pero no antes de ... meses a contar de dicha fecha.
- 317a ADD No obstante, siempre que sea necesario atender una necesidad urgente y aparezca claramente que la utilización de una asignación de frecuencia no ha de causar interferencia internacional alguna, no será necesario comunicar la notificación a la Junta antes de poner en servicio la frecuencia de que se trate, pero sí deberá obrar en poder de la Junta, a más tardar, dentro de los ... meses a partir de dicha fecha.
- 318 MOD Para las asignaciones de frecuencia notificadas de acuerdo con el número 314, se presentará una notificación separada, en la forma descrita en el Apéndice 1, para cada nueva asignación o cambio de asignación inscrita en el Registro básico internacional de frecuencias. Esta notificación comprenderá los siguientes datos esenciales, además del nombre del país que envía la notificación:
1. Frecuencia asignada*)
 - 2c. Fecha de entrada en servicio
 3. Distintivo de llamada
 - 4a. Nombre y posición geográfica del transmisor (en grados y minutos)
 - 4b. Lugar (es) o zona (s) con los que se establecen las comunicaciones
 5. Clase de estación y naturaleza del servicio
 6. Tipo de emisión y anchura de banda necesariamente ocupada
 7. Naturaleza de la transmisión
 8. Potencia en kW (potencia.....)
 - 9a. Acimut de irradiación máxima de la antena, en grados a partir del Norte verdadero, y en el sentido de las agujas de reloj
 - 9c. Ganancia de antena en decibelios (db) en la dirección de irradiación máxima en la frecuencia asignada
 10. Horario máximo de utilización de cada circuito hacia cada localidad o zona para la que se emplee la frecuencia (T.M.G.)
 - 10b. Horario máximo de utilización de la frecuencia hacia cada localidad o zona a la que se da servicio (T.M.G.)
 - 10c. Estaciones del año y fases del ciclo de actividad solar durante las cuales se utiliza la frecuencia
 - 10d. Otras frecuencias (u orden en Mc/s de las demás frecuencias) utilizadas para lo (s) mismo (s) circuito (s)
 13. Observaciones
 - 13b. Acuerdo regional o de servicio, si la asignación se hace en virtud de un acuerdo.

*) En kc/s para frecuencias de ... kc/s o inferiores
En Mc/s para frecuencias superiores a ... Mc/s

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 4C3

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

En vista de la Proposición N.º 4616, de los Países Bajos, relativa a la radioastronomía, el Grupo de trabajo 4C3 puede estimar de utilidad preparar una recomendación en términos análogos a los siguientes:

La Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones de Ginebra (1959),

Considerando:

a) Que la recepción libre de interferencias de las emisiones de frecuencias patrón y señales horarias en las bandas de frecuencias (2,5), 5, 10, 15, 20 y 25 Mc/s, exclusivamente atribuidas a este servicio en el cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, tiene un interés mundial;

b) Que estas mismas bandas de frecuencias sólo pueden utilizarse eficazmente por los radioastrónomos para la observación de las radiaciones cósmicas en el caso de que estén libres de toda energía perceptible procedente de emisiones de servicios distintos al de frecuencias patrón y señales horarias;

c) Que, en la actualidad, la atribución exclusiva de estas bandas de frecuencias al servicio de frecuencias patrón y señales horarias no siempre es respetada por otros servicios,

Recomienda

Que las administraciones que se adhieran al presente Convenio adopten las medidas pertinentes para proteger las bandas de frecuencias antes mencionadas contra toda interferencia perjudicial.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 332-S
30 de septiembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7B

INFORME

del Grupo de redacción integrado por representantes de
Francia, Reino Unido, Suecia, República Federal Alemana y
Estados Unidos de América a la Subcomisión 7B

Número 580 (Proposición N.º 4117), página 423.3

"Salvo en lo que concierne al servicio radiotelefónico en frecuencias superiores a 23 Mc/s, las estaciones de barco no se utilizarán para las comunicaciones que puedan establecerse por la red general de telecomunicación."

Observación

Se opusieron objeciones al empleo de la palabra "terrestre" en el primer proyecto de texto propuesto por el Grupo (Documento N.º 258-S).

M. S. Orr

Delegación de los Estados Unidos de América

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7B

PRIMER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 7B1 A LA SUBCOMISIÓN 7B

El Grupo de trabajo 7B1 fué constituido para examinar las Proposiciones N.ºs 2863 a 3002, relativas al Apéndice 9 (Código Q y abreviaturas diversas).

A continuación se enumeran los resultados del examen realizado hasta la fecha:

- 2863 Se acordó que no sería justo prohibir la utilización de significados alternativos señalados por medio de números, pero que esta utilización debía ser lo más reducida posible.
- 2864 Se acordó transferir de la Sección aeronáutica a la Sección general las señales aeronáuticas del Código Q que utilizan generalmente los servicios móviles aeronáutico y marítimo para las operaciones de búsqueda y salvamento.
- 2865 Tras prolongada discusión, se acordó aplazar el examen hasta una próxima sesión.
- 2866 No se aprobó esta proposición.
- 2867 Aún reconociendo que las abreviaturas propuestas se utilizan a menudo, no debieran ser reconocidas oficialmente. En vista de ello, se rechazó esta proposición.
- 2868/2871 Se acordó sustituir por N la abreviatura correspondiente a NO y por YES la que actualmente se utiliza.
- 2869 No se aprobó esta proposición.
- 2870 Se acordó diferir el examen de esta proposición hasta una próxima sesión.
- 2873/2882/2951 Estas proposiciones son fundamentalmente iguales. Se aceptaron en la inteligencia de que signifiquen lo siguiente: "La señal de identificación que sigue se superpone a otra emisión".
- 2874/2945 (QUM) Se acordó aplazar el examen de estas dos proposiciones hasta que la Subcomisión 7C haya examinado las proposiciones relativas a los N.ºs 911 y 912 del Reglamento de Radiocomunicaciones en los que se estipula la utilización de la abreviatura QUM.

- 2875/2908/
2948/2926/
4722 (QSW) No se aprobaron las Proposiciones N.ºs 2875 y 2908, acordándose utilizar dos señales Q diferentes : la señal QSW actual y la nueva señal QSS, como se propone en la N.º 2948.
- 2876/2939/4718
(QTF) Se acordó suprimir las referencias al Apéndice 15 y modificar el formulario de respuesta en la forma indicada en la Proposición N.º 2936.
- 2877/2936/4719
(QTL) Se acordó aceptar las Proposiciones N.ºs 2939 y 4719, que son idénticas.
- 2878/2928/2943
(QUG) Estas proposiciones son análogas, salvo una ligera diferencia en su redacción. Se acordó aceptar la Proposición N.º 2943.
- 2879 (QUJ) Se acordó que, en lugar de referirse a "rumbo a seguir", se escriba el significado en forma diferente, como se indica a continuación:
- P. ¿Quiere indicarme el rumbo verdadero para dirigirme hacia usted (o hacia...)?
- R. El rumbo verdadero que debe seguir para dirigirse hacia mí (o hacia...) es de ... grados, a las ... horas.
- 2880/2909/2946/
2955 (QUT) Se acordó establecer dos señales Q diferentes, una relativa al lugar del accidente (que sería QUT, como ahora) y otra a la posición de la embarcación de salvamento (que sería una señal nueva que sustituiría a la señal aeronáutica QKM). La cuestión relativa a la utilización del lenguaje claro o de significados alternativos señalados por medio de números en el formulario de respuesta, dio lugar a un prolongado debate, acordándose aplazar la discusión hasta una próxima sesión.
- QUN Si bien no existía proposición alguna de modificación, se acordó introducir una modificación en la versión francesa.
- 2881 (QUU) Se acordó modificar el punto 2 de la respuesta o aviso en la siguiente forma :
- 2..... (distintivo de llamada) transmitiendo en kc/s (o Mc/s) el rumbo verdadero para llegar a usted.
- En francés, "track" se traduciría por "route".
- 2883 Se examinó esta proposición, sin haberse adoptado todavía una decisión.
- 2884/2916/2927/
2950/4723 (QTM) Esta nueva señal se utiliza ya provisionalmente. Se acordó que debería incluirse en el Apéndice 9 con el significado actual, es decir, el de la Proposición N.º 2884.

- 28" 5 Retirada.
- 2886 Retirada.
- 2887/2921 No se aceptaron estas proposiciones tendientes a la introducción de una nueva señal. .
- 2888/2920/2954 Estas proposiciones tendientes a la introducción de una nueva señal se aceptaron en principio y en la inteligencia que su significado será el que se indica en la Proposición N.º 2954.
- 2889/2918/2952 Proposiciones aceptadas a condición de que su significado sea el de la Proposición N.º 2952.
- 2890/2922 Aceptadas.
- 2891/2914 No se aceptaron.
- 2892 Retirada.
- 2893 Retirada.
- 2894 Aceptada.
- 2895)
2896)
2897) No se aceptaron.
2898)
- 2899/2915/2949 Se acuerda aceptar la Proposición N.º 2899.
- 2900 Aceptada
- 2901/2917 Aceptadas, a condición de que en el formulario de respuesta se supriman los detalles numerados que deberán decir: "El estado de los supervivientes es y necesitan urgentemente"
- 2902/2919/2953 Se acuerda aceptar la Proposición N.º 2953.
- 2903/2913 Retiradas.
- 2904 Proposición aceptada, con una ligera modificación al formulario de respuesta que debe leerse: "Puedo regresar a la base con mi equipo radiogoniométrico (estación)".
- 2905 (QRE) Aceptada.

2906 } (QRM) Aplazadas en espera de que se haya examinado la inclusión del código
 } SINPO.
2907 } (QRN)

Se acordó recomendar la sustitución del término "radiocomunicaciones" que figura en el título del Apéndice 9, por la expresión "comunicaciones radiotelegráficas".

El Presidente del Grupo de trabajo 7B1,

M. N. Brandão ,

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7B

INFORME

del Grupo de trabajo sobre el N.º 732 del RR
(Proposiciones N.ºs 1983 y 1984)

El Grupo de trabajo, constituido por los delegados de los Estados Unidos de América, Francia, República Federal Alemana, Países Bajos y Nueva Zelandia, ha llegado a un acuerdo unánime sobre el texto revisado del N.º 732 del Reglamento de Radiocomunicaciones que figura a continuación:

"732 En las Regiones 1 y 3, las estaciones costeras de barco podrán utilizar la frecuencia de 512 kc/s como frecuencia de llamada suplementaria, cuando se esté utilizando para fines de socorro la frecuencia de 500 kc/s.

Durante estos periodos las estaciones costeras podrán:

- a) Utilizar la frecuencia de 512 kc/s como frecuencia suplementaria de llamada y de respuesta, o
- b) Tomar las disposiciones para la llamada y la respuesta que deberán figurar expresamente en la Lista de las estaciones costeras.

732 (a) Durante los periodos en que se esté utilizando para fines de socorro la frecuencia 500 kc/s, las estaciones de barco deberán abstenerse de emplear la frecuencia de 512 kc/s como frecuencia de trabajo en aquellas regiones en que se utilice como frecuencia de llamada suplementaria."

W. Blow,

de la Delegación del Reino Unido

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7B

PAISES BAJOS

Modificación al Documento N.º 103

571 (2) Con este fin, las estaciones de aeronave utilizarán las frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo. Sin embargo, teniendo en cuenta la interferencia que pueden causar las estaciones de aeronave que vuelan a gran altura, las estaciones de aeronave no utilizarán las frecuencias del servicio móvil marítimo de las bandas superiores a 30 Mc/s en una zona determinada sin previo acuerdo de todas las administraciones de la zona en la que haya probabilidad de que se cause interferencia.

571 (2 bis) En particular, las estaciones de aeronaves que sobrevuelen la Región 1 no utilizarán frecuencias de las bandas superiores a 30 Mc/s atribuidas al servicio móvil marítimo en virtud de acuerdo regional. Sin embargo, siempre que sea para fines de seguridad, podrán utilizar sin necesidad de previo acuerdo las frecuencias comprendidas entre 156,30 y 156,80 Mc/s.

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4B

ORDEN DEL DÍA

5.ª sesión del Grupo de trabajo 4B

(Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, entre
27,5 y 960 Mc/s)

Viernes, 2 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala A

1. Examen de las proposiciones de atribución en las bandas
 - a) 100 - 108 Mc/s - Documento N.º DT 122, Addendum N.º 6
 - b) 108 - 132 Mc/s - " " " 7
 - c) 132 - 146 Mc/s " " " 8
2. Si queda tiempo, examen de las proposiciones de atribución en las bandas 146 - 174 Mc/s, Regiones 1 y 2, y 146 - 170 Mc/s, Región 3. Documento N.º DT 122, Addendum N.º 9.
3. Programa de sesiones del Grupo de trabajo 4D y de sus Subgrupos para la semana que empieza el 5 de octubre.
4. Otros asuntos.

El Presidente,
C.W. Sowton

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6B

INFORME

DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 6B1 AL GRUPO DE TRABAJO 6B

(Revisión del RR 75-80 - Artículo 2,
Sección I - Clasificación de las emisiones)

1. El Subgrupo de trabajo (6B1) ha examinado con enorme detalle todas las proposiciones relativas a los RR 75-80 y ha preparado dos posibles esquemas de clasificación de las emisiones. No se llegó a un acuerdo unánime sobre la preferencia de un esquema en vez del otro y, en vista del reducido número de participantes en el Subgrupo, adjunto se someten los dos esquemas completos al examen del Grupo de trabajo para que adopte la correspondiente decisión.
2. Ambos esquemas mejoran en la misma medida el sistema actual, pues proporcionan símbolos específicos para la telegrafía dúplex de cuatro frecuencias y para la telegrafía armónica multicanal y definen del mismo modo las condiciones de la portadora para las emisiones de banda lateral única y de banda lateral independiente. Por consiguiente, la información adicional de los símbolos es la misma para ambos sistemas. Otras adiciones hechas a los dos sistemas son las de las emisiones de banda lateral residual y de las moduladas por impulsos en código. Con el fin de facilitar el registro mecánico de los datos relativos a las asignaciones, se han utilizado letras mayúsculas para los dos sistemas.
3. El sistema del Anexo I es la versión revisada del actual y tiene las siguientes propiedades:
 - a) El número máximo posible de símbolos es de cuatro (en el actual es de tres).
 - b) El nuevo sistema está directamente relacionado con el actual y, de adoptarse, el cambio no daría lugar a confusión alguna. Los únicos cambios en relación con los símbolos actuales del RR 78 son las adiciones de una sola letra en algunos casos en que se han hecho designaciones más específicas.
 - c) La adopción de los N.ºs 6 y 7 en la lista de las emisiones podría revisarse en la próxima Conferencia administrativa en vista de la experiencia adquirida y de los posibles progresos que se registren en materia de tipos de emisión. La adopción del N.º 6 para el sistema dúplex de cuatro frecuencias sería compatible con la Recomendación N.º 246 del C.C.I.R.

4. El sistema del Anexo II es el esquema propuesto por la I.F.R.B. y ha sido preparado a base de transferir a la lista de tipos de modulación del RR 76 las características suplementarias actuales. Las demás características suplementarias del RR 78 se refieren primordialmente a las aplicaciones telegráficas y se han extraído de la Recomendación N.º 248 del C.C.I.R. A los fines de comparación, en el Anexo II se han incluido los símbolos correspondientes al sistema del Anexo I.

El sistema del Anexo II tiene las siguientes propiedades:

- a) El número máximo posible de símbolos es igual al del sistema actual, lo que se considera muy conveniente cuando se utilizan métodos mecánicos para el registro de datos relativos a las asignaciones.
- b) Es indudable que la transferencia al nuevo sistema, si éste se adoptara, planteará algunas dificultades administrativas prácticas por su carácter completamente distinto. Hasta que todos los interesados estén familiarizados con el nuevo sistema, pudiera también crearse cierta confusión entre los usuarios.
5. Se ha mantenido el RR 79 hasta que se conozcan los resultados del examen que sobre este asunto realizan otras Comisiones. Esta disposición figura en ambos Anexos sin modificación.

El Presidente (6B1),

M. Strohfeldt

A N E X O 1

PROPOSICIÓN DE REVISIÓN DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE LAS EMISIONES

- 75 2 Les emisiones se clasifican y simbolizan con arreglo a las características siguientes:
- 1) Tipo de modulación de la portadora principal.
 - 2) Tipo de transmisión.
 - 3) Características suplementarias.
- 76 3 1) Tipos de modulación de la portadora principal: Símbolo
- | | | |
|----|---------------------|---|
| a) | Amplitud | A |
| b) | Frecuencia (o fase) | F |
| c) | Impulso | P |
- 77 2) Tipos de transmisión:
- | | | |
|----|--|---|
| a) | Ausencia de toda modulación destinada a transmitir información | 0 |
| b) | Telegrafía sin modulación por audiofrecuencia | 1 |
| c) | Telegrafía con manipulación por interrupción de una o más audiofrecuencias de modulación, o con manipulación por interrupción de la emisión modulada (caso particular: emisión modulada no manipulada) | 2 |
| d) | Telefonía: radiodifusión sonora | 3 |
| e) | Facsímile (con modulación directa de la portadora principal o por medio de una subportadora modulada en frecuencia): fototelegrafía | 4 |
| f) | Televisión | 5 |
| g) | Díplex de cuatro frecuencias | 6 |
| h) | Telegrafía multicanal de frecuencias vocales | 7 |
| i) | Transmisiones no comprendidas en la precedente clasificación | 9 |
- 78 3) Características suplementarias:
- | | | |
|----|---|-----------|
| a) | Doble banda lateral, portadora completa | (ninguna) |
|----|---|-----------|

Símbolo

- b) Banda lateral única con:
 - i) Portadora completa AQ
 - ii) Portadora reducida o de nivel controlado AR
 - iii) Portadora suprimida AS
 - c) Dos bandas laterales independientes con:
 - i) Portadora reducida o de nivel controlado BR
 - ii) Portadora suprimida BS
 - d) Banda lateral residual C
 - e) Impulso
 - i) Modulado en amplitud D
 - ii) Modulado en anchura (o en duración) E
 - iii) Modulado en fase (o en posición) F
 - iv) Modulado en código G
- 79 4 Nota: Por excepción a los principios enunciados, las ondas amortiguadas se designan por B

80 5 En el cuadro siguiente se detallan la clasificación de las emisiones típicas

Modulación de la portadora principal	Tipo de transmisión	Características suplementarias	Símbolo
Modulación de amplitud	Ausencia de toda modulación	-	A0
	Telegrafía con manipulación por interrupción sin audiofrecuencia de modulación	-	A1
	Telegrafía con manipulación por interrupción de una o más audiofrecuencias de modulación de amplitud o con manipulación por interrupción de la emisión modulada (caso particular: emisión de modulación de amplitud no manipulada)		A2
		Banda lateral única: portadora suprimida	A2AS

Modulación de la portadora principal	Tipo de transmisión	Características suplementarias	Símbolo
	<p>Telefonía</p> <p>Facsímile (con modulación directa de la portadora principal, o por una subportadora modulada en frecuencia)</p> <p>Televisión</p> <p>Telegrafía multicanal de frecuencias vocales</p> <p>Transmisiones complejas y casos no previstos anteriormente</p>	<p>Doble banda lateral, portadora completa</p> <p>Banda lateral única, portadora reducida</p> <p>Dos bandas laterales independientes, portadora suprimida</p> <p>-</p> <p>Banda lateral única, portadora suprimida</p> <p>Banda lateral residual</p> <p>Banda lateral única, portadora suprimida</p> <p>Dos bandas laterales independientes, portadora reducida o de nivel controlado</p>	<p>A3</p> <p>A3AR</p> <p>A3BS</p> <p>A4</p> <p>A4AS</p> <p>A5C</p> <p>A7AS</p> <p>A9BR</p>
<p>Modulación de frecuencia (o de fase)</p>	<p>Telegrafía con manipulación por desviación de frecuencia o cambio de frecuencia, sin modulación por una audiofrecuencia, transmitiéndose una de las dos frecuencias en todo momento</p> <p>Telegrafía con manipulación por interrupción de una audiofrecuencia de modulación de frecuencia o con manipulación por interrupción de la emisión modulada en frecuencia (caso particular: emisión de modulación de frecuencia no manipulada)</p> <p>Telefonía</p> <p>Facsímile por modulación de frecuencia directa de la portadora</p>	<p>-</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>-</p>	<p>F1</p> <p>F2</p> <p>F3</p> <p>F4</p>

Modulación de la portadora principal	Tipo de transmisión	Características suplementarias	Símbolo
Modulación de frecuencia (o de fase)	Televisión	-	F5
	Telegrafía dúplex de cuatro frecuencias (con manipulación por desviación de frecuencia o cambio de frecuencia, transmitiéndose en todo momento una de las cuatro frecuencias)	-	F6
	Transmisión compleja no prevista anteriormente, en la que la portadora principal está modulada en frecuencia	-	F9
Modulación de impulso	Portadora de impulsos sin modulación, destinada a transmitir información	-	P0
	Telegrafía con manipulación por interrupción de una portadora de impulsos sin audiofrecuencia de modulación	-	P1
	Telegrafía con manipulación por interrupción de una o más audiofrecuencias de modulación con manipulación por interrupción de una portadora de impulsos modulados (caso particular: portadora de impulsos modulados no manipulada)	Audiofrecuencia o audiofrecuencias que modulan la amplitud de los impulsos	P2D
		Audiofrecuencia o audiofrecuencias que modulan la anchura (o la duración) de los impulsos	P2E
	Audiofrecuencia o audiofrecuencias que modulan la frase (o la posición) de los impulsos	P2F	

Modulación de la portadora principal	Tipo de transmisión	Características suplementarias	Símbolo
	Telefonía	Impulsos modulados en amplitud	P3D
		Impulsos modulados en anchura (o duración)	P3E
		Impulsos modulados en fase (o posición)	P3F
		Impulsos modulados en código (después de muestreo y cuantización)	P3G
	Transmisión no prevista anteriormente en la que la portadora principal es de impulsos modulados	-	P9

A N E X O 2NUEVO SISTEMA PROPUESTO DE CLASIFICACIÓN DE LAS EMISIONES

75 2 Las emisiones se clasifican y simbolizan con arreglo a las características siguientes:

- 1) Tipo de modulación
- 2) Tipo de transmisión
- 3) Características suplementarias

76 3 1) Tipos de modulación:

	<u>Símbolo</u>
Amplitud, doble banda lateral, portadora completa	A
Amplitud, banda lateral única, portadora completa	C
Amplitud, banda lateral única, portadora reducida o de nivel controlado	D
Amplitud, banda lateral única, portadora suprimida	E
Amplitud, dos bandas laterales independientes, portadora reducida o de nivel controlado	I
Amplitud, dos bandas laterales independientes, portadora suprimida	J
Amplitud, banda lateral residual	K

		Frecuencia (o fase)	F
77	2)	Tipos de transmisión:	
		a) Ausencia de toda modulación destinada a transmitir información	0
		b) Telegrafía sin modulación por audiofrecuencia	1
		c) Telegrafía con manipulación por interrupción de una o más audiofrecuencias de modulación, o con manipulación por interrupción de la emisión modulada (caso particular: emisión modulada no manipulada)	2
		Impulso	P
		Impulso modulado en código	Q
		Impulso modulado en fase (o en posición)	R
		Impulso modulado en amplitud	S
		Impulso modulado en anchura o en duración	W

		d) Telefonía: radiodifusión sonora	3
		e) Facsímile (con modulación directa de la portadora principal o por medio de una subportadora modulada en frecuencia); fototelegrafía	4
		f) Televisión	5
		g) Transmisiones no comprendidas en la precedente clasificación	9
78	3)	Características suplementarias:	
		a) Sistemas multicanales con distribución en el tiempo	T
		b) Sistemas en los cuales los estados significativos se caracterizan por la emisión de frecuencias invariables	U
		c) Sistemas en los cuales los estados significativos se caracterizan por la emisión de frecuencias variables	V
79	4)	NOTA: Por excepción a los principios enunciados, las ondas amortiguadas se designan por	B
80	5)	En el cuadro siguiente se detalla la clasificación de las emisiones típicas:	

Detalles de transmisión (Nota del Presidente: Probablemente será necesario volver a redactar esta parte del Cuadro para armonizarla con los N.ºs 76 y 77 del RR)		Características suplementarias	Sistema actual	Símbolo	
				Sistema revisado (Anexo I)	Nuevo Sistema (Anexo II)
Modulación de amplitud	Ausencia de toda modulación destinada a transmitir información (Por ejemplo, frecuencia contrastada, radio-navegación)	-	A0	A0	A0
	Telegrafía con manipulación por interrupción sin audiofrecuencia de modulación	-	A1	A1	A1
		Múltiplex con distribución en el tiempo	A1	A1	A1T
	Telegrafía con manipulación de la emisión modulada (Portadora y tono)		A2	A2	A2
		Múltiplex con distribución en el tiempo	A2	A2	A2T

Detalles de transmisión (Nota del Presidente: Probablemente será necesario volver a redactar esta parte del Cuadro para armonizarla con los N.ºs 76 y 77 del RR)		Características suplementarias	Sistema actual	<u>Símbolo</u> Sistema revisado (Anexo I) Nuevo Sistema (Anexo II)	
		Por manipulación de varios canales audio distintos, multiplex con distribución de frecuencia (telegrafía armónica)	A2(?)	A7	A2U
	Telefonía y radiodifusión, doble banda lateral, portadora completa	-	A3	A3	A3
	Telefonía y radiodifusión, banda lateral única, portadora completa	-	A3a(?)	A3AQ	C3
	Telefonía, banda lateral única, portadora suprimida	-	A3a(?)	A3AS	E3
	Telefonía, dos bandas laterales independientes, portadora reducida o de nivel controlado	-	A3b	A3BR	I3
	Telegrafía facsímile, fototelegrafía por modulación directa en amplitud de la portadora, dos bandas laterales independientes, portadora completa	-	A4	A4	A4
	Telegrafía facsímile, fototelegrafía por modulación en frecuencia de una subportadora que modula a su vez en amplitud la portadora principal	-	A4(?)	A4(?)	?
	Como en el caso anterior, pero con banda lateral única, portadora suprimida	-	A4a(?)	A4AS	E4
	Televisión, doble banda lateral, portadora completa	-	A5	A5	A5
	Televisión, banda lateral residual, portadora completa (banda lateral única con la segunda banda lateral muy atenuada)	-	A5a(?)	A5C	K5

Detalles de transmisión (Nota del Presidente: Probablemente será necesario volver a redactar esta parte del Cuadro para armonizarla con los N.ºs 76 y 77 del RR)		Características suplementarias	Sistema actual	Símbolo	
				Sistema revisado (Anexo I)	Nuevo Sistema (Anexo II)
Modulación de frecuencia (o de fase)	Transmisiones complejas no previstas anteriormente, dos bandas laterales independientes, portadora reducida o de nivel controlado	-	A9b	A9BR	I9
	Telegrafía con manipulación por desviación de frecuencia o cambio de frecuencia, sin modulación por una audiofrecuencia, transmitiéndose una de las dos frecuencias en todo momento	-	F1	F1	F1
	Múltiplex con distribución en el tiempo (TOM)	-	F1	F1	F1T
	Múltiplex con distribución de frecuencia	-	F1	F7	F1U
	Telegrafía diplex de cuatro frecuencias (duoplex) transmitiéndose en todo momento una de las cuatro frecuencias	-	-	F6	F1V
	Telegrafía con manipulación por interrupción de una emisión modulada en frecuencia	-	F2	F2	F2
	Múltiplex con distribución en el tiempo	-	F2	F2	F2T
	Telefonía y radiodifusión	-	F3	F3	F3
Televisión	-	F5	F5	F5	
Modulación de impulsos	Portadora de impulsos sin modulación destinada a transmitir información (radar)	-	P0	P0	P0
	Telegrafía con manipulación por interrupción de una portadora de impulsos sin audiofrecuencia de modulación	-	P1	P1	P1

Detalles de transmisión (Nota del Presidente: Probablemente será necesario volver a redactar esta parte del Cuadro para armonizarla con los N.ºS 76 y 77 del RR)		Características suplementarias	Sistema actual	Símbolo	
				Sistema revisado (Anexo I)	Nuevo Sistema (Anexo II)
	Telefonía, impulsos modulados en amplitud, ciclo de trabajo constante	-	P3d	P30	S3
	Telefonía, impulsos modulados en anchura o en duración; amplitud constante	-	P3e	P3E	W3
	Telefonía, impulsos modulados en posición o en fase, amplitud constante	-	P3f	P3F	R3
	Telefonía, impulsos en código	-	-	P3G	Q3

GIENBRA, 1959

COMISIÓN 3

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISIÓN 3 - COMISIÓN DE CONTROL DEL PRESUPUESTO

Método de reproducción de las Actas finales de la Conferencia

1. De conformidad con la Sección F de la Resolución 83 (modificada) del Consejo de Administración, la Comisión de control del presupuesto ha estudiado la cuestión relativa a la reproducción de las Actas finales de la Conferencia; los dos métodos posibles son la policopía y la tipografía.
2. Aunque la reproducción por "roneo" es sin duda más económica, la tipografía ofrece determinadas ventajas, a saber:
 - a) Publicación más rápida, puesto que pueden imprimirse varias páginas al mismo tiempo, lo que a su vez reduce el tiempo total;
 - b) Mejor presentación, ya que permite utilizar diferentes caracteres para los títulos, etc.;
 - c) Más exactitud, pues la corrección de una parte de la composición no afectan a las partes no modificadas;
 - d) Posibilidad de distribuir el Reglamento a las administraciones en un plazo más breve, después de terminada la Conferencia, puesto que ya existe la composición.
3. El presupuesto de la Conferencia se estableció en el supuesto de que la reproducción de los textos de las Actas finales se haría por "roneo", calculándose **que** por este procedimiento el costo de las versiones inglesa, francesa y española sería de unos 45.000 francos.
4. Por experiencias anteriores, puede calcularse que el costo por el procedimiento tipográfico sería de unos 180.000 francos. En esta cantidad se incluyen 60.000 francos para gastos de composición, de los cuales sólo una parte se carga a la Conferencia (la que ella decida). Si la Conferencia acuerda sufragar una tercera parte de los gastos de composición, el costo de la impresión con cargo a la Conferencia sería, pues, de 140.000 francos, y si acuerda sufragar la mitad, de 150.000. Estos gastos, claro es, se compensarían en parte con la deducción en los gastos de los servicios de documentos de los 45.000 francos previstos en el presupuesto para la reproducción por "roneo".

5. La Comisión de control del presupuesto considera que las ventajas que ofrece el procedimiento tipográfico justifican los gastos adicionales antes mencionados. Sin embargo, como su adopción puede dar lugar a gastos superiores a los del presupuesto aprobado para la Conferencia por el Consejo de Administración, se somete la cuestión al pleno de la Conferencia y se recomienda:
- a) Que se adopte una decisión favorable en lo que respecta al procedimiento tipográfico;
 - b) Que la Conferencia contribuya al pago de los gastos de composición con una tercera parte de su importe.

El Presidente de la Comisión 3,
G. Searle

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 3

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISIÓN DE CONTROL DEL PRESUPUESTO

Remisión gratuita a los delegados de las Actas finales
de la Conferencia

1. El punto 4 de la sección F de la Resolución 83 (modificada) del Consejo de Administración dispone que "las Actas finales de una conferencia se remitirán gratuitamente a los delegados siempre que en tal sentido se adopte una decisión formal como consecuencia de informe de la Comisión de control financiero".
2. La Comisión 3 ha examinado esta cuestión y recomienda al pleno de la Conferencia que adopte una decisión favorable con respecto a las Actas finales de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.
3. Normalmente, el documento distribuido gratuitamente consiste en la versión que publica la Secretaría General después de la Conferencia. El precio de venta del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City es de 7,10 francos, y suponiendo un precio análogo para el Reglamento de Ginebra, la distribución gratuita de la versión impresa representaría un gasto a cargo de la Conferencia de unos 4.000 francos.
4. Otra solución podría consistir en distribuir gratuitamente los textos "blancos". La única diferencia entre estos textos y la versión encuadernada estriba en que en los primeros no figurarían las firmas. Los textos podrían suministrarse en una carpeta, su costo adicional sería de unos 800 francos, y tendría la ventaja de que los delegados lo recibirían antes de salir de Ginebra.
5. La Comisión 3 recomienda la solución que figura en el punto

El Presidente de la Comisión 3,
G. Searle

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 340-S
2 de octubre de 1959

COMISIÓN 3

ORDEN DEL DÍA

3.^a sesión de la Comisión 3 (Control del presupuesto)

Lunes, 5 de octubre de 1959, a las 5 de la tarde

1. Examen de los puntos siguientes:

a) Proyecto de recomendación al pleno de la Conferencia relativa a la impresión de los textos de las Actas finales de la Conferencia (Documento N.º DT 338)

b) Proyecto de recomendación relativa a la distribución gratuita a los delegados, de un ejemplar de las Actas finales (Documento N.º DT 339)

2. Otros asuntos.

El Presidente

G. Searle

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7C

JAPÓN

Explicación de las Proposiciones N.ºs 2562 a 2565

Para facilitar el examen de las Proposiciones N.ºs 2562 a 2566 relativas a la señal de aviso, la Delegación japonesa tiene el honor de presentar a consideración de la Conferencia una breve explicación sobre ellas.

Hay que reconocer que desde la invención del radar y su implantación generalizada a bordo de los barcos, han disminuído considerablemente los casos de colisión; además, recientemente, en evitación de las colisiones, están empezando a ponerse en servicio comunicaciones de puente que utilizan la radiotelefonía por muy altas frecuencias. Se conseguirá en beneficio de los barcos una mayor seguridad que anteriormente gracias a los aparatos de reciente invención y a la introducción del sistema de comunicaciones de puente.

No obstante, estas nuevas invenciones, a nuestro juicio, no protegen totalmente a los barcos contra las colisiones ya que suponen, como condición previa, que todos los barcos cuenten con instalaciones de radar y radiotelefónicas por muy altas frecuencias. Pero es improbable que todos los barcos de pequeño cabotaje puedan estar provistos de instalaciones tan onerosas en un futuro próximo. En consecuencia, y para evitar las colisiones, gran número de barcos seguirán viéndose obligados a contar, a efectos de seguridad, con sus instalaciones ordinarias de radiocomunicación.

Cuando hay muy poca visibilidad, por ejemplo, en casos de densa niebla, un barco debe estar familiarizado con el movimiento de aquellos otros barcos cuyo rumbo sea o pueda ser próximo al suyo. En el Reglamento actual, no se cubre, a nuestro juicio, esta necesidad de forma satisfactoria. Examinemos las disposiciones actuales:

1) Señal de seguridad: Con arreglo a las disposiciones actuales, la señal de seguridad anuncia que la estación va a transmitir un mensaje relativo a la seguridad de la navegación o que contiene avisos meteorológicos importantes. Pero en la práctica actual, al menos en nuestro país y probablemente en muchos otros, esta señal no se utiliza únicamente en un caso de peligro inminente, de densa niebla por ejemplo, sino que se emplea generalmente para facilitar información unilateral a otras estaciones interesadas. Por consiguiente, estimamos que esta señal no puede satisfacer plenamente las necesidades indicadas.

2) Llamada general a todas las estaciones, seguida de la letra K: Esta llamada sería muy útil para evitar colisiones en caso de niebla

densa, etc. pero la llamada CQ seguida de la letra K está prohibida en zonas de congestión de tráfico. Además, si se utiliza a estos efectos, tememos que responderían barcos muy distantes, cuya respuesta sería imposible captar.

Como hemos señalado anteriormente, no existe ningún sistema adecuado para avisar a los barcos interesados que hay peligro de colisión, a base de las respuestas de éstos y de intercambio de información sobre su movimiento. Por estos motivos, estimamos que convendría instaurar un sistema de comunicación adecuado para tales casos, utilizando una señal de aviso que precediera a la llamada, indicando que la estación va a transmitir un mensaje relativo a su posición, rumbo y velocidad, y pidiendo a los barcos que se hallen a proximidad que intercambien información de esta clase para evitar la colisión en caso de niebla densa, etc.

Debido a que la llamada precedida de la señal de aviso sólo exige respuesta de los barcos que navegan en un radio de 50 a 70 millas marinas como máximo, es conveniente que la señal de aviso y las comunicaciones relacionadas con ella se hagan con una potencia mínima y que se efectúe la transmisión de los mensajes en una frecuencia distinta de la de llamada.

Por último, deseáramos añadir que proponemos la utilización de una señal de aviso basándonos en los deseos expresados por las empresas de navegación de nuestro país.

Figura a continuación un ejemplo de este procedimiento:

Ejemplo:

COC llamada (en 500 kc/s)	COC COC COC CQ DE JOSK QSW 425
Cambio... a 425 Kc/s)	COC CQ DE JOSK ASAMA MARU QTH
	53,25N 168,17E 1300GMT rumbo verdadero
	120 velocidad 12 densa niebla visibilidad
	200 mtr solicita su QUN ? K

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 7B2
A LA SUBCOMISIÓN 7B

1. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de trabajo 7B2 ha estudiado la Proposición N.º 3003, de Francia y Francia de Ultramar relativa a la elaboración de un Código internacional radiotelefónico para el servicio móvil marítimo.

Participaron en los trabajos los delegados y observadores de las Administraciones y Organizaciones siguientes:

Argentina
Brasil
Dinamarca
Estados Unidos de América
Francia
India
Israel
Pakistán
Reino Unido
República Federal Alemana
Cámara Internacional de Navegación

Imposibilitado de asistir el observador de la O.A.C.I. dio a conocer su punto de vista personal en una carta que se puso en conocimiento del Grupo de trabajo, y que iba acompañada de la documentación de la O.A.C.I. relativa a la cuestión considerada:

2. El Grupo adoptó el siguiente plan de trabajo:
 - Estudio del comentario general (Cuaderno amarillo, págs. 775 a 777)
 - Estudio del cuadro de señales urgentes de socorro (Cuaderno amarillo, pág. 792)
 - Estudio del Apéndice 9 bis, propuesto (Cuaderno amarillo, págs. 777 a 791)

3. Estudio del comentario general

- 3.1 El comentario general se estudió párrafo por párrafo, con el fin de juzgar si las conclusiones en ellos contenidas están bien fundadas en lo que se refiere a la necesidad de un código radiotelefónico, al mejor método de simbolización y a la estructura del documento.

El Grupo de trabajo adoptó por unanimidad, especialmente, las conclusiones relativas a los siguientes extremos:

- Condiciones que debe reunir un medio de expresión radiotelefónica internacional para el servicio móvil marítimo (apartado 3)
- Naturaleza del código a que se refiere el punto 4.3
- Simbolización de las frases y expresiones indicada en el punto 5.3, y
- Estructura del código aludida en el punto 7.

3.2 Aun cuando no figuraba en su mandato la discusión de los alfabetos de deletreo, el Grupo admitió por unanimidad que, en la actualidad, no existía ningún medio sencillo y seguro para enunciar las cifras.

Procedió al estudio del cuadro propuesto en la página 780 del Cuaderno amarillo, y reconoció por unanimidad que constituye una solución válida del problema, a reserva de reemplazar "EXO" por "SAXO", para evitar toda confusión con el vocablo "ECHO" en caso de que la Conferencia adoptara el alfabeto de la O. .C.I. Evidentemente, este cuadro puede perfeccionarse en función de la experiencia que su utilización permitirá obtener.

4. Estudio del cuadro de señales urgentes de socorro

El Grupo de trabajo estudió en sus más mínimos detalles el cuadro de señales urgentes de socorro (página 792 del Cuaderno amarillo), del que se ha distribuido un modelo.

4.1 Se decidió que el formato del cuadro se aproximara lo más posible al formato internacional A3 (es decir, 420 x 297 milímetros, con el fin de que sea fácilmente legible en cualesquiera circunstancias.

4.2 Se reconoció unánimemente que la estructura del cuadro responde de manera satisfactoria a las necesidades de los operadores radiotelefonistas de barco.

4.3 Eventualmente, habrá que modificar las consignas que figuran en el encabezamiento del cuadro en función de las nuevas reglas de procedimiento radiotelefónico que adopte la Conferencia.

Se procederá de la misma forma en lo que se refiere al Cuadro I.

4.4 Se suprimirán los ejemplos que figuran en el Cuadro II -Posición- y se llevarán al pie del cuadro, con los ejemplos de mensajes de socorro, a fin de evitar toda posibilidad de error por parte de un operador radiotelefonista desconcertado por las circunstancias.

4.5 En cuanto al Cuadro III, el Grupo decidió:

- Suprimir la señal AM, que no entraña explícitamente una petición de socorro inmediato, así como las señales - LP - TI - TH - LO - cuyo sentido abarca ya la señal - DO - que significa: "Voy a la deriva; necesito auxilio".

- Agregar la señal FM, que significa: "ME HUNDO, envíe embarcaciones para recoger pasajeros y equipaje".

4.6 Agregar, en el encabezamiento del Cuadro, la indicación: "A UTILIZAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CASO DE NECESITAR SOCORRO INMEDIATO"

4.7 Emplear tintas de color diferente para que resalten más los puntos importantes.

4.8 Con las modificaciones mencionadas, se adoptó por unanimidad el Cuadro de señales urgentes de socorro. El Grupo de trabajo considera que su fijación permanente ante la vista del operador radiotelefonista, constituye una ayuda muy eficaz para el envío y la comprensión de los mensajes de socorro en radiotelefonía.

En el Anexo IV al presente documento figura un modelo del Cuadro adoptado.

5. Estudio del Apéndice 9 bis

El Grupo de trabajo estudió detalladamente los puntos 1, 2 y 3 de la primera parte, que adoptó por unanimidad. No obstante, se reemplazará eventualmente, según las decisiones que tome la Conferencia, la expresión "Horas TU", que están examinando otras comisiones.

En lo que se refiere a las segunda, tercera y cuarta partes, el Grupo de trabajo no se consideró suficientemente calificado para discutir las señal por señal, tanto más cuanto que las señales que las componen han sido extraídas del Código internacional de señales, que es ya un documento oficial de la U.I.T. Sin embargo, decidió la supresión de las señales I., E., R. y S., que son de maniobra y que, empleadas indebidamente en la navegación en tiempo de niebla, podrían ser peligrosas. Mediante esta supresión, el Grupo decidió adoptar en su totalidad las segunda, tercera y cuarta partes del Código (la quinta parte "Señales de procedimiento radiotelefónico", extraída del Código Q, está sujeta a las modificaciones que se deriven de los trabajos del Grupo de trabajo 7B1), sugiriéndose que el estudio de detalle se confíe a un grupo de expertos de la O.M.C.I. y de la O.A.C.I. (Véase seguidamente).

6. Entrada en servicio del Código radiotelefónico internacional para el servicio móvil marítimo

Después de haber adoptado en su conjunto el Código radiotelefónico internacional para el servicio móvil marítimo, el Grupo de trabajo se pronunció por su implantación lo antes posible, en su estado actual, al menos provisionalmente, para poder juzgar su eficacia y poder introducir en él toda adición o modificación que su empleo revele necesaria. Además, el presente Código, preparado por expertos en materia de navegación marítima, sólo contiene un reducido número de señales destinadas a coordinar las operaciones aero-marítimas de búsqueda y salvamento. Conviene, pues, que el Código actual quede abierto a toda adición o modificación y que se estudie más detalladamente por un grupo conjunto de expertos aeronáuticos y marítimos.

Se estimó que su inmediata inclusión como Apéndice al Reglamento de Radiocomunicaciones, podría entorpecer o frenar los trabajos de perfeccionamiento.

En estas condiciones, y no obstante cualquier solución más satisfactoria a que pudiera llegarse en el seno de la Conferencia, el Grupo de trabajo propuso que la Conferencia formule una Recomendación conjunta a la O.M.C.I. y a la O.A.C.I., solicitando:

- Que dichas organizaciones estudien conjuntamente el Código actual con miras a su adopción, y comuniquen al Secretario General de la Unión los resultados de este estudio, para que puedan someterse a la aprobación de los Miembros de la Unión, y
- Que el citado Código se ponga en servicio lo antes posible para que las administraciones puedan someter a la O.M.C.I. sus recomendaciones y opiniones en cuanto a las modificaciones y adiciones que en él hayan de introducirse.

A la Recomendación (véase el Anexo 1) se unirían:

- Las conclusiones que la Conferencia adopte en cuanto al proceso de establecimiento del Código, al método de simbolización, y a la naturaleza y estructura del Código, en la inteligencia de que son de la competencia de la U.I.T., y
- Un ejemplar del Código y del Cuadro de las señales urgentes de socorro tal y como queden establecidos después de las mejoras decididas por el Grupo de trabajo.

Anexo: 1

A N E X O

RECOMENDACIÓN

A
LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA CONSULTATIVA INTERNACIONAL, Y A
LA ORGANIZACIÓN DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL

Asunto: Código radiotelefónico internacional para el servicio móvil marítimo.

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959),

considerando

- a) Que, en ciertos casos, las comunicaciones radiotelefónicas entre estaciones de nacionalidad diferente, dentro de un mismo servicio móvil o entre servicios móviles, pueden ser imposibles o dar lugar a interpretaciones peligrosas, debido a dificultades lingüísticas;
- b) Que no existe lenguaje internacional común alguno entre los servicios móviles marítimo y aeronáutico para la radiotelefonía;
- c) Que, como resultado de los trabajos de ciertas administraciones, ha habido posibilidad de ultimar un código radiotelefónico internacional para el servicio móvil marítimo;
- d) Que las frases y expresiones, así como sus símbolos, incluidos en el código anexo a la presente Recomendación, se han extraído de un documento oficial existente: el Código internacional de señales, y
- e) Que será sin duda necesario completar dicho código para facilitar la coordinación de las operaciones aeromarítimas de búsqueda y salvamento,

recomienda:

1. Que la Organización Marítima Consultativa Intergubernamental y la Organización de Aviación Civil Internacional estudien conjuntamente y sin demora el contenido del Anexo a la presente Recomendación con miras a su adopción;
2. Que se comuniquen los resultados de este estudio al Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

3. Que el Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo 2 n) del Convenio (1), publique estos resultados y los someta a la aprobación de los Miembros de la Unión, y
4. Que, en lo que respecta al periodo que preceda a esta aprobación, las administraciones adopten y pongan en servicio lo antes posible el código anexo a la presente Recomendación, y formulen a la Organización Marítima Consultativa Intergubernamental cuantas sugerencias relativas a modificaciones y adiciones estimen oportunas.

A N E X O

CODIGO RADIOTELEFÓNICO INTERNACIONAL PARA EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

1. La expansión de la radiofonía en el servicio móvil marítimo, especialmente en las bandas de 2 Mc/s destinadas a los barcos de pesca y en las bandas de 156 Mc/s destinadas a las operaciones portuarias, ha convencido a las administraciones Miembros de la U.I.T. de la necesidad de un medio de expresión radiotelefónico internacional que permita por lo menos el rápido intercambio de comunicaciones entre estaciones móviles de nacionalidades diferentes del servicio móvil marítimo o con las estaciones del servicio móvil aeronáutico (cf: Recomendación N.º 5 de la B.N.R.C.).
2. Después de haber estudiado los factores del problema y los métodos propuestos para resolverlo, la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) ha llegado a las siguientes conclusiones:
 - 2.1 Habida cuenta de las categorías de usuarios y de sus necesidades, el medio de expresión radiotelefónica internacional ha de responder a las exigencias siguientes:
 - 2.1.1 Debe ser, tanto en lo que se refiere a su forma como a su utilización, suficientemente simple para que los marineros que no tengan conocimientos especiales de lenguas extranjeras y posean una instrucción general media, puedan comprenderlo y utilizarlo correctamente.
 - 2.1.2 La traducción debe ser casi instantánea, por lo menos en lo que se refiere a las informaciones de primera urgencia.
 - 2.1.3 Debe permitir, por lo menos, el intercambio de información acerca de los puntos siguientes:
 - socorro
 - urgencia
 - seguridad de la navegación
 - búsqueda y salvamento
 - establecimiento de comunicaciones
 - 2.2 La casi totalidad de las frases y expresiones utilizables pueden extraerse del Código internacional de señales.
 - 2.3 El mejor medio de simbolizar estas frases y expresiones consiste en un conjunto de un reducidísimo número de letras, cifras, o letras y cifras, que se deletrearán según un alfabeto internacional de deletreo.
 - 2.4 El Código conforme con los principios antes enunciados debe presentarse en forma simple, y comprender:

una descripción general y las instrucciones para su empleo
una clave para cifrar
una clave para descifrar (si es necesario)
señales especiales para el remolque
señales para el establecimiento de las radio-
comunicaciones .

2.5 Las señales que deben figurar en un mensaje de socorro, las reglas para enviar dicho mensaje y el cuadro de deletreo deben reproducirse en un cuadro fijado al alcance de la vista del operador radiotelefonista.

3. La Conferencia, después de examinar el Código que figura en el Anexo 2, declara que responde a los principios antes enunciados y estima que conviene ponerlo en servicio, en su estado actual, al entrar en vigor el Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

3.1 Reconoce, sin embargo, que el vocabulario general (2.^a, 3.^a y 4.^a partes) requiere un estudio complementario por parte de expertos en materia de navegación y de salvamento marítimo y aéreo, con el fin de introducir en él las modificaciones o adiciones que se revelen necesarias, en la inteligencia:

de que este Código debe limitarse a las informaciones indicadas en el punto 2.1.3 precedente,

de que sólo debe utilizarse cuando se tema que han de surgir dificultades lingüísticas.

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5B

INFORME

del Subgrupo de trabajo 5B5 al Grupo de trabajo 5B

El Subgrupo de trabajo 5B5 ha celebrado tres sesiones, los días 17, 21 y 30 de septiembre de 1959, con la participación de casi todas las delegaciones y de representantes de la I.F.R.B.

De conformidad con el mandato que se le había confiado, el Subgrupo examinó la siguiente cuestión:

"Situación existente en relación con las asignaciones de frecuencias de las bandas comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s, respecto de las cuales no existe ningún plan."

Después de una discusión general sobre los problemas que entraña la preparación de una lista internacional de frecuencias para las bandas de frecuencias consideradas y sobre la situación existente en estas bandas, el Subgrupo de trabajo decidió por unanimidad formular la siguiente recomendación al Grupo 5B:

1. En la fecha que determine el Grupo de trabajo 5B, se transferirán al Registro básico internacional de frecuencias las inscripciones que figuren en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, en relación con las bandas comprendidas entre 3 950 kc/s (4 000 kc/s en la Región 2) y 27,5 Mc/s destinadas exclusivamente, o a base de compartición, a los servicios fijo, fijo aeronáutico, móvil terrestre, la radiodifusión tropical y de frecuencias contrastadas. En lo que respecta a estas bandas y servicios, estas inscripciones constituirán el Registro básico internacional inicial que la Junta deberá llevar al día de acuerdo con los procedimientos que se estipulen en el Artículo (11) y a base de las cuales se publicarán de vez en cuando las ediciones de la Lista internacional de frecuencias, de conformidad con el programa que se establezca para este fin en el Artículo (20).
2. Las fechas que figurarán en la columna 2 del Registro básico internacional serán las que fije el Grupo de trabajo 5A.
3. Todas las observaciones de la columna 13 del Registro básico de frecuencias radioeléctricas que no estén en contradicción con el procedimiento que prescriba el Grupo de trabajo 5A, se transferirán a la columna "Observaciones" del Registro básico internacional de frecuencias.

Esta recomendación se formula en la hipótesis de que el Grupo de trabajo 5A establecerá el procedimiento para asegurar que la información contenida en el Registro básico internacional de frecuencias sea lo más completa y exacta posible, de modo que refleje la utilización real que se hace del espectro radioeléctrico.

En vista del texto de esta recomendación, el Grupo da por terminados sus trabajos.

El Presidente,
H. Shinkawa

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6B

INFORME DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 6B2 AL GRUPO DE TRABAJO 6B

1. El Subgrupo de trabajo 6B2 ha celebrado tres sesiones para examinar el Cuadro de las tolerancias de frecuencia, que figura en el Apéndice 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Después de un largo debate y de comparar los valores sometidos por las diferentes administraciones se ha preparado el Anexo 1 adjunto. Debe señalarse que este Anexo es esencialmente el mismo que el de la Recomendación N.° 233 del C.C.I.R., con la diferencia de que la columna 3 ha sido dividida en dos partes A y B.
2. Como quiera que los actuales Artículos 16 y 17 se han refundido en un solo Artículo 16, en el título del Apéndice sólo se hace referencia a este último artículo.
3. La nota 2 del principio del Apéndice es la nota 1 de la Recomendación del C.C.I.R.; el Subgrupo de trabajo ha considerado más adecuado incluirla en tal lugar.
4. El título de la columna 1 se refiere a las categorías de estaciones y no a las clases de estaciones. Este último término lo utilizaba el C.C.I.R. pero se decidió que era inadecuado.
5. Se ha llegado a las fechas de las columnas 2 y 3 suponiendo que el nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones no entrará en vigor hasta un año después de terminada la Conferencia. Como según el C.C.I.R. quizá sea necesario un periodo de tres años para poner en vigor las nuevas tolerancias de frecuencia para los nuevos transmisores, la fecha de esta entrada en vigor para estos nuevos transmisores sería la de 1.° de enero de 1964. Se ha añadido un plazo adicional de dos años para todos los transmisores, periodo que parece concordar con las proposiciones sometidas por las distintas administraciones.
6. En la columna B, parte 3, se indican las diferencias de opinión entre las administraciones en lo que respecta a ciertas tolerancias. Como el Subgrupo no ha podido resolver estas diferencias, se someten al Grupo de trabajo para decisión.

7. En la banda 1 605 - 4 000 kc/s (columna B, parte 3) se ha acordado un valor transaccional de 300, en lugar de adoptar el valor de 500 indicado por el C.C.I.R. En muchas de las proposiciones sometidas se pedía que este valor fuese de 200. Como quiera que según el número 865 del RR se permiten en casos de emergencia tolerancias mayores que las indicadas aquí, se ha estimado que era preferible una tolerancia más estricta a fin de que haya mayor probabilidad de que las transmisiones de emergencia caigan en la banda de paso de los receptores que mantengan la escucha para este fin.
8. Los valores de la columna 2 del Anexo son los mismos que los de la columna 3 del Cuadro de Atlantic City, 1947, como se propone en la Recomendación N.° 233 del C.C.I.R.
9. No se han adoptado medidas con relación a las proposiciones de tolerancias para nuevos servicios no comprendidos en el Cuadro de Atlantic City. Se estudiarán dichas tolerancias después de que se determine si existen o no tales servicios. En algunos casos, las proposiciones de atribución de frecuencias o de asignación de frecuencias pueden depender en gran parte de que se estudie adecuadamente la tolerancia de frecuencia para estos casos especiales.
10. El Anexo I tiene el formato de la Recomendación del C.C.I.R. El Anexo II es una parte del Apéndice 3, preparada a título de muestra, para el caso de que se adopte el formato propuesto por la Delegación de Estados Unidos de América, formato que el Subgrupo de trabajo acogió favorablemente. Debe señalarse que en caso de que el Grupo de trabajo adopte este formato, deberá intentarse imprimir el Apéndice 3 completo en una sola página. Si no fuera posible por el tamaño del documento final, en cada página deberá haber el mayor número posible de categorías de estaciones y de bandas de frecuencias, pues, en otro caso, este formato ofrece pocas ventajas.
11. Los límites actuales de las bandas indicados en los anexos deberán revisarse cuando se haya dado forma definitiva al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, a fin de que, en los dos cuadros, estos límites tengan una relación lógica entre sí.
12. Con esto ha quedado terminado, por ahora, el trabajo del Subgrupo 6B2. Como en este Subgrupo de trabajo ha participado un pequeño número de administraciones, sería conveniente que el Grupo de trabajo 6B examinase todas las cuestiones que puedan suscitarse con respecto a este asunto.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 6B2,

A. Skrivseth

A N E X O 1

Apéndice 3

CUADRO DE LAS TOLERANCIAS DE FRECUENCIAS

(Véase el Artículo 16)

1. La tolerancia de frecuencia se define en el Artículo 1.
2. Las potencias mencionadas para las diferentes categorías de estación representan potencias medias, de conformidad con la definición dada en el Artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
3. La tolerancia de frecuencia se expresa en millonésimas (10^6) o en ciclos por segundo.

Bandas de frecuencias y categorías de estaciones	Tolerancia aplicable hasta el 1.º de enero de 1956 a los transmisores actualmente en funcionamiento y a los que se instalen antes del 1.º de enero de 1964 (1)	Tolerancia aplicable a los nuevos transmisores instalados después del 1.º de enero de 1964 y a todos los transmisores, en general, a partir del 1.º de enero de 1966 (1)	
		A *)	B **)
1	2	3	
<u>Bandas:</u> 10 a 535 kc/s			
1. <u>Estaciones fijas:</u>			
- 10 a 50 kc/s	1 000	1 000	
- de 50 kc/s a 535 kc/s	200	200	
2. <u>Estaciones terrestres:</u>			
a) <u>Estaciones costeras</u>			
- de potencia inferior o igual a 200 W	500	500	
- de potencia superior a 200 W	200	200	
b) <u>Estaciones aeronáuticas</u>	200	200	100
3. <u>Estaciones móviles:</u>			
a) <u>Estaciones de barco</u>	1 000	1 000	
b) <u>Transmisores de socorro (reserva) de los barcos y transmisores de las embarcaciones, balsas y botes</u>	5 000	5 000	
c) <u>Estaciones de aeronave:</u>	500	500	
4. <u>Estaciones de radio-navegación:</u>	200	200	100
5. <u>Estaciones de radio-difusión:</u>	20 c/s	10 c/s	

*) **) Véanse las notas en la página 8.

1	2	3	
		A	B
<u>Banda:</u> 535 a 1 605 kc/s <u>Estaciones de radiodifusión</u>	20 c/s	10 c/s (2)	
<u>Banda:</u> 1 605 a 4 000 kc/s			
1. <u>Estaciones fijas:</u>			
- de potencia inferior o igual a 200 W	100	100	
- de potencia superior a 200 W	50	50	
2. <u>Estaciones terrestres:</u>			
- de potencia inferior o igual a 200 W	100	100	
- de potencia superior a 200 W	50	50	
3. <u>Estaciones móviles:</u>			
a) Estaciones de barco	200	200	
b) Transmisores de las embarcaciones, balsas y botes de salvamento		300*	
c) Estaciones móviles terrestres	200	200	
d) Estaciones de aeronave	200	200	100
4. <u>Estaciones de radionavegación:</u>			
- de potencia inferior o igual a 200 W	100	100	
- de potencia superior a 200 W	50	50	
5. <u>Estaciones de radiodifusión:</u>	50	50	
<u>Banda:</u> 4 000 a 29 700 kc/s			
1. <u>Estaciones fijas:</u>			
- de potencia inferior o igual a 500 W	100	50	
- de potencia superior a 500 W	30	15	
2. <u>Estaciones terrestres:</u>			
a) Estaciones costeras			
- de potencia inferior o igual a 500 W	50	50	
- de potencia superior a 500 W, pero inferior a 5 kW	50	50	30
- de potencia igual o superior a 5 kW	50	15	
b) <u>Estaciones aeronáuticas:</u>			
- de potencia inferior o igual a 500 W	100	100	
- de potencia superior a 500 W	50	50	
c) Estaciones de base:			
- de potencia inferior o igual a 500 W	100	100	
- de potencia superior a 500 W	50	50	

*) Véase el N.º 865 del RR.

1	2	3	
		A	B
<u>3. Estaciones móviles:</u>			
a) Estaciones de barco			
i) Emisiones de tipo A1	200	200	
ii) Emisiones distintas de las de tipo A1:			(3)
- de potencia inferior o igual a 50 W	200	200	100
- de potencia superior a 50 W	50	50	
b) Transmisores de las embarcaciones, balsas y botes de salvamento	200	200	
c) Estaciones de aeronave	200	200	100
d) Estaciones móviles terrestres	200	200	
<u>4. Estaciones de radiodifusión:</u>	30	15	
<u>Banda: 29,7 a 100 Mc/s</u>			
<u>1. Estaciones fijas:</u>			
- de potencia inferior o igual a 200 W	200	200	50
- de potencia superior a 200 W	200	30	
<u>2. Estaciones terrestres:</u>			
- de potencia inferior o igual a 15 W	200	50	
- de potencia superior a 15 W	200	20	
<u>3. Estaciones móviles:</u>			
- de potencia inferior o igual a 5 W	200	100	
- de potencia superior a 5 W	200	50	
<u>4. Estaciones de radionavegación:</u>	200	200	
<u>5. Estaciones de radiodifusión (que no sean de televisión)</u>			
- de potencia inferior o igual a 50 W	30	50	
- de potencia superior a 50 W	30	20	
<u>6. Estaciones de radiodifusión (televisión sonido e imagen)</u>			
- de potencia inferior o igual a 50 W	30	100	
- de potencia superior a 50 W	30	1.000 c/s (4)	

1	2	3	
		A	B
<u>Banda: 100 a 470 Mc/s</u>			
1. <u>Estaciones fijas:</u>			
- de potencia inferior o igual a 50 W	100	100	50
- de potencia superior a 50 W	100	100	20
2. <u>Estaciones terrestres:</u>			
a) <u>Estaciones costeras</u>	100	20	
b) <u>Estaciones aeronáuticas</u>	100	50	
c) <u>Estaciones de base:</u>			
- de potencia inferior o igual a 5 W	100	50	
- de potencia superior a 5 W	100	20	
3. <u>Estaciones móviles:</u>			
a) <u>Estaciones de barco y transmisores de las embarcaciones, balsas y botes de salvamento:</u>			
- banda de 160 Mc/s (5)	100	20	
- fuera de esta banda	100	50 (6)	
b) <u>Estaciones de aeronave</u>	100	50	
c) <u>Estaciones móviles terrestres:</u>			
- de potencia inferior o igual a 5 W	100	50	
- de potencia superior a 5 W	100	20	
4. <u>Estaciones de radionavegación:</u>	200	200	50(7)
5. <u>Estaciones de radiodifusión (que no sean de televisión)</u>	30	20	
6. <u>Estaciones de radiodifusión (televisión: sonido e imagen)</u>			
- de potencia igual o inferior a 100 W	30	100	
- de potencia superior a 100 W	30	1 000 c/s (4)	
<u>Banda: 470 a 2 450 Mc/s</u>			
1. <u>Estaciones fijas:</u>			
- de potencia inferior o igual a 100 W	7 500	300 (8)	
- de potencia superior a 100 W	7 500	100 (9)	
2. <u>Estaciones terrestres:</u>	7 500	300	
3. <u>Estaciones móviles:</u>	7 500	300	

1	2	3	
		A	B
4. <u>Estaciones de radionavegación:</u>	7 500	500 (7)	
5. <u>Estaciones de radiodifusión</u> (que no sean de televisión)	7 500	100	
6. <u>Estaciones de radiodifusión</u> (televisión, sonido e imagen) 470 a 960 Mc/s			
- de potencia inferior o igual a 100 W	7 500	100	
- de potencia superior a 100 W	7 500	1 000 c/s (4)	
<u>Banda:</u> 2 450 a 10 500 Mc/s			
1. <u>Estaciones fijas:</u>			
- de potencia inferior o igual a 100 W	7 500	300 (8)	
- de potencia superior a 100 W	7 500	100 (9)	
2. <u>Estaciones terrestres:</u>	7 500	300	
3. <u>Estaciones móviles:</u>	7 500	300	
4. <u>Estaciones de radionavegación:</u>	7 500	2 000 (7)	
<u>Banda:</u> 10,5 a 40 Gc/s			
1. <u>Estaciones fijas:</u>		500	
2. <u>Estaciones de radionavegación:</u>		7 500 (7)	

Notas:

1. Se admite que ciertos servicios pueden exigir tolerancias más estrictas, por razones de carácter técnico o de explotación.
2. Se admite que conviene seguir aplicando la tolerancia de 20 c/s en las zonas en que está en vigor el Acuerdo Regional de Radiodifusión de América del Norte. (N.A.R.B.A.).

3. Para ciertos transmisores de barco que utilizan únicamente frecuencias inferiores a 13 Mc/s, la tolerancia de 100 puede elevarse a 200 en las regiones tropicales. Estos transmisores se utilizan algunas veces en esas regiones en las mismas condiciones que los de la banda de 1 605 a 4 000 kc/s.
4. Ciertas administraciones desean adoptar una tolerancia de 500 c/s para los transmisores de imagen, conservando la de 1 000 c/s para los transmisores de sonido.
5. En Europa, esta banda es la comprendida entre 156 y 174 Mc/s de conformidad con el Acuerdo de La Haya (1957). Los límites de la banda correspondiente pueden ser distintos en otras regiones.
6. Esta tolerancia no es aplicable a la frecuencia 243 Mc/s, para la cual se ha propuesto una banda especial de seguridad.
7. Cuando no se asignan frecuencias determinadas a las estaciones de detección electromagnética, la anchura de banda ocupada por sus emisiones debe mantenerse por completo dentro de la banda destinada a este servicio y no es aplicable la tolerancia indicada.
8. Para ciertos transmisores de canales múltiples con distribución en el tiempo la tolerancia de 300 puede aumentarse a 500.
9. Esta tolerancia se aplica a las emisiones cuya anchura de banda es igual a 3 Mc/s, como máximo; para las emisiones de anchura de banda superior a 3 Mc/s, la tolerancia es de 300.
 - *) A - Tolerancias que todas las administraciones deberán poder aplicar en la fecha especificada en el encabezamiento de la columna 3.
 - **) B - Tolerancias que ciertas administraciones quizás no puedan aplicar en la fecha indicada, pero que deberán aplicar lo antes posible después de dicha fecha.

APÉNDICE 3

CUADRO DE LAS TOLERANCIAS DE FRECUENCIAS

(Véase el Artículo 16)

1. La tolerancia de frecuencia se define en el Artículo 1.
2. Las potencias mencionadas para las diferentes categorías de estación representan potencias medias, de conformidad con la definición dada en el Artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
3. La tolerancia de frecuencia se expresa en millonésimas (10^{-6}) o en ciclos por segundo.

BANDAS DE FRECUENCIAS Y CATEGORÍAS DE ESTACIONES (1)	10 - 535 kc/s		535 - 1 605 kc/s		1 605 - 4 000 Kc/s		4 - 29,7 Mc/s	
	2	3	2	3	2	3	2	3
1. ESTACIONES FIJAS								
- 10 a 50 kc/s	1 000	1 000	-	-	-	-	-	-
- de 50 a 535 kc/s	200	200	-	-	-	-	-	-
- de potencia inferior o igual a 50 W	-	-	-	-	-	-	-	-
- de potencia superior a 50 W	-	-	-	-	-	-	-	-
- de potencia inferior o igual a 100 W	-	-	-	-	-	-	-	-
- de potencia superior a 100 W	-	-	-	-	-	-	-	-
- de potencia inferior o igual a 200 W	-	-	-	-	100	100	-	-
- de potencia superior a 200 W	-	-	-	-	50	50	-	-
- de potencia inferior o igual a 500 W	-	-	-	-	-	-	100	50
- de potencia superior a 500 W	-	-	-	-	-	-	30	15
2. ESTACIONES TERRESTRES								
a) Estaciones costeras								
- de potencia inferior o igual a 15 W	-	-	-	-	-	-	-	-
- de potencia superior a 15 W	-	-	-	-	-	-	-	-
- de potencia inferior o igual a 200 W	500	500	-	-	100	100	-	-
- de potencia superior a 200 W	200	200	-	-	50	50	-	-
- de potencia inferior o igual a 500 W	-	-	-	-	-	-	50	50
- de potencia superior a 500 W	-	-	-	-	-	-	50	50
b) Estaciones aeronáuticas								
- de potencia inferior o igual a 200 W	500	500	-	-	100	100	-	-
- de potencia superior a 200 W	200	200	-	-	50	50	-	-
- de potencia inferior o igual a 500 W	200	100	-	-	-	-	100	100
- de potencia superior a 500 W	200	100	-	-	-	-	50	50

COLUMNA 2 - Tolerancia aplicable, hasta el 1 de enero de 1966, a los transmisores actualmente en funcionamiento y a los que se instalen antes del 1 de enero de 1964 (1)

COLUMNA 3 - Tolerancia aplicable a los nuevos transmisores instalados después del 1 de enero de 1964 y a todos los transmisores, en general, a partir del 1 de enero de 1966 (1)

BANDAS DE FRECUENCIAS Y CATEGORIAS DE ESTACIONES (1)	10 - 535 kc/s		535 - 1 605 kc/s		1 605 - 4 000 kc/s		4 - 29,7 Mc/s	
	2	3	2	3	2	3	2	3
c) Estaciones de base								
- de potencia inferior o igual a 5 W	-	-	-	-	-	-	-	-
- de potencia superior a 5 W	-	-	-	-	-	-	-	-
- de potencia inferior o igual a 200 W	500	500	-	-	100	100	-	-
- de potencia superior a 200 W	200	200	-	-	50	50	-	-
- de potencia inferior o igual a 500 W	-	-	-	-	-	-	100	100
- de potencia superior a 500 W	-	-	-	-	-	-	50	50
3. ESTACIONES MÓVILES								
a) estaciones de barco	1 000	1 000	-	-	200	200	-	-
i) Emisiones de tipo A1	-	-	-	-	-	-	200	200
ii) Emisiones distintas de las de tipo A1								
- de potencia inferior o igual a 50 W	-	-	-	-	-	-	200	100(3)
- de potencia superior a 50 W	-	-	-	-	-	-	50	50
iii) En la banda de 160 Mc/s (5)								
- fuera de esta banda	-	-	-	-	-	-	-	-
b) Transmisores de las embarcaciones, bolsas y botes de salvamento	5 000	5 000	-	-	-	300*	200	200
- en la banda de 160 Mc/s (5)	-	-	-	-	-	-	-	-
- fuera de esta banda	-	-	-	-	-	-	-	-
c) Estaciones de aeronave	500	500	-	-	200	100	200	100
d) Estaciones móviles terrestres								
- de potencia inferior o igual a 5 W	-	-	-	-	200	200	200	200
- de potencia superior a 5 W	-	-	-	-	200	200	200	200
4. RADIONAVEGACIÓN								
- de potencia inferior o igual a 200 W	200	200	-	-	100	100	-	-
- de potencia superior a 200 W	200	200	-	-	50	50	-	-
5. RADIODIFUSIÓN								
a) Televisión (sonido e imagen)								
- de potencia inferior o igual a 500 W	-	-	-	-	-	-	-	-
- de potencia superior a 500 W	-	-	-	-	-	-	-	-
- de potencia inferior o igual a 100 W	-	-	-	-	-	-	-	-
- de potencia superior a 100 W	-	-	-	-	-	-	-	-
b) Estaciones que no sean de televisión								
- de potencia inferior o igual a 50 W	20 c/s	10 c/s	20 c/s	10 c/s(2)	50	20	30	15
- de potencia superior a 50 W	20 c/s	10 c/s	20 c/s	10 c/s(2)	50	20	30	15

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B1
(REGION 2)

ORDEN DEL DÍA

Sesión del Subgrupo de trabajo 5B1 (Región 2)

Martes, 6 de septiembre de 1959, a las 3 de la tarde.*

1. Nuevo examen del punto 4 del Documento DT 274, a base del siguiente texto enmendado:

"Tramitación de las asignaciones de frecuencias inscritas a base del N.º 338 del Reglamento de Radiocomunicaciones."

La I.F.R.B. ha tramitado las asignaciones de frecuencias inferiores a 2 000 kc/s con arreglo a las disposiciones del Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones y, las que han sido objeto de conclusiones desfavorables han recibido el estatuto de Notificación. A base de las medidas que se adopten con respecto al punto 3 anterior, es posible que la I.F.R.B. tenga que volver a examinar estas asignaciones que han recibido el estatuto de Notificación, como resultado de posibles supresiones de los planes adoptados por la C.A.E.R. Las asignaciones de este tipo que siguieran existiendo se transferirán al Registro - base internacional de frecuencias radioeléctricas de acuerdo con las disposiciones de los N.ºs 343, 344 y 345 del Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

En las bandas comprendidas entre 2 000 y 4 000 kc/s, respecto de las cuales la I.F.R.B. no ha hecho ningún examen técnico, se recomienda la transferencia de estas asignaciones de frecuencias al Registro - base internacional de frecuencias radioeléctricas. Las asignaciones de frecuencia "dentro de banda" con una fecha en la columna 2b anterior al 1.º de enero de 1955, deberán transferirse al Registro - base internacional de frecuencias radioeléctricas, inscribiendo en la columna 2a la fecha de la columna 2b, la Notificación y el Registro, después de lo cual se aplicará el procedimiento que la Conferencia adopte para las bandas para las cuales se hayan adoptado listas.

2. Examen de los N.ºs 53, 54, 56 y 57 del Acuerdo de la C.A.E.R.
3. Otros asuntos.

El Presidente,

A. J. Dawson

* La sala se indicará en el tablero de anuncios

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 4

PAÍSES BAJOS

Explicación de las proposiciones para la radioastronomía

Al examinar por primera vez esta proposición la Comisión 4 en su 13.^a sesión de 9 de septiembre de 1959, y en sesiones posteriores de sus Grupos de trabajo, se ha hecho toda una serie de preguntas de carácter técnico. Varias de ellas se contestan implícitamente en los "Motivos" de la Proposición N.º 4616, (páginas 130.3 - 130.4) así como en los "Considerandos" de la Recomendación N.º 314 del C.C.I.R. (Documento N.º 76). Para atender las peticiones de una documentación más detallada sobre este tema, se han preparado las notas explicativas que figuran en Anexo.

Procede sentar desde el principio dos aclaraciones generales:

- 1) Las frecuencias específicas que se mencionan en la Proposición N.º 4616 no son críticas, es decir que la mayoría de ellas pueden reajustarse previa consulta con otras delegaciones, y
- 2) "Que la Administración de los Países Bajos estima que la Conferencia debe formular una recomendación tendiente a que los servicios que actualmente ocupan las bandas que se reservarán eventualmente a la radioastronomía se transfieran a otras partes del espectro radioeléctrico a la mayor brevedad posible".

Anexo : 1

A N E X O

NOTAS EXPLICATIVAS

1. Estatuto legal de la radioastronomía

La invención del radiotelescopio ha sido para la astronomía un acontecimiento de la misma importancia que lo fué la del telescopio óptico. Conviene poner de relieve que la radioastronomía no es una realización temporal y que la información que puede conseguirse en este campo no quedará agotada por unos pocos observatorios en un lapso de tiempo limitado.

Aun cuando la radioastronomía cuente actualmente con quince años escasos de existencia constituye ya un extenso ámbito científico con observaciones realizadas en más de sesenta y ocho instituciones pertenecientes a veintidós países (véase la circular de la U.A.I., N.º 4, octubre de 1958, y las enmiendas contenidas en el Boletín de Información N.º 1, junio de 1959, de la misma organización).

2. Motivos por los que los astrónomos necesitan una serie de bandas de frecuencias de anchura apreciable estratégicamente distribuidas en el espectro

a) Las radiaciones cósmicas cubren todo el espectro radioeléctrico. El número de sus fuentes es infinito y enorme la variedad de sus espectros. Sólo algunos tipos de fuentes concentran sus radiaciones en regiones del espectro relativamente estrechas. En cambio, la mayoría de las fuentes tienen espectros con variaciones importantes en toda la gama de frecuencias radioeléctricas. Así, en esencia, cada parte del espectro radioeléctrico, por pequeña que sea, contiene información de valor único para los astrónomos.

Sin embargo, por fortuna, la densidad de frecuencia de la información útil parece variar de tal modo que los astrónomos que se enfrentan con el problema de un espectro radioeléctrico congestionadísimo, pueden determinar un número limitado de bandas de recepción que, si se destinaran exclusivamente a fines astronómicos, permitirían obtener casi toda la información contenida en esas radiaciones cósmicas.

b) En este sentido la mayoría de las señales cósmicas son de banda ancha. El coeficiente de variación de la intensidad con la frecuencia es relativamente reducido cuando se mide con relación a anchuras de banda de un 1% o menos de la frecuencia media.

c) En general, las señales cósmicas son de naturaleza semejante a la del ruido. Por consiguiente, la sensibilidad de los receptores a estas radiaciones aumenta sólo con proporción a la raíz cuadrada de la anchura de banda.

d) La intensidad de estas radiaciones es bajísima. Con los equipos normales de comunicación pueden observarse muy pocas fuentes y únicamente en la gama de frecuencias inferiores a 200 Mc/s. La unidad actual de intensidad de la señal es la de 10^{-26} vatios por metro cuadrado y por hertzio.

Esto es, los radiotelescopios normales de gran tamaño trabajan a menudo en un nivel de casi unos 260 db por debajo de un vatio por metro cuadrado y por hertzio. Para conseguir esta finalidad son necesarias anchuras de banda de recepción de megaciclos. Los progresos técnicos actuales demuestran claramente que en los próximos 5 a 10 años la radioastronomía trabajará en 300 db por debajo de un vatio/m² hertzio en lugar de 260 db por debajo de un vatio, siempre que puedan conseguirse canales libres.

3. Grado de importancia de las distintas bandas de frecuencias

En muchas reuniones científicas internacionales de la U.R.C.I., la U.A.I. y el C.C.I.R. vienen discutiéndose en detalle, desde hace por lo menos siete años, las bandas de frecuencias, todas ellas de igual importancia, que se requerirían como mínimo para la realización satisfactoria de los estudios radioastronómicos. Es opinión expresa de los astrónomos competentes que son aceptables las bandas propuestas por la Administración de los Países Bajos, ya que satisfacen las necesidades mínimas de la ciencia radioastronómica.

4. Las bandas de seguridad de frecuencias patrón

La naturaleza de los cortes en bajas frecuencias en muchas de las radiaciones cósmicas es crítica para la teoría de los fenómenos generadores conexos. En consecuencia, hemos propuesto que estén libres de interferencia las bandas de seguridad de las frecuencias patrón en la gama 2,5 a 20 Mc/s, permitiendo así a los astrónomos estudiar en esta gama de frecuencias los espectros de las fuentes más intensas.

5. Características de los radiotelescopios

En principio, los radiotelescopios son similares a los sistemas corrientes de recepción directivos que se usan comúnmente para las comunicaciones. Difieren de ellos en el tamaño de las antenas, la perfección del receptor y el ritmo extraordinariamente lento de captación de la información.

a) La antena. La sensibilidad de un radiotelescopio es proporcional a la zona abarcada por la antena y su resolución angular lo es a sus dimensiones lineales. La capacidad de observar fuentes débiles a proximidad de fuentes intensas exige antenas de lóbulo lateral bajo, sin tener en cuenta el problema de las interferencias de origen industrial.

En razón de la baja intensidad de las señales cósmicas, de la necesidad de una resolución angular (que nunca es suficiente) y por ser siempre las señales más débiles y más numerosas las de mayor interés para la astronomía, los radioastrónomos utilizarán siempre las antenas más grandes posible. Aparte del elevado costo de las grandes antenas, su tamaño máximo se ve muy limitado por consideraciones más fundamentales tales como la dificultad de su orientación, la resistencia de los materiales, las características de la ionosfera, la precisión de construcción y el ajuste requeridos.

El orden general del tamaño de las antenas puede apreciarse basándose en lo siguiente. Actualmente se utilizan antenas cuyas dimensiones son hasta de un kilómetro. Las zonas eficaces más vastas oscilan entre mil y diez mil metros cuadrados. Se está proyectando técnicamente una antena de 200.000 metros cuadrados.

No existen en la actualidad motivos justificados que permitan suponer que puedan ajustarse a estas antenas de un kilómetro niveles de lóbulo lateral muy inferiores a 40 db, comparados con la respuesta del haz principal.

Es ésta, evidentemente, una importante consideración que debe tenerse en cuenta siempre que se examine la posible compartición de frecuencias entre la radioastronomía y otros servicios. Para efectuar un estudio completo del firmamento con la resolución y sensibilidad características de la antena de 200.000 metros cuadrados proyectada, anteriormente aludida, serán necesarias tres instalaciones independientes: Una para la zona templada septentrional, otra para la zona ecuatorial y una tercera para la zona templada meridional. Esto pone también de relieve la necesidad de atribuciones mundiales.

b) El receptor. Normalmente, los receptores radioastronómicos utilizan las mejores técnicas de bajo nivel de ruido y, a este respecto, son superiores a los mejores receptores convencionales de comunicaciones. Además, están totalmente estabilizados de modo que, con largos periodos de integración, es normal trabajar con relaciones señal/ruido inferiores en 30 db a la unidad, siendo frecuente una relación señal/ruido de 40 db por debajo de la unidad y habiéndose incluso alcanzado relaciones de más de 50 db. Tales valores bajos S/R requieren tiempos de integración del orden de décimas de minuto, es decir, que el observador debe esperar varias décimas de minuto para conseguir el bit siguiente. Aún más, debe repetirse la observación varias veces sólo para saber que puede repetirse y que no que se debe a un bit casual de una interferencia estática o radioeléctrica.

Actualmente, el ruido interno del receptor no es ya un factor que limite seriamente su sensibilidad. El descubrimiento del amplificador MASER y del PARAMÉTRICO ha llevado los niveles de ruido del receptor por debajo del nivel del ruido producido por la radiación errática del suelo, pérdidas de cable, radiación de la atmósfera y radiación general cósmica de fondo. Así, pues, para aumentar la sensibilidad, debe aumentarse también el tamaño de las antenas, prolongar los tiempos de integración y ampliar la anchura de banda del sistema de recepción.

Hasta ahora las observaciones de los radioastrónomos se veían limitadas por la anchura de la banda silenciosa que aparece en el espectro radioeléctrico a proximidad de la frecuencia de trabajo deseada. Las anchuras de banda enumeradas en la Proposición N.º 4616 (así como en la Recomendación 314 del C.C.I.R. y en la Proposición N.º 5448 del Reino Unido), se han determinado después de prolongadas discusiones con los radioastrónomos. Son muy inferiores a las que serían deseables desde el punto de vista astronómico, pero reflejan las necesidades mínimas de la radioastronomía si se desea que en lo futuro la sensibilidad de esta clase de sistemas no se vea gravemente afectada. La Administración de los Países Bajos estima que estas anchuras de banda son útiles y aceptables para la planificación de las telecomunicaciones.

6. Nivel admisible de interferencia de ondas entretenidas

Para calcular el grado de protección requerido por los radioobservatorios podemos basarnos en los datos siguientes, que reflejan aproximadamente las mejores técnicas actuales (omitiendo el empleo de amplificadores Masser o paramétricos).

Sensibilidad con relación a las señales cósmicas de banda ancha	260 db por debajo de un vatio/m ² hertzio.
Anchura de banda	10 ⁶ hertzios.
Respuesta de la antena media de ángulo ancho	40 db por debajo de la respuesta del haz principal (En la actualidad, pocas son las antenas de grandes dimensiones que permiten conseguir resultados tan satisfactorios).

Para que no sea observable una transmisión de ondas entretenidas, cuando el radiotelescopio está dirigido hacia el transmisor, el campo recibido debe ser inferior a 200 db por debajo de un vatio por metro cuadrado. Si el radiotelescopio está orientado en otras direcciones, el campo deberá estar, por lo menos, 160 db por debajo de un vatio/m² hertzio.

Dicho en otras palabras, un vatio irradiado por un antena isotrópica en el haz del telescopio sería observable a una distancia de 2,8 millones de kilómetros, es decir, unas siete veces la distancia a la luna. A veintiocho mil kilómetros de distancia sería imposible no observarlo, cualquiera que fuese la dirección en la que estuviese orientada la antena.

Para proteger adecuadamente esta estación típica, la pérdida de trayecto entre un transmisor y el radiotelescopio será:

$$200 + 10 \log P \quad \text{db}$$

siendo P los vatios irradiados en el transmisor multiplicados por la ganancia de la antena transmisora en la dirección del observatorio.

En los próximos cinco a diez años, el valor de la pérdida de trayecto será, probablemente:

$$240 + 10 \log P \quad \text{db}$$

La mayoría de las curvas de la pérdida de trayecto en función de la distancia, terminan en 250 db.

7. Ubicación de los observatorios

Hace ya algunos años que se sigue la práctica de ubicar los radiotelescopios en lugares alejados de los centros de gran densidad de población con el fin de evitar campos de ruido errático. Siempre que se puede, se establecen los observatorios en lugares rodeados de colinas. Esto sólo es posible, generalmente, en países con grandes llanuras rodeadas de colinas y baja densidad de población.

Es indiscutible que los astrónomos han tratado de instalar sus equipos en los lugares más favorables.

8. ¿Protección mundial o regional?

Las consideraciones que han movido a organizaciones científicas internacionales como la U.R.C.I., el C.C.I.R. y la U.A.I. y mueven ahora a la Administración holandesa a proponer la atribución mundial de bandas exclusivas para la radioastronomía son las siguientes:

- a) El espectro radioelétrico está extraordinariamente congestionado y aumenta rápidamente la demanda mundial de frecuencias.
- b) Si bien es difícil y oneroso atribuir frecuencias a la radioastronomía, estas dificultades y el coste no harán sino aumentar en lo futuro.
- c) Las interferencias han sido siempre un gravísimo obstáculo para la radioastronomía y esta situación ha empeorado en los últimos años.
- d) Estimamos que la radioastronomía constituye una ciencia que debe protegerse. Se trata también de un "servicio" que carece de otra posibilidad de comunicación.
- e) Últimamente, nada menos que veintiuna administraciones se han enfrentado con el problema de atribución de bandas a la radioastronomía. La atribución mundial de bandas a estos fines eliminaría virtualmente un problema oneroso, difícil y constante.
- f) Sólo conceder protección local en la Región 1 exclusivamente a observatorios radioelétricos ya establecidos en esta Región, requiere otorgar prioridad regional en una zona muy extensa, así como atribuciones mundiales exclusivas en todas las bandas propuestas por debajo de 50 Mc/s.

Exige además, que no hayan en las Regiones I, II ni III transmisiones interferentes procedentes de aeronaves, barcos, vehículos espaciales o dispersión, lo que equivale casi a una atribución mundial exclusiva.
- g) Si se da prioridad a la radioastronomía, ésta podrá compartir sus atribuciones con ciertas clases de servicios, fijos, de baja potencia, direccionales, en todas las bandas propuestas por encima de 1 500 Mc/s. Tal compartición es técnicamente difícil, cuando no imposible, en frecuencias inferiores, excepto en aquellas regiones aisladas de poca densidad de población en que existen también valles profundos rodeados de montañas que pueden proteger debidamente los observatorios. Incluso esta clase de instalaciones necesitarán la protección mencionada en el punto f).
- h) Los observatorios del hemisferio septentrional no pueden percibir en el cielo meridional y viceversa. Toda vez que el cielo radioelétrico es distinto en frecuencias diferentes, es necesario que los observatorios de los hemisferios septentrional y meridional trabajen en las mismas frecuencias para que puedan hacer un estudio coherente del Universo radioelétrico.

GENEVE, 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 4E2
SUB-WORKING GROUP 4E2
SUBGRUPO DE TRABAJO 4E2

O R D R E D U J O U R

Deuxième séance du Sous-Groupe de travail 4E2
(Tableau de répartition des bandes de fréquences comprises entre
1 300 et 1 700 Mc/s)

Mercredi 7 octobre 1959, 9 heures - Salle H

1. Compte rendu de la 1ère séance (Document N° DT 327)
2. Suite de l'examen des propositions détaillées relatives aux bandes de fréquences comprises entre 1.535 et 1.700 Mc/s (Document N° DT 123 ADD 2 et Document N° 307)
3. Divers.

A G E N D A

Second meeting of Sub-Working Group 4E2
(Allocation Table, 1,300-1,700 Mc/s)

Wednesday, 7 October 1959, 9 a.m. - Room H

1. Summary record of the 1st meeting (Document No. DT 327)
2. Further examination of the detailed proposals for frequency bands 1,535-1,700 Mc/s (Document No. DT 123 ADD 2 and Document No. 307)
3. Any other business.

O R D E N D E L D Í A

Segunda sesión del Subgrupo de trabajo 4E2
(Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias entre 1.300-1.700 Mc/s)

Miércoles, 7 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala H

1. Informe de la 1ª sesión (Documento N° DT 327)
2. Continuación del examen de las proposiciones detalladas relativas a las bandas de frecuencias entre 1.535-1.700 Mc/s (Documento N° DT 123 ADD 2 y Documento N° 307)
3. Otros asuntos.

Le Président
The Chairman
El Presidente

M. Chef

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4A

ORDEN DEL DÍA

3.ª sesión del Grupo de trabajo 4A

Lunes, 5 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala A

1. Aprobación del 1er Informe del Grupo de trabajo 4A, Documento N.º DT 38 de 28 de agosto de 1959.
2. Documentos relativos a los Artículos 3 y 5, esto es, a cuestiones ya tratadas en el Documento N.º 130.
Doc. N.º 116 - Proposiciones N.ºs 5349 - 5350 - 5351
Doc. N.º 235 - Proposición N.º 5475
3. Proposiciones de modificación del Artículo 6, N.º 233 del Reglamento
N.º 233 - Proposiciones 3643 - 1010 - 1011 - 1012 - 1013
4. Proposiciones de modificación del Artículo 7 del Reglamento
N.º 234 - Proposiciones N.ºs 3644 - 1014 - 1015 - 1016 - 1017
N.º 235 - Proposición N.º 3645
5. Proposiciones de modificación del Artículo 9 del Reglamento
N.º 243 - Proposición N.º 1043
N.º 251 - Proposiciones N.ºs 1056 y 3654
N.º 252 - Proposiciones N.ºs 3655 - 1058 - 5281 - 5281 bis
(Doc. N.º 105)
N.º 253 - Proposición N.º 3656 (Redacción texto inglés)
N.º 254 - Proposición N.º 3657 (Redacción texto inglés)
N.º 279 - Proposición N.º 1095
N.º 280 - Proposiciones N.ºs 3673 - 1095
N.º 282 - Proposición N.º 1097
N.º 283 - Proposiciones N.ºs 3674 - 1098

El Presidente,
C. Loyen

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6A

I N F O R M E

del Subgrupo de trabajo 6A4 al Grupo de trabajo 6A

Definiciones

El Subgrupo de trabajo 6A4 ha aprobado las siguientes definiciones:

RR 13. Radar. Sistema de radiodeterminación basado en la comparación entre señales radioeléctricas de referencia y las reflejadas o retransmitidas desde la posición a determinar.

RR 14. Radar primario. Sistema de radiodeterminación basado en la comparación entre señales radioeléctricas de referencia y las reflejadas desde la posición a determinar.

RR 15. Radar secundario. Sistema de radiodeterminación basado en la comparación entre señales radioeléctricas de referencia y las retransmitidas desde la posición a determinar.

RR 16. Radiogoniometría. Radiodeterminación que utiliza la recepción de ondas radioeléctricas para determinar la dirección de una estación o de un objeto.

Nueva definición - Servicio de estudios geodésicos. Servicio de radiolocalización utilizado para los estudios geodésicos y similares.

Nota : El Subgrupo estimó muy probable que en los Reglamentos no se utilizarían las tres definiciones del radar y que bastaría con la definición básica. El radar primario y el secundario han sido definidos en previsión de que se necesiten.

El Presidente,

R. K. Starkie

GINEBRA, 1959

2 de octubre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 6A

INFORME

DEL SUBGRUPO 6A7 AL GRUPO DE TRABAJO 6A

- A. El siguiente proyecto de nuevo Apéndice se refiere al N.º 60.
- B. Las modificaciones introducidas con relación al Anexo de la Recomendación N.º 228 del C.C.I.R. son las siguientes:
- a) "Potencia de cresta", ahora utilizada por el C.C.I.R., se ha reemplazado por "potencia de cresta de la envolvente".
 - b) "Antena" se ha reemplazado por "línea de transmisión de la antena", de acuerdo con los N.ºs 61 y 63.
 - c) El Cuadro se ha dividido en dos: Cuadro I y Cuadro II, con las notas correspondientes.
 - d) Las partes de las Notas 2 y 3 que tratan de las características, etc., del volúmetro, se han sustituido por una referencia general a las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.R., o se han suprimido.
- C. En caso necesario, los símbolos para los tipos de emisión que figuran en la primera columna de los Cuadros I y II, y los títulos de todos los Cuadros, se reemplazarán por símbolos definitivos cuando se conozcan los resultados de la revisión del Artículo 2.

Anexo: 1

A N E X O

Apéndice 2 bis

CUADRO DE CONVERSIÓN INDICATIVO DE LOS VALORES DE LAS RELACIONES
ENTRE LA POTENCIA DE CRESTA DE LA ENVOLVENTE Y LA POTENCIA MEDIA

(Véase el Artículo 1)

1. La potencia de cresta de la envolvente (P_p) y la potencia media (P_m) se definen en el Artículo 1.
2. En el Cuadro I que figura a continuación, se considera como potencia unidad la potencia media suministrada a la línea de transmisión de la antena durante un periodo de alta frecuencia en ausencia de modulación. Las condiciones de ausencia de modulación se especifican en el Cuadro. Con estos datos se obtienen los valores relativos de P_m y P_p para las diversas emisiones moduladas, consultando las columnas P_m y P_p , que indican los factores de conversión, cuando son aplicables.
3. Para convertir la potencia en otras expresiones de la potencia, es indispensable especificar la forma de la señal de modulación. Por consiguiente, para cada tipo de emisión enumerado en los siguientes Cuadros, se suponen y describen una o más "modulaciones características". A fin de facilitar la evaluación adecuada de los alcances geográficos de las interferencias eventuales, se han elegido estas "modulaciones características", que dan un valor máximo de la relación P_p/P_m .

CUADRO I

Relación P_m/P_p para las emisiones de tipo A y F

Tipo de emisión modulada	Modulación característica	Condiciones de ausencia de modulación	Factores de conversión (Véase el apartado 2)	
			P_m	P_p
<u>Modulación de amplitud</u>				
A1 (Telegrafía por interrupción de portadora)	Serie de puntos rectangulares; señales de trabajo y reposo de igual duración; ninguna emisión durante los periodos de reposo.	Manipulador bajo	0,5 (Nota 1)	1
A2 (Telegrafía por manipulación de una audiofrecuencia de modulación, o de la emisión modulada)	Serie de puntos rectangulares; señales de trabajo y reposo de igual duración; una sola audiofrecuencia de modulación de onda sinusoidal; 100% de modulación			
	a) Manipulación de la frecuencia de modulación	a) Manipulador alto (modulación suprimida)	a) 1,25	a) 4
	b) Manipulación de la emisión modulada	b) Manipulador bajo (modulación suprimida)	b) 0,75	b) 4
A3 (Telefonía de doble banda lateral; portadora completa)				
	a) Una sola audiofrecuencia de modulación de onda sinusoidal; 100% de modulación	a) Portadora solamente (Nota 2)	a) 1,5	a) 4
	b) Texto leído sin altos ni bajos	b) Portadora solamente (Nota 2)	b) de 1 a 1,08	b) 4
A3a (Banda lateral única portadora reducida)	(Véase el Cuadro complementario I y Nota 3)			
A3b (Dos bandas laterales independientes; portadora reducida)	(Véase el Cuadro complementario II y Nota 3)			
A4 (Facsimile)	Imagen en tablero de damas en blanco y negro; señal de modulación cuadrada; 100% de modulación	Amplitud de portadora completa	0,5 (Nota 5)	1 (Nota 5)
A5 (Televisión)	(Véase Nota 4)			
<u>Modulación de frecuencia o de fase</u>	(En todos los tipos de transmisiones de modulación de frecuencia o de fase, la modulación varía la distribución de la potencia en la banda de frecuencias de las emisiones, sin modificar la potencia total de las emisiones).			
F1			1	1
F2			1	1
F3			1	1
F4			1	1
F5			1	1
F6			1	1
F9			1	1

Nota 1

Para el código Morse, $P_m = 0,49 P_p$.

Para el Alfabet Telegráfico Internacional N.º 2, $P_m = 0,58 P_p$.

Nota 2

La potencia de cresta de la envolvente de un transmisor de doble banda lateral es, en principio, igual a cuatro veces la potencia de la portadora no modulada. Para determinar el nivel adecuado de la corriente vocal que ha de aplicarse, se emplean dos frecuencias acústicas, como en el caso del transmisor de banda lateral única que se describe en la Nota 3. En lo que respecta al texto leído sin altos ni bajos, véanse las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.R. relativas a la relación entre la potencia de cresta de la envolvente y la potencia media.

Nota 3

El método de dos señales para evaluar la potencia de los transmisores radiotelefónicos de banda lateral única consiste en ajustar el nivel de cada una de las dos señales de igual intensidad aplicadas a la entrada de los pasos de baja frecuencia del transmisor, de tal modo que la resultante de su intermodulación ($2f_1 - f_2$) sea 25 decibelios inferior al nivel de cada señal medido a la salida de los pasos de radiofrecuencia del transmisor. La potencia de cresta de la envolvente del transmisor se considera igual a cuatro veces la potencia de salida de radiofrecuencia después de la supresión de una de las dos señales.

Nota 4

La condición de no modulación puede no presentarse, según las normas empleadas. En cada caso particular puede calcularse la relación potencia media/potencia de cresta de la envolvente en los casos extremos de una imagen toda negra o toda blanca, habida cuenta de las amplitudes y duraciones relativas de las señales de supresión, de los impulsos de sincronización y de las señales de video. Así, por ejemplo, puede obtenerse en el sistema de 525 líneas y 60 tramas, utilizado actualmente en los Estados Unidos de América, una relación P_m/P_p de 0,164 para una imagen toda blanca y de 0,608 para una imagen completamente negra; en el sistema de 405 líneas y 50 tramas, utilizado en la actualidad en el Reino Unido, estas relaciones son de 0,800 y de 0,080, respectivamente.

Nota 5

Los valores que se indican están basados en una transmisión facsímile de modulación directa de la portadora principal. En el sistema que consiste en modular una subportadora, que a su vez modula en frecuencia o en amplitud a la portadora principal, la emisión presenta las características de una emisión A3, A3a, A3b o F3; convendrá, pues, buscar las relaciones de potencia aplicables a tales emisiones, en la parte del Cuadro que corresponde a cada una de ellas.

CUADRO IIRELACION Pm/Pp PARA LAS EMISIONES DE CLASE P.

En este Cuadro se considera como potencia unidad la potencia media suministrada por un transmisor de impulsos a su línea de transmisión de la antena durante la emisión de un impulso de un tren de impulsos no modulados (P0).

Tipo de emisión modulada	Modulación característica	Condiciones de ausencia de modulación	Factores de conversión	
			Pm	Pp
<u>Modulación por impulsos</u> P1 (Telegrafía simple)	Tren de impulsos manipulado por interrupción de portadora; señales de trabajo y reposo de igual duración; impulsos rectangulares; amplitud y coeficiente de repetición constantes.	Manipulador bajo	0,5	1/coeficiente de repetición
P2d (Impulsos; modulación de amplitud; coeficiente de repetición constante)	Telegrafía por modulación de audiofrecuencia. Serie de señales de trabajo y reposo rectangulares de igual duración; una sola audiofrecuencia de modulación de onda sinusoidal; 100% de modulación.			
	a) Manipulación de frecuencia de modulación b) Manipulación de la emisión modulada	a) Manipulador alto (frecuencia audible suprimida) b) Manipulador bajo (frecuencia audible suprimida)	a) 1,25 b) 0,75	a) 4/coeficiente de repetición b) 4/coeficiente de repetición
P2e (Impulsos; modulación en anchura o duración; amplitud constante)	a) Manipulación de la frecuencia de modulación b) Manipulación de la emisión modulada	a) Manipulador alto (frecuencia audible suprimida) b) Manipulador bajo (frecuencia audible suprimida)	a) 1 b) 0,5	a) 1/coeficiente medio de repetición b) 1/coeficiente medio de repetición
	P2f (Impulsos; modulación en fase o en posición; amplitud constante)	a) Manipulación de la frecuencia de modulación b) Manipulación de la emisión modulada	a) Manipulador alto (frecuencia audible suprimida) b) Manipulador bajo (frecuencia audible suprimida)	a) 1 b) 0,5

Tipo de emisión modulada	Modulación característica	Condiciones de ausencia de modulación	Factores de conversión	
			Pm	Pp
<p>P3d (Impulsos; modulación de amplitud; coeficiente de repetición constante)</p>	<p>Telefonía a) Una sola audiofrecuencia de modulación de onda sinusoidal; 100% de modulación b) Texto leído sin altos ni bajos</p>	<p>a) Portadora de impulsos solamente b) Portadora de impulsos solamente</p>	a) 1,5	a) 4/coeficiente de repetición
			b) de 1 a 1,08	b) id.
<p>P3e (Impulsos; modulación de anchura o en duración; amplitud constante)</p>	<p>Una sola audiofrecuencia de modulación de onda sinusoidal; 100% de modulación; impulsos rectangulares</p>	Portadora de impulsos solamente	1	1/coeficiente medio de repetición
<p>P3f (Impulsos; modulación en posición o en fase; amplitud constante)</p>		Portadora de impulsos solamente	1	id.

Cuadro complementario I

Relación Pm/Pp para las emisiones A3a

Condición de ausencia de modulación	Modulación característica		
	*Una sola audiofrecuencia de modulación de onda sinusoidal; transmisor en plena carga	**Texto leído sin altos ni bajos; transmisor en plena carga	*** "Otros materiales de programa"; transmisor en plena carga
- 10 db	0,636 (-1,97 db)	0,149 (-8,27 db)	0,115 (-9,39 db)
- 20 db	0,835 (-0,78 db)	0,139 (-8,57 db)	0,091 (-10,4 db)
- 30 db	0,940 (-0,27 db)	0,150 (-8,24 db)	0,095 (-10,2 db)
- ∞ (Portadora totalmente suprimida)	1,000 (0 db)	0,158 (-8 db)	0,1 (-10 db)

Cuadro complementario II

Relación Pm/Pp para las emisiones A3b

Condición de ausencia de modulación	Modulación característica			
	*Una sola audiofrecuencia de modulación de onda sinusoidal en cada banda lateral; transmisor en plena carga	**Texto leído sin altos ni bajos transmitido en todas las bandas laterales a plena carga; transmisor en plena carga	*** "Otros materiales de programas" transmitidos en todas las bandas laterales a plena carga; transmisor en plena carga	Texto leído sin altos ni bajos en la banda lateral 1; "Otros materiales de programa" difundidos en la banda lateral 2
- 10 db	0,392(-4,07db)	0,078(-11,1db)	0,056(-12,5db)	0,067(-11,8 db)
- 20 db	0,456(-3,41db)	0,074(-11,3db)	0,048(-13,2db)	0,061(-12,1 db)
- 30 db	0,485(-3,14db)	0,077(-11,1db)	0,049(-13,1db)	0,063(-12 db)
- ∞ (Portadora totalmente suprimida)	0,500(-3,01db)	0,079(-11 db)	0,050(-13 db)	0,065(-11,9 db)

*)
 **) Véase la página 8
 ***)

*) En el caso de una sola audiofrecuencia de modulación de onda sinusoidal, la potencia media de radiofrecuencia en cada banda lateral es igual a su potencia de cresta de la envolvente de radiofrecuencia, pero inferior en 3 decibelios a su potencia máxima instantánea de radiofrecuencia; esta diferencia de 3 decibelios corresponde a la diferencia de 3 decibelios que existe entre los niveles medio y máximo instantáneo de la potencia de audiofrecuencia de la modulación.

***) En lo que se refiere al texto leído sin altos ni bajos, se supone que la potencia media de radiofrecuencia en cada banda lateral es 8 decibelios inferior a su potencia de cresta de la envolvente de radiofrecuencia, u 11 decibelios inferior a su potencia máxima instantánea de radiofrecuencia. La información más reciente de que se dispone permite prever también una diferencia de 11 decibelios entre el nivel medio y el máximo instantáneo equivalente de la potencia de audiofrecuencia de la modulación.

****) Para la palabra y otros materiales de programa de características distintas al texto leído sin altos ni bajos, se supone que la potencia media de radiofrecuencia en cada banda lateral es de 10 decibelios inferior a su potencia de cresta de la envolvente de radiofrecuencia, o 13 decibelios inferior a su potencia máxima instantánea de radiofrecuencia. La información más reciente de que se dispone permite prever también una diferencia de 13 decibelios entre el nivel de la potencia media y el de la potencia de cresta de la envolvente equivalente de radiofrecuencia de modulación.

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6A

INFORME

del Subgrupo de trabajo 6A7 al Grupo de trabajo 6A

1. Este Subgrupo de trabajo se reunió los días 15, 16, 25 y 29 de septiembre, aprobando las siguientes definiciones, que somete al Grupo de trabajo 6A:

60. Potencia de un transmisor radioeléctrico

Siempre que se utilice la palabra "potencia", se especificará si se trata de "potencia de cresta de la envolvente" o de "potencia media". Para la relación entre estos dos tipos de potencia se utilizarán, como guía, los valores dados en el Apéndice 2 bis*)

61. Potencia de cresta de la envolvente de un transmisor radioeléctrico (Pp)

La media, en condiciones normales de funcionamiento, de la potencia suministrada por un transmisor a la línea de transmisión de la antena durante un ciclo de frecuencia radioeléctrica, en la cresta más elevada de la envolvente de modulación, en condiciones normales de funcionamiento.

(62. Suprímase)

63. Potencia media de un transmisor radioeléctrico (Pm)

La media de la potencia suministrada a la línea de transmisión de la antena en funcionamiento normal, tomada durante un tiempo suficientemente largo comparado con el periodo de la frecuencia más baja que se encuentre en la modulación real. Normalmente, se tomará un tiempo de 1/10 de segundo durante el cual la potencia media alcance el valor más elevado.

(63.1 Suprímase)

(64. Suprímase)

65. Ganancia de una antena

La relación, expresada en decibelios, entre la intensidad de campo producida por la antena en una dirección dada ¹⁾ y en un

*) Véase el Addendum a este documento

- 1) 65.1 1) Salvo indicación contraria, la cifra dada para la ganancia de una antena designa la ganancia en la dirección del haz principal.

punto suficientemente distante, y la intensidad de campo producida en el mismo punto por una antena de referencia a la que se ha suministrado la misma potencia.

65.a Ganancia con relación a una antena vertical corta

La ganancia (G_v) de una antena en una dirección dada, cuando la antena de referencia es una antena vertical ideal menor que un cuarto de longitud de onda y situada en una superficie plana de la tierra perfectamente conductora.

65.b Ganancia relativa de una antena

La ganancia (G_d) de una antena en una dirección dada, cuando la antena de referencia es un dipolo de media onda libre sin pérdidas, considerada en su plano medio y aislada en el espacio.

65.c Ganancia isotrópica o absoluta de una antena

La ganancia (G_{is}) de una antena en una dirección dada, cuando la antena de referencia es una antena isotrópica, sin pérdidas y aislada en el espacio.

(66. Suprímase)

(66.1 Suprímase)

2. El nuevo Apéndice 2 bis propuesto a que se hace referencia en el N.º 60 contendrá, con algunas modificaciones, la mayor parte del Anexo a la Recomendación N.º 228 del C.C.I.R. incluida en la circular 775, Anexo A5, y deberá incluirse entre los Apéndices 2 y 3 del presente Reglamento de Radiocomunicaciones.
3. Como quiera que lo fundamental de la Proposición N.º 192, de India, (N.º 64.c del Anexo al documento N.º 326, Potencia de cresta de la envolvente de una emisión de banda lateral independiente) está comprendido en el nuevo Apéndice propuesto 2 bis, no es necesaria una definición especial para este tipo de potencia.
4. El Subgrupo estudió el nuevo término propuesto "fuerza cimomotriz", cuya inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones se sugiere en la Proposición N.º 188 (Página 77), de Francia, Francia de Ultramar, Marruecos. Esta proposición dice así:

"Fuerza cimomotriz de una antena en una dirección dada:

Producto expresado en voltios, del campo eléctrico de la antena en un punto dado, por la distancia de ese punto a la antena, suponiéndose que esta distancia es suficiente para que el campo sea inversamente proporcional en la dirección del punto considerado."

El Subgrupo consideró que este problema de presentación de los datos de radiación de la antena era una cuestión de principio, y resolvió remitirlo al Grupo de trabajo 6A para que éste decida si el Subgrupo debe examinar este nuevo término de "fuerza cimomotriz", y las definiciones de él derivadas, con miras a su inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 6A7,

W. Kronjäger

GENEVE, 1959

GROUPE DE TRAVAIL 4F
WORKING GROUP 4F
GRUPO DE TRABAJO 4F

ORDRE DU JOUR

7^{ème} séance - Groupe de Travail 4F
(Renvois au Tableau de répartition des bandes de fréquences)

Mardi 6 octobre 1959, à 15 heures.

1. Conséquences que pourrait entraîner l'application des principes fondamentaux exposés dans le Document N° 242 pour les plans et les listes d'assignation déjà adoptés.
2. Divers.

A G E N D A

Seventh Meeting - Working Group 4F
(Footnotes in the Frequency Allocation Table)

Tuesday, 6 October, 1959 at 15.00

1. Effect of the basic concepts contained in Document No. 242 on already-adopted frequency assignment Plans and Lists.
2. Any other business.

ORDEN DEL DIA

Séptima sesión del Grupo de trabajo 4F
(Notas del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias)

Martes, 6 de octubre, a las 3 de la tarde

1. Repercusiones de los conceptos básicos contenidos en el Documento N.º 242 en los Planes y Listas de asignación de frecuencias ya adoptados.
2. Otros asuntos.

Le Président :
Chairman : S. Gejer
El Presidente :

CONFERENCE ADMINISTRATIVE
DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document N° DT 354-FES

ADDENDUM N° 1

5 octobre 1959

GROUPE DE TRAVAIL 6C

WORKING GROUP 6C

GRUPO DE TRABAJO 6C

MODELES DE FORMULES POUR LA PRESENTATION
DES OBSERVATIONS DE CONTROLE

Les deux formules ci-jointes sont à annexer au Document
N° DT 354.

FORMS FOR REPORTING MONITORING OBSERVATIONS

The two formulae attached hereto should be annexed to Document
No. DT 354.

FORMULARIOS PARA COMUNICAR LAS OBSERVACIONES
DE CONTROL TÉCNICO DE LAS EMISIONES

Los dos formularios adjuntos deben unirse al Documento
N.° DT 354.

Annexes : 2

Anexos : 2

Nom de la Station de contrôle
Name of Monitoring Station
Nombre de la Estación de Contralor técnico

Date
Fecha

Mesures de fréquences.
Frequency Measurement.
Mediciones de Frecuencias.

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Numéro de série	Heure de la mesure (TMG)	Indicatif d'appel ou autre procédé d'identification de la station mesurée	Description et classification de l'émission	Fréquence assignée ou fréquence de référence (en kc/s)	Tolérance (en c/s)	Fréquence mesurée (en kc/s)	Dérive par rapport à la fréquence assignée ou à la fréquence de référence (en c/s)	Observations
Serial number	Time of measurement (GMT)	Call signal or other means of identification of measured station	Description and classification of emission	Assigned or reference frequency (kc/s)	Tolerance (c/s)	Measured frequency (kc/s)	Deviation from assigned or reference frequency (c/s)	Remarks
Número de serie	Hora de la medición (GMT)	Señal distintiva u otro medio de identificación de la estación medida	Descripción y clasificación de la emisión	Frecuencia asignada o de referencia (en kc/s)	Tolerancia (en c/s)	Frecuencia medida (en kc/s)	Desviación de la frecuencia asignada o de referencia (en c/s)	Observaciones
a)		b)	c)		d)			e)

Observations:

- Toutes les mesures doivent faire l'objet d'une numérotation continue s'étendant jusqu'au 31 décembre de chaque année.
- Si l'indicatif d'appel ou le nom de la station n'a pas été entendu, mais si la nationalité de la station a pu être déterminée d'après le trafic, indiquer dans cette colonne le nom du pays en question et introduire une annotation correspondante dans la colonne des observations. S'il est absolument impossible d'identifier la station, inscrire dans cette colonne un point d'interrogation (?).
- Les annotations portées dans cette colonne doivent être conformes aux dispositions de l'article 2 du Règlement des radiocommunications (1947), et les symboles cités comme exemples au numéro 84 (§ 9) ne doivent être utilisés que pour indiquer la nature du service et non la largeur réelle de la bande.
- Tolérance autorisée d'après l'appendice 3 du Règlement des radiocommunications d'Atlantic City.
- Porter dans cette colonne toutes les observations susceptibles de donner des précisions sur les mesures faites.

Observations:

- All measurements should bear a serial number in consecutive order up to the 31st December of each year.
- In case the call sign or the name of the station has not actually been heard, but the nationality of the station could be identified by analysing the traffic, the name of the country concerned should be noted in this column with an entry to that effect in the remarks column. In case of a complete failure to identify the station, a question-mark (?) should be noted in this column.
- The entries in this column should be in accordance with Art.2 of the Radio Regulations, 1947, and the symbols illustrated in paragraph 84, § 9, may be used only as an indication of nature of service and not of the actual band-width employed.
- The tolerance permitted by Appendix 3 of the Atlantic City Regulations.
- Any remarks necessary for the clarification of the measurement taken may be given in this column.

Observaciones:

- Todas las mediciones deben numerarse consecutivamente hasta el 31 de diciembre de cada año.
- Quando no se haya podido captar la señal distintiva o el nombre de la estación, pero pueda identificarse su nacionalidad al analizar el tráfico, debe anotarse en esta columna el nombre del país correspondiente, con una indicación al respecto en la columna observaciones. Si se carece en absoluto de datos para identificar la estación, se pondrá en esta columna un signo de interrogación (?).
- Las anotaciones en esta columna deben estar de acuerdo con las disposiciones del artículo 2 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, 1947, y sólo pueden utilizarse los símbolos citados como ejemplo en el párrafo 84 (§ 9) para indicar la clase de servicio y no para determinar la anchura real de la banda empleada.
- La tolerancia autorizada según el Apéndice 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City.
- En esta columna pueden anotarse todas las observaciones necesarias para aclarar las mediciones realizadas.

Nom de la Station de contrôle
Name of Monitoring Station
Nombre de la Estación de Contralor técnico

Date
Fecha

Mesures d'intensité de champ.
Field-Strength Measurement.
Mediciones de intensidad de campo.

1	2	3	4	5	6	7	8
N° de série	Heure de la mesure (TMG)	Indicatif d'appel ou autre procédé d'identification de la station mesurée	Fréquence mesurée (en kc/s)	Description et classification de l'émission	Intensité du champ en microvolts par mètre (indiquer si la valeur notée est la valeur max., quasi max. ou médiane)	Polarisation de la composante mesurée (d'après le type de l'antenne utilisée)	Observations
Serial number	Time of measurement (GMT)	Call signal or other means of identification of measured station	Measured frequency (kc/s)	Description and classification of emission	Field strength in $\mu\text{V/m}$ (stating whether value recorded is the maximum, quasi-max. or median)	Polarisation of measured component (as indicated by the type of Antenna employed)	Remarks
Número de serie	Hora de la medición (GMT)	Señal distintiva u otro medio de identificación de la estación medida	Frecuencia medida (en kc/s)	Descripción y clasificación de la emisión	Intensidad de campo en $\mu\text{V/m}$ (indicando si el valor registrado es máx., casi máx. o medio)	Polarización de la componente medida (segun el tipo de la antena empleada)	Observaciones
a)	de from desde	à to hasta	b)	c)			d)

Observations:

- a) Toutes les mesures doivent faire l'objet d'une numérotation continue s'étendant jusqu'au 31 décembre de chaque année.
- b) Si l'indicatif d'appel ou le nom de la station n'a pas été entendu, mais si la nationalité de la station a pu être déterminée d'après le trafic, indiquer dans cette colonne le nom du pays en question et introduire une annotation correspondante dans la colonne des observations. S'il est absolument impossible d'identifier la station, inscrire dans cette colonne un point d'interrogation (?).
- c) Les annotations portées dans cette colonne doivent être conformes aux dispositions de l'article 2 du Règlement des radiocommunications (1947), et les symboles cités comme exemples au numéro 84 (§ 9) ne doivent être utilisés que pour indiquer la nature du service et non la largeur réelle de la bande.
- d) Indiquer dans cette colonne toutes les observations concernant les variations de la fréquence pendant la durée de la mesure, la qualité des signaux, les conditions de réception, etc., toutes les remarques susceptibles de donner des précisions sur les mesures faites, ainsi que tous autres éléments ou caractéristiques de la mesure.

Observations:

- All measurements should bear a serial number in consecutive order up to the 31st December of each year.
- In case the call-sign or the name of the station has not actually been heard, but the nationality of the station could be identified by analysing the traffic, the name of the country concerned should be noted in this column with an entry to that effect in the remarks column. In case of a complete failure to identify the station, a question-mark (?) should be noted in this column.
- The entries in this column should be in accordance with Article 2 of the Radio Regulations, 1947, and the symbols illustrated in paragraph 84, § 9, may be used only as an indication of the nature of service and not of the actual bandwidth employed.
- Observations concerning drift of measured frequency during period of observation, quality of signal and conditions of reception, etc., as also any remark necessary for the clarification of the measurements, other elements or characteristics of the measurement should be given in this column.

Observaciones:

- Todas las mediciones deben numerarse consecutivamente hasta el 31 de diciembre de cada año.
- Cuando no se haya podido captar la señal distintiva o el nombre de la estación, pero pueda identificarse su nacionalidad al analizar el tráfico, debe anotarse en esta columna el nombre del país correspondiente, con una indicación al respecto en la columna observaciones. Si se carece en absoluto de datos para identificar la estación, se pondrá en esta columna un signo de interrogación (?).
- Las anotaciones en esta columna deben estar de acuerdo con las disposiciones del artículo 2 del Reglamento de Radiocomunicaciones de 1947, y pueden utilizarse los símbolos del párrafo 84 (§9), sólo para indicar la clase de servicio y no para determinar la anchura real de la banda empleada.
- En esta columna deben anotarse las observaciones relativas a la desviación de la frecuencia durante el período de observación, calidad de las señales y condiciones de recepción, así como cualquier indicación necesaria para aclarar las mediciones y otros elementos o características de las mismas.

FORMULARIOS PARA COMUNICAR LAS OBSERVACIONES
DE CONTROL TÉCNICO DE LAS EMISIONES

En la 7.^a sesión del Grupo de trabajo 6C se acordó que la I.F.R.B. tomara las medidas oportunas para reproducir los formularios por ella concebidos para comunicar las mediciones de frecuencias, las mediciones de intensidad de campo y las de ocupación del espectro.

En Anexo al presente documento se reproducen los dos primeros formularios. Fueron concebidos atendiendo a la petición hecha en la Recomendación N.º 22 del C.C.I.R. y se sometieron a las administraciones en la Circular N.º 593 de 18 de enero de 1949 [véanse los apartados 10.1.3 y 10.3.2 del Documento N.º 20 (Informe de la I.F.R.B.) Sección X (Control técnico internacional de las emisiones)]

El tercer formulario, relativo a la ocupación del espectro, fue sometido a las administraciones en carta circular N.º D 1744/R de 14 de mayo de 1952, fecha desde la cual viene utilizándose generalmente. No se reproduce en este documento por figurar en la Proposición N.º 4711 de Pakistán (página 726.1) (véase el apartado 10.8.2 del Informe sobre el Control técnico internacional de las emisiones, anteriormente indicado).

Anexo: 1

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6B

ORDEN DEL DÍA

6.^a sesión del Grupo de trabajo 6B (Características técnicas)

Lunes, 5 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde

1. Informe de la 5.^a sesión (30 de septiembre de 1959)
2. Segundo proyecto de texto para el N.º 396A del RR
3. Informe del Presidente del Subgrupo 6B1 sobre los N.ºs 75 a 80 del RR
(Documento N.º DT 337)
4. Informe del Presidente del Subgrupo 6B2 sobre el Apéndice 3
(Documento N.º DT 344)
5. Informe del Presidente del Subgrupo 6B3 sobre el Apéndice 4
(Documento N.º DT 280)
6. Informe oral del Presidente del Subgrupo 6B3 sobre el Apéndice 5
7. Otros asuntos

El Presidente del Grupo de trabajo 6B,

J.K.S. Jowett

GENEVE, 1959

GROUPE DE TRAVAIL 4E
WORKING GROUP 4E
GRUPO DE TRABAJO 4E

ORDRE DU JOUR

Première séance - Groupe de travail spécial 4E

(Radioastronomie dans les bandes de fréquences 1 700 - 2 700 Mc/s)

Jeudi, 5 octobre 1959, 9 heures - Salle K

1. Mandat du Groupe de travail spécial 4E.
2. Examen du problème.
3. Divers.

AGENDA

1st Meeting of Ad Hoc Working Group 4E

(Radio Astronomy in the frequency band 1,700-2,700 m/cs)

Monday 5 October, 1959 9 a.m. Room K.

1. Terms of reference of ad hoc Working Group 4E.
2. Examination of problem.
3. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

Primera sesión del Grupo de trabajo especial 4E

(Radioastronomía en la banda de frecuencias 1 700 - 2 700 Mc/s)

Lunes, 5 de octubre, a las 9 de la mañana - Sala K

1. Mandato del Grupo de trabajo especial 4E.
2. Estudio del problema.
3. Otros asuntos.

Le Président
The Chairman
El Presidente
J.H.R. van der Willigen

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 60

ORDEN DEL DÍA

12.ª Sesión - Grupo de trabajo 60

(Interferencia, Control técnico de las emisiones)

Martes, 6 de octubre, a las 9 de la mañana - Sala C

1. Informe de la 9.ª sesión (Documento N.º 317).
2. Continuación del examen del Artículo 18: Control técnico internacional de las emisiones.

Disposiciones adicionales propuestas:

Proposición N.º	1379	(Países Bajos)	Página	328	
"	"	4652 (Canadá)	"	331	Rev.2
"	"	4006 (USA)	"	331.2	Rev.1

3. Segundo informe del Subgrupo de trabajo 604 (Documento N.º DT 287).
4. Apéndice C del RR.
5. Apéndice B del RR.
Recomendación N.º 2 del RR.
6. Examen del artículo 18 bis y del Apéndice 5 bis

Proposiciones N.º ^{OS}	1393 a 1403	(India)	Página	332	Rev. 1
	2731	(India)	"	703	Rev. 1

7. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 60,
A. Heilmann.

ÍNDICE DE LAS PROPOSICIONES RELATIVAS A LOS ARTÍCULO 10, 11 y 12
DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

La Junta Internacional de Registro de Frecuencias ha preparado el índice adjunto de las proposiciones relativas a los Artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones, para facilitar su examen por el Grupo de trabajo.

El Presidente,
G. Searle

* * *

<u>ÍNDICE</u>	<u>Página</u>
Proposiciones relativas al Artículo 10	1 - 3
Proposiciones relativas al Artículo 11 :	
I Preámbulo	4
II Notificación de las asignaciones de frecuencias	5
III Tramitación preliminar	6
IV Examen de las notificaciones	7 - 8
V Inscripción de las asignaciones de frecuencias	9 - 12
VI Inscripción y exámenes especiales	13 - 14
VII Disposiciones comunes a todas las bandas	15
VIII Inscripciones iniciales en el Registro básico	16 - 17
IX Categoría de las asignaciones inscritas	18
X Revisión de conclusiones	19
XI Anulación de inscripciones	20
XII Estudios y Recomendaciones	21
XIII Procedimiento especial para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias	22
XIV Disposiciones diversas relativas a la I.F.R.B.	23
Proposiciones relativas al Artículo 12	24

PROPOSICIONES RELATIVAS AL ARTÍCULO 10

C= Véase el Convenio,
Art. 6; apartado
T= Transferir al Convenio
D= Suprimir

País	Título	284 C : 1	285 C : la)	286 C : lb)	286 bis C : lc)	286 ter C : ld)	287	288	289
Argentina (Doc. 94)	←-----				T(5218)				
Bélgica		1102	1106	1108	1111*	1112*			
Canadá		D(3685)	D	D			←----- 4636 - 4640 -----		
China	←-----				T(1104)				
España (Doc. 38)		4892	4893	D(4894)	D(4895)		4896	4897	4898
Estados Unidos de América		D(3685)	D	D				3688	3689
Francia, Conjunto de Territorios repres. por la O.F.C.T.U.		1103*	1107*	1109*	1111*	1112*			
Marruecos		1103*	1107*	1109*	1111*	1112*			
Reino Unido		D(1105)	D	D			1113		
Checoslovaquia	←-----		D(4634)						
U.R.S.S.		3686			1110		3687		3690

PROPOSICIONES RELATIVAS AL ARTÍCULO 10

G= Véase el Convenio, Art. 6;
 T= Transferir al Convenio
 D= Suprimir
 M= Sin modificación

País	290	291	292	293	294	295	295 bis	296 C : 2(1)	297 C : 2(2)	298
Argentina (Doc. 94)	-T(5218)									
Belgica						1114*		1115*	D(1117)	
Canadá	-4636 - 4640 →							←	D(4641)	
China	-T(1104)									
España (Doc.38)	4899	4900	M(4901)	4902	M(4903)	4904		←	D(4905)	
Estados Unidos de América	3691	3693					3697	←	D(1116)	
Francia, Conjunto de Territorios reprs. por la O.F.C.T.U.						1114*		1115*	D(1117)	
Marruecos						1114*				
Reino Unido								←	D(1116)	
Chécoslovaquia	-D(4634)									
U.R.S.S.	3692	3694	D(3695)		D(3696)	3698		← D(1116) (1118)		

PROPOSICIONES RELATIVAS AL ARTÍCULO 10

C= Véase el Convenio, Art. 6;
T= Transferir al Convenio
D= Suprimir

País	299 C : 2(3)	300 C: 5(1)	301 C : 5(2)	302 302.1 C : 5(3)	303 C : 3(1)(2)	304 C : 3(4)	305 C : 3(2)	306 C : 3(3)	307 C : 3(5)	308
Argentina (Doc. 94)				T(5218)						→
Bélgica	←			D(1119)					→	1120*
Canadá			D(4641)			→				
China				T(1104)						→
España (Doc.38)				D(4905)					→	4906
Estados Unidos de América				D(1116)						→
Francia, Conjunto de Territorios reprs. por la O.F.C.T.U.	←			D(1119)					→	1120*
Marruecos										1121
Reino Unido				D(1116)						→
Checoslovaquia				D(4634)						→
U.R.S.S.				D(1116) (1118)						→

PROPOSICIONES RELATIVAS AL ARTICULO 11

D= Suprimir
M= Sin modificación

I. PREÁMBULO

País	309	Inscripción sobre una base estacional	310	311	312	313
Argentina (Doc. 94)	5219					
Bélgica, Francia,) A Francia de Ultramar, Italia) B	M(1127) 1172		M(1128) 1173	1129 1174	M(1130) 1175	M(1131) 1176
España (Doc. 38 4908)	D		D	D	D	D
Estados Unidos de América) } Reino Unido } 1237	D		D	D	D	D
Japón (Doc. 127)			5381		5382	
Marruecos				3832		
México			← 3715 - 3730 →			
Pakistán		4642				
U.R.S.S.	3831			1238	3833	1239
Informe de la I.F.R.B. (Doc. 20)			← III.11 : 3.7.2.1. → III.20:3.7.12			

A = Bandas para las que se han adoptado Planes o Listas
B = Bandas para las que no se han adoptado Planes ni Listas

(ARTÍCULO 11)

II. NOTIFICACIÓN DE LAS ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS

D= Suprimir

M= Sin modificación

País	314	315	349	316	317	Plazo límite para la notificación	Notificación anticipada de entrada en servicio	318 Información mínima	319	350
Argentina (Doc.94)	D(5220)				D(5221)			5222	D(5223)	
Australia								1251		
Bélgica, Francia) A	M(1133)	M(1134)		M(1135)	M(1136)			1137	M(1138)	
Conjunto de Territorios repres. por O.F.C.T.U., Italia) B	M(1178)	M(1179)		M(1180)		← 1181 →		1182	M(1183)	
España (Doc.38)	4910	4911		4912	4913	4914	4915	4916-4920	D(4921)	4922
Estados Unidos de América	3837	3841		3842	D(3843)	3909		3845	D(3847)	
Marruecos								3846		
México	3727, 3751			M(3753)	3750, 3754	3749,3750 3764,3765	3749	3747,3748 3755	D(3756)	
Pakistán								4643		
Reino Unido	1240	1241	1242	1243	1250		1250	1252,1254		
U.R.S.S.	3840				3844		3844	1253	D(3848)	
Africa Occidental Británica (Doc. 85)	5194	D(5195)								
Informe de la I.F.R.B.(Doc.20)	III.13: 3.7.3.1							III.13: 3.7.3.4 ← III.13 : 3.7.3.2, 3.7.3.3. →		

A= Bandas para las que se han adoptado Planes o Listas

B= Banda para las que no se han adoptado Planes ni Listas

(ARTÍCULO 11)

III. TRAMITACIÓN PRELIMINAR

D= Suprimir
M= Sin modificación

País	320 Orden de examen	320.1 examen	Examen para comprobar si se han facilitado todos los datos	Notifi- cacio- nes in- comple- tas	321 Acuse de re- cibo y re- gistro	322 Circulares semanales	323 323	324 324	325 325
Argentina (Ioc.94)	5224	5225		5226					
Bélgica, Francia) A	M(1139)				M(1141)	M(1142)	M(1143)	1144	M(1145)
Francia de Ultramar,) B	M(1184)				M(1186)	M(1187)	M(1188)	1189	M(1190)
Italia									
España (Doc.38)	4928	4929	4924	4925	4926 y 4927		D(4930)	D	D
Estados Unidos de América	3849				3873	3875	D(1257)	D	D
Japón (Doc.127)					5383				
Marruecos								3877	D(3878)
México	3757, 3766		3762	3762	M(3752)		D(3759)	D(3760)	D(3761)
Reino Unido			1255	1255	1256		D(1257)	D	D
U.R.S.S.	D(3848)				3874	3876	D(1257)	D	D
Informe de la I.F.R.B.(Doc.20)	III.13:3.7.3.2, 3.7.3.3.								
					← III.14: 3.7.4 →		← III.14: 3.7.5 →		

A = Bandas para las que se han adoptado Planes o Listas
B = Bandas para las que no se han adoptado Planes ni Listas

IV. EXAMEN DE LAS NOTIFICACIONES

D = Suprimir
M = Sin modificación

País	326	327 Conformidad con el Cuadro y con las reglas de atribución de frecuencias	328 Conformidad con el Convenio y con otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones	329 Probabilidad de interferencia perjudicial	Examen en lo que respecta a las frecuencias superiores a 30 Mc/s o a 27,5 Mc/s
Argentina (Doc. 94)					
Bélgica) A	M(1146)	M(1147)	M(1148)	M(1149)	
Francia, Conjunto de territorios representados por la O.F.C.T.U. Italia) B	M(1191)	M(1192)	M(1193)	1194	
España (Doc. 38)	4932	4933	4934	4935, 4936*	
Estados Unidos de América			3879	3880**	3922, 3923
Japón (Doc. 127)					5385
México	3767	← 3768 →		3772	
República Federal Alemana (Doc. 27)	←			4884	
Reino Unido					1260, 1278
Checoslovaquia				D(4634)	
U.R.S.S.	1258	1258 bis	1258 ter	D(1259)	
Informe de la I.F.R.B. (Doc. 20)			III.15 : 3.7.6.2		VIII. 6 : 8.6.2 VIII. 8 : 8.7.3.1 VIII. 9 : 8.7.3.2

= Exención de examen en los casos cubiertos en exámenes especiales e inscripciones indicados frente a España en las Págs. 13 y 14.

* = Excepto en lo que concierne a las estaciones de radiodifusión en las bandas 535 kc/s - 1 605 kc/s (Región 2) y 5 950 kc/s - 26 100 kc/s (Véanse las páginas 13 y 14).

A = Bandas para las que se han adoptado Planes o Listas.

B = Bandas para las que no se han adoptado Planes ni Listas.

(ARTÍCULO 11)

IV. EXAMEN DE LAS NOTIFICACIONES (Continuación)

D = Suprimir
M = Sin modificación

País	330 Conformidad con acuerdos regio- nales o de ser- vicio	331 Compartición de una sola fre- cuencia	332 Acuerdos de servicio o regionales	369 Orden de examen	Interferencia perju- dicial causada en un periodo de (seis) meses
Argentina (Doc.94)		D(5227)		5235	
Bélgica, Francia) Conjunto de territorios) representados por la) O.F.C.T.U., Italia)	A M(1150)	M(1151)	M(1152)		
	B M(1195)	M(1196)	M(1197)		
España (Doc.38)	4937	D(4940)	4938, 4939	4941	5020
Estados Unidos de América		D(3882)	3883	3884	3885
México	3769	D(3777)	3775, 3776		
República Federal Alemana (Doc.27)	(4884)				
Reino Unido			1262		
Checoslovaquia		D(4634)			
U.R.S.S.	1258 quater	D(1261)	1263		
Informe de la I.F.R.B. (Doc.20)			III.17 : 3.7.7		

A = Bandas para las que se han adoptado Planes o Listas.

B = Bandas para las que no se han adoptado Planes ni Listas.

(ARTÍCULO 11)

V. INSCRIPCIÓN DE LAS ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS

D = Suprimir

M = Sin modificación

País	Inscripción previa al examen	333	334 Favorable 327, 328, 329	335 Desfavorable 328	Examen 327, 328, 330	336 Favorable 327, 328 Desfavorable 329
Argentina (Doc. 94)						
Bélgica, Francia) A		M (1154)	1155	1156		1157
Conjunto de territorios)						
representados por la) B		M (1199)	1200	1201		1202
O.F.C.T.U., Italia)						
China						
España (Doc. 38)		4966	4967*	4968		4969*
	←					4995 bis**
			5002***	5003		5004***
Estados Unidos de América A		3888	3889	3890		3893
B	3909		3911	3912		3914
(Doc.140)	←					3905 bis**
Japón (Doc.127)			5386			5387
México	3763, 3780				3770	
				←	3771-3774	→
Reino Unido			1265	1267		1268
Suiza						
Checoslovaquia				D(4634)		D
U.R.S.S.		1264	1266	D(1267bis)	3891	D(1269)

(Continúa en la página siguiente)

(ARTÍCULO 11)

(Continuación de la página 9)

País	Inscripción previa al examen	333	334 Favorable 327, 328 329	335 Desfavorable 328	Examen 327, 328, 330	336 Favorable 327, 328 Desfavorable 329
Informe de la I.F.R.B. (Doc. 20)				III.15 : 3.7.6.2		← III.17,18: — 3.7.8.2, 3.7.8.4

* = Bandas inferiores a 1 605 kc/s (2 850 kc/s ?) con excepción de la banda 415 kc/s - 1 605 kc/s, Región Europea.

** = Estaciones costeras en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo 4 063 kc/s - 22 720 kc/s. .

*** = Otras bandas superiores a 1 605 kc/s (2 850 kc/s ?) con exclusión de los casos cubiertos por exámenes especiales e inscripciones indicados frente a España en las páginas 13 y 14.

A = Bandas para las que se han adoptado Planes o Listas.

B = Bandas para las que no se han adoptado Planes ni Listas.

(ARTÍCULO 11)

V. INSCRIPCIÓN DE LAS ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS (Continuación)

D = Suprimir

M = Sin modificación

País	337 Notificación sometida de nuevo con mo- dificación	338 Notificación sometida de nuevo sin mo- dificación	Notificación sometida de nuevo - Plazo límite	Poca interfe- rencia perju- dicial o li- mitada	Investigacio- nes para de- terminar la utilización real de las frecuencias	339 Favorable 328; 329 Desfavorable 327
Argentina (Doc.94)						5228 (Texto español)
Bélgica, Francia, Conjunto de territo- rios representados por la O.F.C.T.U., Italia) A 1158) B 1203	M(1159) 1204		1160 1205		1161 1206
China						D(1275)
España (Doc.38)	4970* (4995 bis **)	4971*	4972*		5051-5056	4973*
Estados Unidos de América A B	3894 (3905 bis **)	3895	3896		3914-3920	3897 3913
Japón (Doc.127)	5388	5389			5384, 5392	
Reino Unido	1270, 1271	1273			1274 bis	1276
Suiza		3827				
Checoslovaquia	D(4634)	D				
U.R.S.S.	1272	D(1274)				D(1277)

(Continúa en la página siguiente)

(ARTÍCULO 11)

(Continuación de la página 11)

País	337 Notificación sometida de nuevo con mo- dificación	338 Notificación sometida de nuevo sin mo- dificación	Notificación sometida de nuevo -Plazo límite	Poca interfe- rencia perju- dicial o li- mitada	Investigacio- nes para de- terminar la utilización real de las frecuencias	339 Favorable 328, 329 Desfavorable 327
Informe de la I.F.R.B.(Doc.20)	(III.17, 18: 3.7.8.2 - 3.7.8.4)	III.11 y 12: 3.7.2.2 - 3.7.2.6; VII.18: 7.9.6			VII.14, 15: 7.6.4; VII.16: 7.7.1; VII.31: Anexo 3	

- * = Bandas inferiores a 1 605 kc/s (2 850 kc/s ?) con exclusión de la banda 415 kc/s - 1 605 kc/s, Región Europea.
- ** = Estaciones costeras en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo 4 063 kc/s - 22 720 kc/s.
- *** = Otras bandas superiores a 1 605 kc/s (2 850 kc/s ?) con exclusión de los casos cubiertos en exámenes especiales e inscripciones indicados frente a España en las páginas 13 y 14.
- A = Bandas para las que se han adoptado Planes o Listas
- B = Bandas para las que no se han adoptado Planes ni Listas.

(ARTÍCULO 11)

D = Suprimir

M = Sin modificación

VI. EXAMENES ESPECIALES E INSCRIPCIÓN

País	Banda de frecuencias 415-1605 kc/s Región europea				Estaciones de radio-difusión en la banda de frecuencias 535-1605 kc/s en la Región 2	Estaciones aeronáuticas			
	Desfavorable 328	Favorable 328 Desfavorable 327	Favorable 327,328	Examen 329		Bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico R 2850 kc/s - 17970 kc/s		Bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico OR 3025 kc/s - 18030 kc/s	
						Examen	Inscripción	Examen	Inscripción
España (Doc.38)	4976	4977	4978	4975, 4979		4891-4985	4986-4988	4990-4991	4992-4994
Estados Unidos de América					3922, 3925	3898-3900,	3905, 3971	3901-3904,	3905, 3971

(ARTÍCULO 11)

VI. EXÁMENES ESPECIALES E INSCRIPCIÓN (continuación)

D= Suprimir

M= Sin modificación

País	Estaciones de radiodifusión en las bandas exclusivas del servicio de radiodifusión por altas frecuencias entre 5 950 kc/s - 26 100 kc/s			Frecuencias superiores a 30 Mc/s o a 27,5 Mc/s	Sugestiones de la I.F.R.S.	
	Favorable 328	No favorable 328	Examen 329		Sobre el servicio fijo	Sobre el grado de regularidad de utilización
España (Doc. 38)	4998	4999	4997			
Estados Unidos de América	← 3922, 3924 →			3922, 3923		
Japón (Doc. 127)				5385		
Reino Unido				1260, 1278		
Informe de la I.F.R.B. (Doc. 20)	← VI.7: 6.1.7.4 →			VIII.6: 8.6.2 VIII.8: 8.7.3.1 VIII.9: 8.7.3.2	VII.10: 7.5.7.3 VII.18: 7.9.5 VII.27: Anexo 2	VII.14: 7.6.3 VII.16: 7.7.2 VII.18: 7.9.2 b) VII.37: Anexo 4

(ARTÍCULO 11)

VII. DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS BANDAS

D= Suprimir

M= Sin modificación

País	335 Desfavorable 328	Fechas en la columna 2c	346 Cambios en las caracte- rísticas básicas	Verificación del funcionamiento - Control téc- nico	Casos especiales de cambios en la utilización de las frecuencias
Argentina (Doc. 94)			5230		
Bélgica, Francia) A Conjunto de Territ. repres. por la O.F.C.T.U., Italia) B			1162		
España (Doc. 38)	5007	5008, 5009	5010-5016		
Estados Unidos de América		3907	3906		
Marruecos			3936		
México				3715, 3740-3745, 3772, 3778, 3780- 3784, 3788-3791, 3807	3815-3824
Reino Unido			1279		
U.R.S.S.			3892		
Informe de la I.F.R.B. (Doc. 20)			III. 11. & 12: 3.7.2.2 - 3.7.2.6; VII. 18: 7.9.6 III. 18, 19: 3.7.10		

A= Bandas para las cuales se han adoptado Planes o Listas.

B= Bandas para las cuales no se han adoptado Planes ni Listas.

(ARTÍCULO 11)

VIII. INSCRIPCIONES INICIALES EN EL REGISTRO BÁSICO

D= Suprimir

M= Sin modificaciones

País	Preparación	Bandas inferiores a 1605 kc/s	Estaciones aeronáuticas		Estaciones costeras Bandas exclusivas del servicio móvil marítimo 4063 kc/s - 22720 kc/s
			Bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico R 2850 kc/s - 17970 kc/s	Bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico OR 3025 kc/s - 18030 kc/s	
España (Doc. 38)	4943	4944 - 4946	4947 - 4948	4949 - 4950	4951 - 4952
Estados Unidos de América	3704, 3851	←	(3856 - 3859)	(3860 - 3863)	3850 - 3872
Japón (Doc. 127)	5370 - 5372	←	5373	5380	
México	←		5731	3746	
Reino Unido	1244, 1245	←	1246	1249	

(ARTÍCULO 11)

VIII. INSCRIPCIONES INICIALES EN EL REGISTRO BÁSICO (continuación)

D= Suprimir

M= Sin modificación

País	Estaciones de radiodifusión en las bandas exclusivas del servicio de radiodifusión por altas frecuencias entre 5950 kc/s - 26100 kc/s	Otras bandas	
		2850 kc/s - 27500 kc/s	Superiores a 27500 kc/s
España (Doc. 38)	4953 - 4955	4956 - 4960	
Estados Unidos de América	(3850 - 3872) →		
Japón (Doc. 127)	(5373 - 5380) →		
México	(3731 - 3746) →		
Reino Unido	(1246 - 1249) →		
Informe de la I.F.R.B. (Doc. 20)		VII.18: 7.9.4	

(ARTÍCULO 11)

D = Suprimir

M = Sin modificación

IX. CATEGORÍA DE LAS ASIGNACIONES INSCRITAS

País	Orden de prioridad	Primera categoría (311)	Segunda categoría	Tercera categoría (339)	Categoría provisional
España (Doc. 38)	5018, 5026	5019 - 5020	5021 - 5023	5024	5025
Estados Unidos de América	3679	3908			3909, 3921, 3926
México	3729, 3730				
Reino Unido		1280	1281		

(ARTÍCULO 11)

X. REVISIÓN DE CONCLUSIONES

D = Suprimir
M = Sin modificación

País		340	341	342	343	344	345	Conversión al estatuto de "Lista internacional de frecuencias" de inscripciones relativas a determinadas porciones del espectro
Argentina (Doc. 94)							5229	
Bélgica, Francia, Conjunto de territorios representados por la O.F.C.T.U., Italia	A	M (1164)	M (1165)	1166	1167	1168	1169, 1170	
	B	M (1209)	M (1210)	1211	1212	1213	1214, 1215	
España (Doc. 38)		5028	D (5029)	5030	5031	5031, 5032	5033, 5034	
Estados Unidos de América		3939	D (3941)	3942	3943	3943	3946	
Japón (Doc. 127)								5390, 5391
Marruecos						3945	3947, 3948	
México		D (3706)	D	D	D	D	D	
Reino Unido		1282, 1283			1284-1286		1287	
U.R.S.S.		D (3940)	D	D	D	D	D	
Informe de la I.F.R.B. (Doc. 20)		III.18:3.7.9.1	←III.18:3.7.9.2→				III.22:3.8.8	

A = Bandas para las cuales se han adoptado Planes o Listas
B = Bandas para las cuales no se han adoptado Planes ni Listas

(ARTÍCULO 11)

XI. SUPRESION DE INSCRIPCIONES DE FRECUENCIAS

D = Suprimir
M = Sin modificación

País	Asignaciones no puestas en servicio o aplazadas	Revisión periódica de las inscripciones	347	348	349	350	351
Argentina (Doc. 94)			5231		5232		
Bélgica, Francia,) Conjunto de territorios) representados por la) O.F.C.T.U., Italia)			M (1219)	M (1220)	M (1221)	M (1222)	M (1223)
España (Doc. 38)	5037-5041		5042, 5043	5044, 5045	D (5046)	D (5047) - vide 4922	D (5048)
Estados Unidos de América			3954	3955	3956	3957	3959
Japón (Doc. 127)						5393	
México	3779		D (3708)	D (3709)	D (3710)	3711	D (3712)
Reino Unido			1290	D (1292)	D (1293) - vide 1242	1289	D (1295)
Checoslovaquia			D (4634)	D	D		D
U.R.S.S.		3953	D (1291)	D	D	3958	D (1296)
Informe de la I.F.R.B. (Doc. 20)		III.22:3.8.10 VII.14:7.6.2 VII.16:7.7.1 VII.18:7.9.2a)					

(ARTÍCULO 11)

XII. ESTUDIOS Y RECOMENDACIONES

D = Suprimir
M = Sin modificación

País	352	353	354	355	356	357	358	359
Bélgica, Francia, Conjunto de territorios representados por la O.F.C.T.U., Italia	M (1225)	1226	M (1227)	M (1228)	M (1229)	M (1230)	M (1231)	M (1232), 1233
España (Doc. 38)		5050-5056	5057	5058	D (5059)	D	D	D
Estados Unidos de América	3962	3964	3966					3967
Japón (Doc. 127)				5394				
México	D (3713)	D	D	D	←----- 3713, 3722 -----→			
	←----- 3785 - 3797 -----→							
	----- 3798 - 3807 -----→							
Reino Unido					1297			1298
Checoslovaquia	D (4634)	D	D	D	D	D	D	D
U.R.S.S.	3963	D (3965)	D	D	D	D	D	D
Informe de la I.F.R.B. (Doc.20)	←----- (III.19,20: 3.7.11) -----→							
	: (VII.8 : 7.4.2.2)							
	: (VII.18 : 7.9.7)							
	: (VII.21 : Anexo 1)							

(ARTÍCULO 11)

D = Suprimir
M = Sin modificación

XIII. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL SERVICIO
DE RADIODIFUSION POR ALTAS FRECUENCIAS

País	
España (Doc. 38)	Véase la proposición de los EE.UU.
Estados Unidos de América	3927-3935

D = Suprimir

M = Sin modificación

XIV. DISPOSICIONES DIVERSAS RELATIVAS A LA I.F.R.B.

País	Observaciones	Semanales	Normas técnicas	Documentación disponible		Control técnico
				360	361	
Argentina (Doc. 94)				5233		
Bélgica, Francia, conjunto de Terr. repr. por la O.F.C.T.U., Italia				M (1235)	M (1236)	
España (Doc. 38)	5026	5062	5063	5064	5065	
Estados Unidos de América	3969	3970	3972		3974	
Japón (Doc. 127)			5395			
México		3758	3726	M (3825)	M (3826)	3808-3814
Reino Unido				1300		
U.R.S.S.				D (1301)	3975	
S.G.				1299		
Informe de la I.F.R.B. (Doc. 20)			IX.11 : 9.10.1			X.11,12 : 10.16 X.13 : 10.18 a) 10.18 b)

GENEVE, 1959

GRUPE DE TRAVAIL 7B5
WORKING GROUP 7B5
GRUPO DE TRABAJO 7B5

ORDRE DU JOUR

1ère séance - Groupe de travail 7B5

Lundi 5 octobre 1959, 9 heures - Salle I

1. Examen des propositions figurant sous le point 4 b) du Document N° DT 266 et sous le point 2 de l'Addendum N° 1 au Document N° DT 266.

A G E N D A

First Meeting of Working Group 7B5

Monday 5th October, 1959, at 9 a.m. - Room I

1. Examination of proposals listed under item 4 b) of Document No. DT 266 and item 2 of Addendum No. 1 to Document No. DT 266.

ORDEN DEL DÍA

Primera sesión del Grupo de trabajo 7B5

Lunes, 5 de octubre, de 1959, a las 9 de la mañana - Sala I

1. Examen de las proposiciones enumeradas en el punto 4 b) del Documento N.º DT 266 y en el punto del Addendum N.º 1 al mismo.

Le Président :
Chairman : R.M. Billington
El Presidente :

GINEBRA, 1959

2 de octubre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 3B

GASTOS INCURRIDOS HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1959 Y
EVALUACIÓN APROXIMADA DE LOS GASTOS DE LAS CONFERENCIAS
INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES DE GINEBRA, 1959

Adjunto tengo el honor de someter el estado de los gastos incurridos hasta el 30 de septiembre de 1959, y las evaluaciones de gastos de las Conferencias Internacionales de Telecomunicaciones (Ginebra, 1959).

En lo que concierne a las transferencias de crédito, en la columna 7 del Cuadro 3, he indicado las transferencias de partida a partida que ha sido necesario efectuar, conforme al Artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero de la Unión. En cuanto a las transferencias de artículo a artículo, ruego tenga a bien proponer a la Comisión de control del presupuesto que autorice una transferencia de crédito de 80.000 francos suizos del Artículo 1 (Gastos de personal) al Artículo 2 (Gastos de locales y de material). Esta última transferencia de crédito figura en la columna 8 del adjunto Cuadro 4.

El Secretario de la Conferencia,

Gerald C. Gross

Anexos: 6 cuadros

A N E X O1. CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES - TRABAJOS PRELIMINARES DE LA SECRETARÍA GENERAL

	<u>Presupuesto</u> <u>1958 - 1959</u>	<u>Gastos</u> <u>hasta el 30 de sep.,</u> <u>de 1959</u>
<u>Art. I. Gastos de personal</u>		
.1 Servicios administrativos	-	-
.2 Servicios lingüísticos	-	-
.3 Servicios de reproducción	-	-
.4 Seguros	-	-
<u>Art. II. Gastos de locales y material</u>		
.5 Locales, mobiliario, máquinas	-	-
.6 Producción de documentos	-	-
.7 Suministros y gastos generales de oficina	780,35	780,35
.8 Interpretación simultánea y otros equipos técnicos	-	-
.9 Imprevistos	-	-
<u>Art. III. Gastos de tesorería</u>		
.10 Intereses por las sumas anticipadas	132,30	132,30
<u>Gastos de carácter excepcional</u>		
<u>Art. VI. Trabajos preparatorios</u>		
.13 Publicación y distribución de informes (Cuaderno de proposiciones)	328.882,85	420.931,19
	<u>329.795,50</u>	<u>421.843,84</u>
	=====	=====

2. CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES - TRABAJOS PRELIMINARES DE LA I.F.R.B.

	<u>Presupuesto</u> <u>1955 - 1959</u>	<u>Gastos</u> <u>hasta el 30 de sep.,</u> <u>de 1959</u>
<u>Art. I. Gastos de personal</u>		
.1 Servicios administrativos	300.899,20	284.537,30 *)
.2 Servicios lingüísticos	-	-
.3 Servicios de reproducción	-	-
.4 Seguros	30.218,35	37.447,50 **)
<u>Art. II. Gastos de locales y material</u>		
.5 Locales, mobiliario, máquinas	-	-
.6 Producción de documentos	-	-
.7 Suministros y gastos generales de oficina	-	-
.8 Interpretación simultánea y otros equipos técnicos	-	-
.9 Imprevistos	-	-
<u>Art. III. Gastos de tesorería</u>		
.10 Intereses por las sumas anticipadas	16.286,05	16.286,05
<u>Gastos de carácter excepcional</u>		
<u>Art. VI. Trabajos preparatorios</u>		
.13 Publicación y distribución de informes	66.781,79	70.563,54
	<u>414.185,39</u>	<u>408.834,39</u>

*) Sólo para seis meses (enero a junio de 1959) A partir del 1.º de julio de 1959, véase "Ayuda para trabajos técnicos". Cuadro 5.

**) Cubierto por la transferencia de crédito de la partida 1.

3. CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS - Trabajos preliminares de la SECRETARIA GENERAL

	<u>Presupuesto</u> 1959	<u>Gastos</u> hasta el 30 de sep., de 1959
<u>Art. I. Gastos de personal</u>		
.1 Servicios administrativos	-	-
.2 Servicios lingüísticos	-	-
.3 Servicios de reproducción	-	-
.4 Seguros	-	-
<u>Art. II. Gastos de locales y de material</u>		
.5 Locales, mobiliario, máquinas	-	-
.6 Producción de documentos	-	-
.7 Suministros y gastos generales de oficina	-	-
.8 Equipo de interpretación simultánea y demás instalaciones técnicas	-	-
.9 Imprevistos	-	-
<u>Art. III. Gastos de tesorería</u>		
.10 Intereses por las sumas anticipadas	-	-
<u>Gastos de carácter excepcional</u>		
<u>Art. VI. Trabajos preparatorios</u>		
.13 Publicación y distribución de informes (Cuadernos de proposiciones e Informe del Consejo de Administración)	146.300,--	103.418,35
	-----	-----
	146.300,--	103.318,35
	=====	=====

4. CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES

Artículos y partidas	PRESUPUESTO	Gastos hasta el 30.9.59	Evaluación de los gastos	Previsión para fut. contratos eventuales	T O T A L	Transferencia de créditos de partida de artículo a partida de artículo		S A L D O
1	2	3	4	5	6	7	8	9
<u>Art. I GASTOS DE PERSONAL</u>								
<u>.1 Servicios administrativos</u>								
Secretaría.....		13.616,75	31.466,-		45.082,75			
Servicios administra- tivos.....		5.434,85	9.570,-		15.004,85			
Servicio de delegados		13.961,05	24.040,-		38.001,05			
Servicio de documentos		18.104,25	51.130,-		69.234,25			
Ujieres y mensajeros.		14.696,25	34.300,-		48.996,25			
Información y prensa.	289.000,-	8.470,05	36.840,-		45.310,05			
Personal diverso.....		4.976,65	17.100,-		22.076,65			
Gastos de viaje (Con- tratación).....		893,50	5.580,-		6.473,50			
Horas extraordinarias		3.992,25	17.000,-		20.992,25			
Compens.gastos supl..		122,30	4.000,-		4.122,30			
Varios.....		-,-	1.706,10	15.000,-	16.706,10			
	289.000,-	84.267,90	232.732,10	15.000,-	332.000,-	+43.000,-	-,-	-,-
<u>.2 Servicios lingüísticos</u>								
Servicio de intérpre- tes y salas.....		180.913,90	411.456,-		592.369,90			
Traductores.....		97.442,50	185.736,-		283.178,50			
Taquimecan.y mecanog.		57.433,80	132.550,-		189.983,80			
Operadores técnicos..	1.442.000,-	8.358,45	29.814,-		38.172,45			
Gastos de viaje (Con- tratación).....		12.151,75	10.020,-		22.171,75			
Horas extraordinarias		2.392,35	18.500,-		20.892,35			
Compens.p.gastos supl.		230,-	7.000,-		7.230,-			
Varios.....		9,90	1.991,35	135.000,-	122.001,25			
	1.442.000,-	358.932,65	797.067,35	135.000,-	1.276.000,-	-43.000,-	-80.000,-	28.000,-

1	2	3	4	5	6	7	8	9
<u>.3 Servicios de reproducción</u>								
Roneografía.....		21.919,85	53.292,-		75.211,85			
Dibujantes.....		4.518,35	7.920,-		12.438,35			
Gastos de viaje (Contratación).....		-,-	-,-		-,-			
Horas extraordinarias.....		3.329,20	16.500,-		19.829,20			
Compens.Gastos supl....	133.750,-	-,-	4.500,-		4.500,-			
Varios.....		-,-	1.020,60	15.000,-	16.020,60			
	133.750,-	29.767,40	83.232,60	15.000,-	128.000,-	-,-	-,-	5.750,-
<u>.4 Seguros</u>								
Contribución a la Caja de seguros.....		3.277,05	4.500,-		7.777,05			
Otros seguros.....	18.000	337,20	8.885,75		9.222,95			
	18.000	3.614,25	13.385,75	-,-	17.000,-	-,-	-,-	1.000,-
<u>Art. II GASTOS DE LOCALES Y DE MATERIAL</u>								
<u>.5 Locales, mobiliario, máquinas</u>								
Locales - Alquileres..		100,-	238.260,-		238.360,-			
Locales - Acondicionam.		8.780,65	35.500,-		44.280,65			
Mobiliario.....	265.000,-	3.440,95	5.210,-		8.650,95			
Máquinas.....		4.857,40	19.851,-		24.708,40			
	265.000,-	17.179,-	298.821,-	-,-	316.000,-	-,-	+60.000,-	9.000,-
<u>.6 Producción de documentos</u>								
Papel ciclostilo.....		90.500,80	59.000,-		149.500,80			
Clisés.....		3.826,50	15.000,-		18.826,50			
Tinta y demás material para roneo.....	250.000,-	8.626,25	9.000,-		17.626,25			
Trabajos de impresión.	1)	11.409,40	29.637,05		41.046,45			
Varios.....		-,-	30.000,-		30.000,-			
	250.000,-	114.362,95	142.637,05	-,-	257.000,-	+7.000,-	-,-	-,-

1) Si la Conferencia decide imprimir (procedimiento tipográfico) las distintas lecturas de las Actas finales de las Conferencias, habrá que agregar la suma necesaria para realizar estos trabajos, ya que en el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración no se ha incluido el crédito correspondiente.

1	2	3	4	5	6	7	8	9
<u>.7 Suministros y gastos generales de oficina</u>								
Suministros de oficina		22.343,40	10.500,-		32.843,40			
Transportes en la localidad.....		1.123,20	2.540,-		3.663,20			
Gastos de transporte de materiales.....		2.159,50	5.000,-		7.159,50			
idem - coche U.I.T....		347,35	8.500,-		8.847,35			
Franqueos.....	60.000,-	242,40	1.500,-		1.742,40			
Telegramas.....		851,45	700,-		1.551,45			
Teléfonos.....		1.835,65	10.000,-		11.835,65			
Gastos de enfermería..		255,-	750,-		1.005,-			
Varios.....		1.966,50	13.385,55		15.352,05			
	60.000,-	31.124,45	52.875,55	-,-	84.000,-	+4.000,-	+20.000,-	-,-
<u>.8 Equipo de interpretación simultánea y demás instalaciones técnicas</u>								
I.I.S. - U.I.T.....		4.200,70	84.000,-		88.200,70			
I.I.S. - Otros.....	140.000,-	1.830,-	8.600,-		10.430,-			
Varios.....		822,65	7.546,65		8.369,30			
	140.000,-	6.853,35	100.146,65	-,-	107.000,-	-11.000,-	-,-	22.000,-
<u>.9 Imprevistos</u>	20.000,-	2.718,60	17.281,40	-,-	20.000,-	-,-	-,-	-,-
<u>Art. III GASTOS DE TESORERÍA</u>								
<u>.10 Intereses por las sumas anticipadas</u>	50.000,-	6,15	39.993,85	-,-	40.000,-	-,-	-,-	10.000,-
	2.667.750,-	648.826,70	1.778.173,30	165.000,-	2.592.000,-	-,-	-,-	75.750,-
2/3 de esta suma con cargo a la C.A.R.y.....	1.778.500,-				1.728.000,-			50.500,-
1/3 con cargo a la C. de P.	889.250,-				864.000,-			25.250,-

5. GASTOS ESPECIALES

1	2	3	4	5	6	7	8	9
<u>CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES</u>								
Ayuda para trabajos técnicos.....	150.000,-	28.161,45	28.838,55	50.000,-	107.000,-			43.000,-
<u>CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS</u>								
Personal de refuerzo para los Servicios de personal y de finanzas.....	18.700,-	3.233,55	3.766,45	10.000,-	17.000,-			1.700,-

RECAPITULACIÓN

	CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES		Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones		Conferencia de Plenipotenciarios	
	Presupuesto	Gastos y eva- luación de gastos	Presupuesto	Gastos y eva- luación de gastos	Presupuesto	Gastos y eva- luación de gastos
1. Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones - Trabajos preliminares de la Secretaría General (Cuaderno de proposiciones)	329.795,50	421.843,84	329.795,50	421.843,84		
2. Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones - Trabajos preliminares de la I.F.R.B. (Preparación de planes e informes)	414.185,39	408.830,04	414.185,39	408.830,04		
3. Conferencia de Plenipotenciarios - Trabajos preliminares de la Secretaría General (Cuaderno de proposiciones e Informe del C.A.)	146.300,-	103.418,35			146.300,-	103.418,35
4. Conferencias internacionales de telecomunicaciones 2/3 de esta suma con cargo a la C.A.R. y 1/3 con cargo a la C. de P.	2.667.750,-	2.592.000	1.778.500,-	1.728.000,-	889.250,-	864.000,-
5. Gastos especiales: Ayuda para trabajos técnicos Personal de refuerzo para los Servicios de personal y de finanzas	150.000,- 18.700,-	107.000,- 17.000,-	150.000,-	107.000,-		
	3.726.730,89	3.650.092,23	2.672.480,89	2.665.673,88	1.054.250,-	984.418,35

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES
GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 365-S
3 de octubre de 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 4E3

ORDEN DEL DÍA

1.ª sesión del Subgrupo de trabajo 4E3 (Cuadro
de distribución de frecuencias) 1 700 a 2 700 Mc/s

6 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana.

1. Designación de relator.
2. Examen de las proposiciones del Documento N.º DT 123, Addenda 3, 4 y 5.
3. Otros asuntos.

El Presidente del Subgrupo 4E3,
E. W. Anderson

Anexos: 2

A N E X O 1

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS

PROPOSICIONES DE CARÁCTER MUNDIAL

1 700 - 2 700 Mc/s

Documento N.º DT 123 Add. 3, 4 y 5

	1700	1800	1900	2000	2100	2200	2300	2400	2500	2600	2700	
Aus Prop. 451,453	F (105 bis) Dispersión											
BEL. I.Hol 374	1700-2700 según Atlantic City						F.M.					F.M.
URS 5322	F											
URS 5323	F.M.											
USA 3381	E/S F.M.S. (104 quinquies) (1700-1725 Mc/s)											
USA 3383	E/S M.M.S (104 Sexies) (1825-1850 Mc/s)											
USA 3385	E/S F.M.S. 104 Septies (2275-2300 Mc/s)											
G 5448	RA 2292-2300 Mc/s											
AUS 451, 453	1700-2300 según Atlantic City						F.M.	RL A				F.M.
BEL. I.Hol 574	1700-2300 según Atlantic City						F.M.					F.M.
BEL. I.Hol 574	A											
D841	A											
D842	F											
G 3581, 3584	A.F.M. RL (106.106bis)											
J 704, 705	A. (106 bis)											
SUI 873	F.M. (106)											
USA 3387, 3386	A.RL (105 bis)											
BEL. I.Hol 574	1700-2700 según Atlantic City						F.M.					F.M.
HOL 4616	A											
D 842	RA 2555-2565											
G 4870. 4872	F											
G 4871, 4873	F.M. RL (106.107.107 bis)											
SUI 874, 876)	F.M. (107 ter) 107 quater											
3259-3267)	F.M. (106.107											
URS 5325	107.107 bis ISM											
	F.M.											

- A = Servicio de aficionados
- F = " fijo
- M = " móvil
- E/S = Tierra/espacio
- S = Espacial
- ISM = Fines industriales científicos y médicos
- RL = Radiolocalización
- RA = Radioastronomía

A N E X O 2

ARTÍCULO 5 - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS

PROPOSICIONES DE CARÁCTER REGIONAL

(1 700 - 2 700 Mc/s)

Documento N.º DT 123, ADD. 3, 4 y 5

	1700	1800	1900	2000	2100	2200	2300	2400	2500	2600	2700
REGIÓN 1	F.M. (105 bis dando prioridad a F)										
AUT 4628							RA 2292-2300				
G 5448							F.M.				
URS 5324								(107 TER) para permitir la dispersión tropos- férica a los servicios F.M.			
G 4873								(107 Quater) para disper- sión RL NIB			
G 4874											
REGIÓN 2											
USA 3382	F.M.										
USA 3384				F.M.							
							A.F.M. RL (105 bis)				
USA 3386								F.M. RP (106)			
USA 3388											
USA 3389										F.M.	
REGIÓN 3											
J 705					(106 bis)		F.M. RL				
ATLANTIC) CITY) 1700-2700) Regiones) 1, 2 y 3)			F.M.		(105)			A (106)		F.M. (107)	

A = Servicio de aficionados
F = " fijo
M = " móvil
RA = Radioastronomía
RL = Radiolocalización

SUBCOMISIÓN 7B

ORDEN DEL DÍA

11.ª sesión de la Subcomisión 7B

(Procedimiento radiotelegráfico y radiotelefónico
en los servicios móviles)

Martes, 6 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala D

1. Informe de la 7.ª sesión (Documento N.º 328).
2. Aprobación del texto contenido en el Informe del Grupo de redacción (Documento N.º DT 332).
3. Primer Informe del Grupo de trabajo 7B1 (Documento N.º DT 333).
4. Aprobación del texto contenido en el Informe del Grupo de trabajo (Documento N.º DT 334).
5. Propositiones holandesas (Documento N.º DT 335).
6. Artículo 34 - Servicio móvil marítimo radiotelefónico.
La lista de las proposiciones figura en Anexo (Se publicará posteriormente).
7. Otros asuntos.

El Presidente,
R. M. Billington

ANNEXE - ANNEX - ANEXO

<u>RR</u>	<u>N° de Proposition</u> <u>Proposal No.</u> <u>Proposición N.º</u>	<u>Page</u> <u>Página</u>
Titre - Heading - Título	2059	506
	2060	507
	4256	532.1
	2164	533 R1
Section I. Titre		
Section I. Heading		
Sección I. Título	2061	508
804	2062	508
	4257	532.1
	2165	533 R1
805	2063	508
	4258	532.1
806	2064	508
	4259	532.1
	2166	533 R1
807	2065	508
	4260	532.1
	2167	533 R1
808	2066	508
	4261	532.1
	4316	532.7
	2168	533 R1
	4311	532.6
809	2067	508
	4262	532.1
	4315	532.7
	4324	532.8
	2169	533 R1
	1723	423.1

<u>RR</u>	<u>N° de Proposition</u> <u>Proposal No.</u> <u>Proposición N.º</u>	<u>Page</u> <u>Página</u>
810	2068	508.
	4263	532.1
	4264	532.1
	2170	534
811	2069	509.
	4265	532.2
	4389	532.18
	2171	534
812	2069 bis	509
	2071	509.
	4266	532.2
	4378	532.16
	2172	534
--	2173	534
-	2174	534.
-	4279	532.3
	4280	532.3
	4281	532.3
	4282	532.3
	4283	532.3
-	4289	532.4
Section II. Titre		
Section II. Heading		
Sección II. Título	2177	535
	2178	536
	2179	536
	2295	559.
813	4267	532.2
	4284	532.3
	2180	536
	2181	536
	2296	559.
	4286	532.3
	2182	536

<u>RR</u>	<u>N° de Proposition</u> <u>Proposal No.</u> <u>Proposición N.º</u>	<u>Page</u> <u>Página</u>
814	4268	532.2
	4285	532.3
	2184	537
	2185	537
	2298	560
	2300	560
	5111	Doc. No. 64
815	4269	532.2
	4341	532.11
	2186	538
	2187	538
	2188	538
	2299	560
-	2189	538
	2301	560
-	2190	538
-	2191	539
-	2192	539
816	4270	532.2
	4328	532.9
	2193	539
	2194	539
	2302	560
817	4271	532.2
	4287	532.3
	2209	542
	2303	561
818	4272	532.2
	4343	532.11
	2210	542
	2304	561

<u>RR</u>	<u>N° de Proposition</u> <u>Proposal No.</u> <u>Proposición N.º</u>	<u>Page</u> <u>Página</u>
Sous-titre Sub-Heading Subtítulo	2305	561.
819	4273	532.2
	4354	532.12
	2211	542
	2212	819
	2306	561.
820	4274	532.2
	4355	532.12
	2213	543
	2214	543
	2307	561
-	2215	543
	2216	544
Sous-titre Sub-Heading Subtítulo	2310	562.
821	4275	532.2
	4326	532.8
	2221	545
	5488	Doc. No. 232
	2222	545
	2311	562.
-	4327	532.8
822	4276	532.2
	4277	532.2
	4278	532.2
	2223	545
	2312	562.
823	4290	532.4
	4331	532.9
	2313	562
-	2226	546.
	4288	532.3
-	2297	559
	2234	547

<u>RR</u>	<u>N° de Proposition</u>	<u>Page</u>
	<u>Proposal No.</u>	<u>Página</u>
	<u>Proposición N.º</u>	
823 (Cont.)	2225	546
-	2232	547
-	2224	545
	2233	547
824	4291	532.4
	4391	532.18
	2235	547
	2314	563
825	4151	428.2
	4292	532.4
	4392	532.18
	2236	548
	2237	548
	2315	563
	1697	417
	4335	532.10
-	4108	413.2
	2238	548
	2316	563
-	2239	548
-	2240	548
826	4293	532.4
	4393	532.18
	2217	544
	2219	544
	2241	549
	2242	549
	2243	549
	2244	549
	2308	561
827	4294	532.4
	4393	532.18
	2218	544
	2220	544
	2244	549

<u>RR</u>	<u>N° de Proposition</u> <u>Proposal No.</u> <u>Proposición N.º</u>	<u>Page</u> <u>Página</u>
827 (Cont.)	2309	562.
	5112	Doc. No. 64
Section III. Titre		
Section III. Heading		
Sección III. Título	2317	564.
828	4295	532.4
	2318	564.
-	4296	532.4
829	4297	532.4
	2245	550
	2319	564
Section IV. Titre		
Section IV. Heading		
Sección IV. Título	2247 bis	550
	2247 ter	550
	2320	565
	2325	566.
830	4298	532.5
	4307	532.6
	2246	550
	2247	550
	2248	550
	2323	565
-	2249	551.
831	4299	532.5
	2250	551
	2324	565.
	4308	532.6
832	4300	532.5
	4305	532.5
	2251	551
	2324	565.
	4306	532.5
-	4329	532.9
-	4336	532.9

<u>RR</u>	<u>N° de Proposition</u> <u>Proposal No.</u> <u>Proposición N.º</u>	<u>Page</u> <u>Página</u>
833	4301	532.5
	2255	552
	2256	552
	2257	553
	2321	565.
	4309	532.6
834	4302	532.5
	4303	532.5
	2258	553
	2259	553
	2322	565
	2333	567.
-	8113	Doc. No. 64
-	2252	551.
	4304	532.5
-	2326	566
	2290	558
-	2327	566
	2291	558
-	2328	566
	2292	558
	4356	532.12
-	4357	532.13
-	4358	532.13
-	2254	552
	2293	558
	2329	566
-	2253	552
	2294	558
	2330	566

<u>RR</u>	<u>N° de Proposition</u> <u>Proposal No.</u> <u>Proposición N.º</u>	<u>Page</u> <u>Página</u>
Sous-titre Sub-Heading Subtítulo	2331	567
-	2263	554
	2334	567
-	2264	554
	2332	567
	4332	532.9
<u>Appendice 12 bis</u> <u>Appendix 12 bis</u> <u>Apéndice 12 bis</u>	2335	568
	4592	802.2
	3020	803
	3021	804
<u>Notes relatives à</u> <u>l'Appendice 12 bis</u> <u>Notes to Appendix 12 bis</u> <u>Notas relativas al</u> <u>Apéndice 12 bis</u>	4592	802.3
	3020	803/804
	3021	805
	2260	553
	2261	553
	2262	554
	2336 - 2346 inclusive include ambos inclusive	569, 570, et, and, y 571
<u>Caractéristiques techniques</u> <u>de l'équipement à</u> <u>ondes métriques</u> <u>Technical Characteristics</u> <u>of VHF Equipment</u> <u>Características técnicas</u> <u>del equipo de ondas métricas</u>	1702 - 1711 inclusive include ambos inclusive	419, 420, et, and, y 421
	4154 - 4163	428.3 et, and, y 428.4

RR

<u>N° de Proposition</u>	<u>Page</u>
<u>Proposal No.</u>	<u>Página</u>
<u>Proposición N.º</u>	
4310	532.6
4323	532.8
4593	802.4
2256	Doc. No. 29
2256 bis	Doc. No. 29
4336	532.10
4337	532.10

Le Président:
Chairman:
El Presidente,
R. M. Billington

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 4C2

ORDEN DEL DÍA

Primera sesión del Subgrupo de trabajo 4C2

(Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias,
entre 4 y 27,5 Mc/s)

Martes, 6 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala B

1. Designación de relator.
2. Servicio móvil (Documento N.º DT 90, Addendum 6)
3. Servicio de aficionados (DT 90, Addendum 7 Documentos N.ºs 163 (Proposición N.º 5416) y 233 (Proposición N.º 5489)).
4. Otros asuntos.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 4C2,

S. Hase

I N F O R M E

DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 6A2 AL GRUPO DE TRABAJO 6A

El Subgrupo de trabajo 6A2 celebró su 3.^a sesión el día 2 de octubre por la mañana, y en ella estuvieron representadas las Delegaciones de Argentina, Canadá, India, Suiza y Estados Unidos de América.

Se examinó y aprobó el informe de la 2.^a sesión, Documento N.º DT 294.

Se acordó estudiar los términos del Documento N.º 239 que quedan por definir, si bien se reconoció que quizá será necesario revisar algunas de las definiciones después de que el Grupo de trabajo 6A haya tomado una decisión final sobre la definición de "telegrafía". Después de un estudio a fondo, se acordó recomendar al Grupo de trabajo 6A, las siguientes definiciones:

Facsímile

Sistema telegráfico que permite la reproducción en imágenes fijas (fotográficas o de otra clase), de la forma, y posiblemente de los matices o colores, de un documento original manuscrito, impreso o gráfico.

(Esta definición es la que aparece en la "Lista de definiciones de los términos esenciales utilizados en el campo de las telecomunicaciones", y en las Proposiciones N.ºs 3206 y 5083)

Fototelegrafía

Sistema de facsímile relacionado especialmente con la reproducción de matices, en cuya recepción intervienen procesos fotográficos.

(Esta definición es la que aparece en la Lista de definiciones y en la Proposición N.º 57)

Telegrama

Contenido de un documento manuscrito, impreso o gráfico destinado a ser transmitido por telegrafía para su entrega al destinatario. A menos que se especifique lo contrario, este término comprende, asimismo, el radiotelegrama.

(Modificación de la Proposición N.º 85)

Fototelegrama

Telegrama transmitido por fototelegrafía.

(Proposición N.º 88)

Radiotelegrama

Telegrama cuyo origen o destino es una estación móvil, transmitido, en todo o parte de su recorrido, por las vías de radiocomunicación de un servicio móvil.

(Actual definición en el Reglamento de Radiocomunicaciones)

Se discutió la necesidad de incluir algunas de las definiciones anteriores, pero se acordó que esta cuestión debía decidirse en instancia superior.

El Presidente,

F.M. Ryan

SUBCOMISIÓN 7A

ORDEN DEL DÍA

14.^a sesión - Subcomisión 7A (Generalidades)

Lunes, 5 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala D

1. N.º 492 bis RR - Examen del texto preparado por el Grupo especial (Documento N.º DT 379).
2. Examen del Informe del Grupo de trabajo 7A2 (Documento N.º DT 328).
3. Examen del texto del Documento N.º 372 RR, transmitido por la Comisión 6 (Documento N.º DT 329).
4. Examen de las Proposiciones relativas a los N.ºs 842 a 849 RR.
5. Continuación del examen de las proposiciones relativas al Artículo 24.
6. Otros asuntos.

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 6A7

DEFINICIONES

Potencia radiada equivalente (efectiva)

Potencia suministrada a una antena de referencia *) para que produzca en su plano principal la misma intensidad de campo que la antena en cuestión en una dirección dada. Por consiguiente, la potencia radiada efectiva es igual a la potencia suministrada a la antena más la ganancia de la antena en esa dirección.

*) Para facilitar el cálculo de la intensidad de campo, indíquese el tipo de la antena de referencia.

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 4C1

ORDEN DEL DÍA

2.ª sesión - Subgrupo de trabajo 4C1

(Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias 4-27,5 Mc/s)

Lunes, 5 de octubre de 1959 a las 3 de la tarde - Sala B.

1. Continuación del examen de las proposiciones relacionadas con el servicio móvil aeronáutico en las bandas de frecuencias comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s. (Adjunto se acompaña copia de la proposición de Argentina, Brasil, Paraguay y Venezuela, apoyada por México, en la 1.ª sesión)
2. Proposiciones relacionadas con el servicio móvil marítimo en las bandas de frecuencias comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s
3. Otros asuntos
4. Se trata de los documentos siguientes:

Documento N.º DT 288 - Mandato

Documento N.º DT 90 - Addenda 1, 4, 5 y 6, junto con toda la documentación de base

Documento N.º 114 - Proposición N.º 5352 de Portugal

Documento N.º 242 - Notas al pie

Documento N.º 307 - Notas al pie

Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City

El Presidente del Subgrupo de trabajo 4C1,
S.R. Burbank

Anexo: 1.

A N E X O

A continuación se reproduce una proposición de Argentina, Brasil, Paraguay y Venezuela, apoyada por México en la 1.^a sesión del Subgrupo de trabajo 4C1:

1. Decidir que se deje pendiente indefinidamente el examen de toda proposición que entrañe modificaciones del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias que, a su vez, tengan repercusión en las bandas R y OR.
2. Una vez adoptada esta decisión, no examinar ninguna otra proposición hasta que las delegaciones puedan presentar modificaciones que tengan en cuenta y satisfagan las decisiones adoptadas.
3. Proceder al examen de las proposiciones relativas a los servicios móviles marítimos.

INFORME

del Subgrupo 6B3 al Grupo de trabajo 6B

A P É N D I C E 5

Anchura de banda necesaria para ciertos tipos de radiocomunicación

El cuadro que figura a continuación puede servir como base para determinar la anchura de banda necesaria. No obstante, es posible que la anchura de banda necesaria así determinada no indique por sí misma las características de interferencia de una emisión.

En los casos no comprendidos en el siguiente cuadro, el valor de la anchura de banda necesaria puede determinarse mediante cálculo, de conformidad con las últimas Recomendaciones del C.C.I.R., y emplearse este valor en la denominación de una emisión. Cuando no existan tales Recomendaciones, podrá determinarse la anchura de banda necesaria mediante mediciones y emplear este valor en la denominación de una emisión.

En el cuadro que sigue se emplean las siguientes abreviaturas:

W = Anchura de banda necesaria, en ciclos por segundo.

B = Velocidad telegráfica, en bauds.

N = Número máximo posible de los elementos "negros y blancos" que se han de transmitir por segundo, cuando se trata de facsímile o de televisión.

M = Frecuencia máxima de modulación, en ciclos por segundo.

C = Frecuencia de la subportadora, en ciclos por segundo.

D = Mitad de la diferencia entre los valores máximo y mínimo de la frecuencia instantánea. La frecuencia instantánea es la velocidad de variación de la fase.

t = Duración del impulso, en segundos.

K = Factor numérico general que varía según la emisión. Depende de la distorsión admisible de la señal y de la relación entre la duración del impulso y el tiempo de propagación.

Cuadro de las anchuras de banda necesarias

Descripción y tipo de la emisión	Anchura de banda necesaria, en ciclos por segundo	Ejemplos	Denominación de la emisión
		Detalles	
I. MODULACIÓN DE AMPLITUD			
Telegrafía por ondas entretenidas A 1	W = B K K = 5 para los circuitos con desvanecimiento K = 3 para los circuitos sin desvanecimiento	Código Morse a 25 palabras por minuto, B = 20, K = 5 Anchura de banda: 100 c/s Para una transmisión múltiple de cuatro canales con distribución en el tiempo, código de 7 unidades, 42,5 bauds por canal, B = 170, K = 5 Anchura de banda: 850 c/s	0,1 A1 0,85 A1
Telegrafía modulada por una audiofrecuencia A 2	W = BK + 2M K = 5 para los circuitos con desvanecimiento K = 3 para los circuitos sin desvanecimiento	Código Morse a 25 palabras por minuto, B = 20, M = 1 000, K = 5 Anchura de banda 2 100 c/s	2,1 A2
Telefonía comercial A 3	W = M para las emisiones de banda lateral única W = 2M para las emisiones de doble banda lateral	Telefonía ordinaria de doble banda lateral, M = 3 000 Anchura de banda: 6 000 c/s Telefonía ordinaria de banda lateral única, M = 3 000 Anchura de banda: 3 000 c/s Telefonía ordinaria de dos bandas laterales independientes, onda portadora reducida, M = 3 000 Anchura de banda: 6 000 c/s	6 A 3 3 A 3 6 A 3b
Radiodifusión A 3	W = 2M M puede variar entre 4 000 y 10 000, según la calidad deseada	Palabra y música M = 4 000 Anchura de banda: 8 000 c/s	8 A 3

Descripción y tipo de la emisión	Anchura de banda necesaria, en ciclos por segundo	Ejemplos	Denominación de la emisión
		Detalles	
Facsímile Portadora modulada por una tonalidad y por manipulación A 4	$W = KN + 2M$ $K = 1,5$	El número total de elementos de imagen (negros y blancos) transmitidos por segundo es igual a la circunferencia del cilindro multiplicada por el número de líneas por unidad de longitud, y por la velocidad de rotación del cilindro, en revoluciones por segundo. Diámetro del cilindro: 66 mm Número de líneas por mm: 16/3 Velocidad del cilindro: 1 r.p.s.. $N/T = 1\ 100$ $M = 1\ 900$ Anchura de banda: 5 450 c/s	5,45 A 4
Televisión A 5	Para las anchuras de banda de los sistemas de televisión de uso corriente, véanse los Documentos del C.C.I.R.	Número de líneas: 625 Número de líneas por segundo: 15.625 Anchura de la banda video: 5 Mc/s Anchura total de la banda, incluida la del canal sónico de modulación de frecuencia: 7 Mc/s	7 000 A 5, F 3
Facsímile por modulación de frecuencia de una subportadora que a su vez modula en amplitud a la portadora principal. A 7 A 7a	$W = KN + 2C + 2D$ $K = 1,5$ $W = 1/2 KN + C + D$	Diámetro del cilindro: 66 mm Número de líneas por mm: 16/3 Velocidad del cilindro: 1 r.p.s.. $N/T = 1\ 100$ $C = 1\ 900$ $D = 400$ Anchura de banda: 6 250 c/s Anchura de banda: 3 125 c/s	6,25 A 7 3,1 A 7a

Descripción y tipo de la emisión	Anchura de banda necesaria en ciclos por segundo	Ejemplos	Denominación de la emisión
		Detalles	

II. MODULACIÓN DE FRECUENCIA

<p>Telegrafía por desviación de frecuencia</p> <p style="text-align: center;">F 1</p>	$W = 2,6D + 0,55 B$ <p style="text-align: center;">para $1,5 < \frac{2D}{B} < 5,5$</p> $W = 2,1D + 1,9 B$ <p style="text-align: center;">para $5,5 < \frac{2D}{B} < 20$</p>	<p>Para una transmisión múltiple de cuatro canales con distribución en el tiempo, código de 7 unidades,</p> <p>42,5 bauds por canal</p> <p>B = 170</p> <p>D = 200</p> <p>$\frac{2D}{B} = 2,35$</p> <p>Anchura de banda: 613,5</p>	0,61 F 1
<p>Telefonía comercial y radiodifusión</p> <p style="text-align: center;">F 3</p>	$W = 2M + 2DK$ <p>Para la telefonía comercial: K = 1.</p> <p>Para transmisiones de alta calidad, pueden ser necesarios valores más grandes de K</p>	<p>Para un caso medio de telefonía comercial, con</p> <p>D = 15 000</p> <p>M = 3 000</p> <p>Anchura de banda: 36 000 c/s</p>	36 F 3
<p>Facsímile</p> <p style="text-align: center;">F 4</p>	$W = KN + 2M + 2D$ <p style="text-align: center;">K = 1,5</p>	<p>Diámetro del cilindro: 66 mm.</p> <p>Número de líneas por mm: $\frac{16}{3}$</p> <p>Velocidad del cilindro: 1 revolución por segundo.</p> <p>$\frac{N}{T} = 1 100$</p> <p>M = 1 900</p> <p>D = 10.000</p> <p>Anchura de banda: 25 450 c/s</p>	25,5 F 4
<p>Telegrafía dúplex de cuatro frecuencias</p> <p style="text-align: center;">F 6</p>	<p>Si los canales no están sincronizados,</p> $W = 2,6D + 2,75 B,$ <p>siendo B la velocidad del canal de mayor velocidad.</p> <p>Si los canales están sincronizados, la anchura de banda es la misma que la de las emisiones F1, siendo B la velocidad de cualquiera de los canales.</p>	<p>Sistema dúplex de cuatro frecuencias con 400 c/s de separación, canales sin sincronizar, manipulación a 170 bauds en cada canal,</p> <p>D = 600</p> <p>B = 170</p> <p>Anchura de banda: 2.027,5 c/s</p>	2,05 F 6

III. MODULACIÓN POR IMPULSOS

Descripción y tipo de la emisión	Anchura de banda necesaria en ciclos por segundo	Ejemplos	Denominación de la emisión
		D e t a l l e s	
Impulsos no modulados P 0	$\frac{K}{t}$ K varía entre 1 y 10, según la deformación admisible de un impulso rectangular en cada caso particular. En muchos casos, no es necesario dar a K valores superiores a 6.	$t = 3 \times 10^{-6}$ K = 6 Anchura de banda: 4×10^6 c/s	4 000 P 0
Impulsos modulados P 2 6 P 3	La anchura de banda depende de los tipos de modulación que, en gran parte, están todavía en estado experimental.	- - - -	- - - -

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 4B5

PROYECTO DE INFORME DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 4B5 AL GRUPO DE TRABAJO 4B

1. El Grupo de trabajo 4B constituyó el Subgrupo 4B5 para que estudiara las proposiciones pendientes relativas al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias entre 1 605 y 2 850 kc/s. Este Subgrupo de trabajo ha celebrado tres sesiones los días 29 de septiembre, 1 y de octubre. Tomaron parte en sus trabajos las delegaciones de los siguientes países:

Argentina, Australia, Brasil, Bulgaria, Canadá, China, Colombia, Dinamarca, Francia, India, Indonesia, Italia, Japón, Corea, México, Nueva Zelanda, Noruega, Pakistán, Paraguay, Portugal, Provincias Portuguesas de Ultramar, España, Succia, Turquía, Reino Unido, Estados Unidos de América, Grecia, República Federal Alemana, Países Bajos, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, África Oriental Británica, Francia de Ultramar.

2. Invitada por el Presidente, la Delegación de Estados Unidos de América nombró relator del Subgrupo de trabajo al Sr. L.J. Huntoon. El Sr. John H. Gayer, Miembro de la I.F.R.B., prestó su colaboración al Presidente y al Subgrupo de trabajo.
3. El Subgrupo de trabajo ha podido llegar a las siguientes recomendaciones:

Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias

Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s.	Servicio			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
1 605-2 000 (395)		1 605-2 000 (395) a) Fijo b) Móvil (salvo móvil aeronáutico)	1 605-1 800 (195) a) Radionavegación aeronáutica b) Fijo c) Móvil 29 ter)	1 605- 1 800 (195) a) Fijo b) Móvil * 29 quater)

Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias (continuación)

Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	Servicio			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
			1 800 - 2 000 (200)	1 800 - 2 000 (200)
			a) Aficionados b) Fijo c) Móvil (salvo móvil aeronáutico)	a) Aficionados b) Fijo c) Móvil (salvo móvil aeronáutico*)
		29 bis) 29 quinquies 30) 31) 31 bis) 32)	d) Radionavegación 33bis)	d) Radionavegación 33)

(* El estudio de las Proposiciones N.ºs 420 de AUS, y 646 de IND, que están discutiéndose entre las administraciones de la Región 3, se terminará ulteriormente. La discusión ha sido suscitada por AUS.)

Número de las Notas:

- 29 bis) En la zona tropical de la Región 1 (véase el RR 252), la radionavegación aeronáutica (radiofaros) puede utilizar la banda 1 605 - 1 800 kc/s siempre que este servicio no requiera protección y no cause interferencias perjudiciales a otros servicios de esta banda.
- 29 ter) El servicio de radiolocalización podrá utilizar la banda 1 605 - 1 800 kc/s a condición de que no cause interferencia perjudicial a los servicios que ya tienen atribuida esta banda.
- 29 quater) En Japón se autoriza la banda 1 605 - 1 800 kc/s al servicio de radionavegación marítima que emplea sistemas de ondas entretenidas con una potencia media inferior a 50 vatios.
- 29 quinquies) Las estaciones que utilicen frecuencias de la banda 1 625 - 1 670 kc/s atribuidas a servicios radiotelefónicos de baja potencia, utilizarán la menor potencia posible; esta potencia no excederá de 20 vatios.
- 30) (RR 144) Sin modificación.

Número de
las notas:

- 31) (RR 145) En la banda 1 715-2 000 kc/s, Austria, Finlandia, Irlanda, Países Bajos, Rhodesia del Norte, Rhodesia del Sur, Suiza, Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, Reino Unido y Yugoslavia podrán asignar hasta 200 kc/s al servicio de aficionados, siempre que la potencia media de las estaciones no exceda de 10 vatios y que estas estaciones no causen interferencias perjudiciales en los servicios autorizados de los demás países.
- 31 bis) En Checoslovaquia, la banda 1 715-1 900 kc/s se atribuye al servicio de aficionados a condición de que no cause interferencia perjudicial a los demás servicios.

NOTA

(Se estudió la nueva nota del Documento N.º DT 324 presentada por DNK, "... Nota del Documento N.º DT 324 ...". Reino Unido: no se opone; S, D, HOL no ponen objeciones si se suprimen las palabras "con preferencia". Se decidió que debido a la ausencia de delegados de muchas de las administraciones mencionadas en la nota 31), DNK suscite la discusión de la misma en el Grupo de trabajo 4B. El Presidente espera poder resolver esta cuestión en la 3.ª sesión del Subgrupo de trabajo 4B5.

- 32) (RR 146) Se decidirá en la 3.ª sesión. La Delegación de Estados Unidos de América informará.
- 33 bis) (RR 147) Tiene prioridad el sistema de radionavegación Loran. Otros servicios autorizados podrán utilizar frecuencias de esta banda siempre que no causen interferencia perjudicial en el servicio de radionavegación del sistema Loran.
- 33) (RR 147) En cualquier zona determinada de la Región 3, el sistema de radionavegación Loran funcionará en la frecuencia 1 850 kc/s o en la 1 950 kc/s; las anchuras de banda ocupada serán, respectivamente, 1 825-1 875 kc/s ó 1 925-1 975 kc/s. Los otros servicios autorizados que no sean el Loran, podrán utilizar, de estas dos bandas, la que el Loran no utilice, siempre que no causen interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación asegurado por este sistema.

Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	S e r v i c i o			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
2 000 - 2 065 (65)		2 000 - 2 045 (45) a) Fijo b) Móvil (salvo móvil aeronáutico) 30)	2 000 - 2 065 (65) a) Fijo b) Móvil	2 000 - 2 065 (65) a) Fijo b) Móvil
		2 045 - 2 065 (20) a) Auxiliares de la meteorología b) Fijo c) Móvil (salvo móvil aeronáutico) 30)		

Notas:

El examen final de las Proposiciones N.ºs 481 (I.E.L., F., OPTA, HOL, I, 3442 (USA)), relativas a la frecuencia mundial de trabajo entre barcos, queda pendiente de la decisión de la Subcomisión 7B.

Banda de frecuencias y anchura de la banda en kc/s	S e r v i c i o			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
2 065 - 2 300 (235)		2 065 - 2 300 (235)	2 065 - 2 107 (42)	2 065 - 2 107 (42)
		a) Fijo b) Móvil (salvo móvil aeronáutico) (R) 35)	Móvil marítimo 6)	Móvil marítimo * 33 bis)
			2 105 - 2 300 (195)	2 105 - 2 300 (195)
		**Banda de seguridad 2 182 kc/s		
34)		30)	a) Fijo b) Móvil	a) Fijo b) Móvil

* PAK acepta esta modificación y recomienda que se adopte una resolución para que puedan atribuirse frecuencias dentro de banda a los servicios que queden fuera de banda como consecuencia de este cambio de 2 105 kc/s a 2 107 kc/s, o para que puedan mantenerse las asignaciones existentes que estén fuera de la banda por causa de este pequeño cambio en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias.

** Banda de seguridad para la frecuencia de 2 182 kc/s, que deberá incluirse si lo aprueba la Comisión 7.

Notas:

- 6) (RR 125) Sin modificación
- 34) (RR 148) Supresión de la segunda frase. (No se tomará ninguna decisión definitiva sobre esta nota hasta que la Comisión 7 haya aprobado el texto del Artículo 34).
- 35) (RR 149) Como esta nota se refiere también a otras bandas, el Subgrupo de trabajo 4B5 opina que el propio Grupo de trabajo 4B deberá decidir si conviene que el texto actual continúe tal como está en el Reglamento de Radiocomunicaciones o si es mejor incluirle en un preámbulo al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias.
- 36) (RR 150) No se ha decidido nada sobre esta nota, si bien deberá tomarse una decisión después de que se preparen los textos de los N.ºs 243, 244 y 250 a 254 del RR.

37) (RR 151) Suprímase.

33 bis) La frecuencia de llamada para el servicio móvil marítimo (telegrafía) en las Regiones 2 y 3 es la de 2 091 kc/s. (Pendiente de confirmación por la Comisión 7).

Banda 2 300 - 2 850 kc/s

Ninguna modificación en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias.

Notas:

37) (RR 151) Suprímase.

Nueva nota para el servicio hidrográfico.

El texto propuesto es el siguiente:

"Se autoriza el uso intermitente de sistemas de estudios hidrográficos de muy poca potencia (menos de ... vatios) en las bandas kc/s, y kc/s, siempre que acepte la interferencia perjudicial que puedan causarle otros servicios autorizados y que no cause interferencias perjudiciales en los demás servicios.

El Relator,
J. Huntoon

El Presidente del Subgrupo de trabajo 4B5,
M. Hassan

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 4B5

ORDEN DEL DÍA

3.ª sesión del Subgrupo de trabajo 4B5

Martes, 6 de octubre de 1959, de las 9 a las 10.30 - Sala A

1. Examen del proyecto de Informe del Subgrupo de trabajo 4B5 al Grupo de trabajo 4B y, una vez introducidas las modificaciones oportunas a los puntos pendientes, aprobación del mismo para su transmisión al Grupo de trabajo 4B.

El proyecto de Informe figura en el Documento amarillo N.º DT 373 del que pueden obtenerse ejemplares en la sección de distribución de documentos. De todos modos, los delegados que no puedan recoger tal ejemplar en la citada sección, lo recibirán al empezar la sesión.

2. Otros asuntos.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 4B5,

M. Hassan

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 4B6

ORDEN DEL DÍA

2.ª sesión del Subgrupo de trabajo 4B6

(Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias 2 850-4 000 kc/s)

Lunes, 5 de octubre de 1959, de las 5 a las 6,30 de la tarde - Sala A

1. Examen del proyecto de informe del Subgrupo de trabajo 4B6 al Grupo de trabajo 4B y, una vez introducidas las modificaciones oportunas, transmisión del mismo al Grupo de trabajo 4B.

El proyecto de informe que ha de examinar el Subgrupo figura en el Documento amarillo N.º DT 376. (Pueden pedirse ejemplares en la sección de distribución de documentos; pero, al comenzar la sesión, se distribuirán ejemplares suplementarios).

2. Otros asuntos.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 4B6,

J. da Costa Vallim

SUBGRUPO DE TRABAJO 4B6

PROYECTO

Informe del Subgrupo de trabajo 4B6 al Grupo de trabajo 4B

1. El Subgrupo de trabajo 4B6 fue constituido para estudiar las proposiciones pendientes que le remitió el Grupo de trabajo 4B en relación con las atribuciones en las bandas de frecuencias comprendidas entre 2 850 y 4 000 kc/s.
2. Gracias al examen y a la preparación hecha por los delegados con antelación a la sesión, hubo posibilidad de terminar el examen de las proposiciones en la primera sesión del Subgrupo celebrada el jueves 1.º de octubre.

En la segunda sesión, que tuvo lugar el lunes 5 de octubre, se examinó y aprobó el informe para su remisión a la Comisión 4B. El Presidente estuvo asistido por la delegación de Argentina y por el Sr. John H. Gayar, miembro de la I.F.R.B.
3. Participaron en los trabajos del Subgrupo las siguientes delegaciones:

(Se decidirá en la segunda sesión que tendrá lugar el lunes 5 de octubre de 1959).
4. Antes de pasar al examen de las proposiciones, el Presidente dio lectura de una carta de la Unión Internacional de Radioaficionados en la que se subraya la necesidad de que se reconozca la igualdad de derechos de utilización por los servicios que comparten la banda asignada a los radioaficionados.
5. A continuación se formulan las recomendaciones del Subgrupo de trabajo después de examinadas las proposiciones contenidas en el Documento N.º DT 48, Addenda 12 y 13, y del Documento complementario N.º 203.
 - 5.1 Banda de frecuencias 2 850 - 3 500 kc/s
 - 5.1.1 Deben mantenerse las atribuciones del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias (La U.R.S.S. se reserva el derecho de presentar al Grupo de trabajo 4B su proposición de cambiar los servicios móviles aeronáuticos R y OR en las bandas de frecuencias 2 850 - 3 025 y 3 025 - 3 155 kc/s).
 - 5.1.2 El Subgrupo consideró que la nota N.º 35 RR 149, debe mantenerse, pero no ha decidido en qué forma. Se advirtió que la nota afectaba también a otras bandas y no podía clasificarse según el Documento N.º 242.

A este respecto se señala a la atención del Grupo de trabajo 4B la posibilidad de agregar una referencia al "servicio móvil aeronáutico (R)" y al "servicio móvil aeronáutico (OR)" en la sección correspondiente del Artículo 1. De hacerse así, podría suprimirse del Cuadro la nota N.º 35).

5.2 Banda de frecuencias 3 500 - 4 000 kc/s

Deben mantenerse las atribuciones en esta banda.

5.2.1. Deben agregarse notas en virtud de las cuales se prevea la utilización distinta que de esta banda hacen los radioaficionados de los diversos países concebidas como sigue:

- i) En la Región 2, las frecuencias de esta banda se asignarán en virtud de acuerdo entre los países interesados.
- ii) En Australia, la banda 3 500 - 3 700 kc/s, está atribuida a los radioaficionados y la banda 3 700 - 3 900 kc/s, a los servicios fijo y móvil.
- iii) En la India, la banda 3 890 - 3 900 kc/s está atribuida a los radioaficionados y la banda 3 500 - 3 890 a los servicios fijo y móvil.
- iv) En Europa oriental, la banda 3 500 - 3 650 kc/s está atribuida a los servicios fijo, móvil y de radioaficionados, y la banda 3 650 - 3 800 kc/s a los servicios fijo y móvil, pero no al móvil aeronáutico.

Nota: En lo que respecta a la proposición de Corea, contenida en el Documento N.º 203, Corea acepta utilizar esta banda para sus servicios fijo y móvil, de conformidad con las disposiciones del N.º 88 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

5.2.2 Debe también agregarse una nota similar con objeto de prevenir la división de la banda en la Región 2. Esta nota podría estar concebida en los siguientes términos:

En la U.R.S.S., la banda 3 800 - 3 900 kc/s está atribuida a los servicios fijo y móvil, y la banda 3 900 - 3 950 kc/s al servicio móvil aeronáutico.

(La U.R.S.S. se ha reservado el derecho de plantear esta cuestión en el Grupo de trabajo 4B).

El Presidente del Subgrupo de trabajo 4B6,
J. da Costa Vallin

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B4

ORDEN DEL DÍA

5.^a sesión del Subgrupo de trabajo 5B4
(Radiodifusión por altas frecuencias)

Lunes, 5 de octubre de 1959 a las 3 de la tarde - Sala F

1. Continuación del examen del punto 3 del Documento N.º DT 308 que reza así:
"Que la posible aceptación eventual de los proyectos de planes de la I.F.R.E. o de ciertas partes de los mismos se examine junto con las proposiciones relativas al procedimiento de administración de las frecuencias formuladas ya a la Conferencia."
2. Examen de las demás soluciones posibles presentadas al Subgrupo de trabajo (es probable que se distribuya un documento en la sesión).
- 3.. Otros asuntos.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 5B4,
Sven Gejer

GENEVE, 1959

Document N° DT 378-FES
3 octobre 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 4B4
SUB-WORKING GROUP 4B4
SUBGRUPO DE TRABAJO 4B4

ORDRE DU JOUR

Troisième séance du Sous-Groupe de travail 4B4 (Tableau de répartition
des bandes de fréquences comprises entre 325 kc/s et 1 605 kc/s)

Lundi, 5 octobre 1959, à 15,00 heures - Salle E

1. Examen des propositions relatives aux renvois du Tableau de répartition des bandes de fréquences comprises entre 490 kc/s et 1 605 kc/s. (Addenda N°s 6 et 7 au Document N° DT 48 et Document N° 243)
2. Rapport du Sous-Groupe au Groupe de travail 4B (Document N° DT 297)
3. Divers

Le Président:
C. Terzani

A G E N D A

Third Meeting of Sub-Working Group 4B4
(Frequency Allocation Table 325 kc/s - 1,605 kc/s)

Monday, 5 October 1959, at 15.00 hours - Room E

1. Examination of proposals relating to the footnotes appended to the Table of Frequency Allocations for the band 490 kc/s to 1,605 kc/s. (Addenda Nos. 6 and 7 to Document No. DT 48 and Document No. 243 refer.)
2. Report to Working Group 4B (Document No. DT 297)
3. Miscellaneous

C. Terzani
Chairman

ORDEN DEL DÍA

3.ª sesión del Subgrupo de trabajo 4B4
(Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias
comprendidas entre 325 y 1 605 kc/s)

Lunes, 5 de octubre de 1959, a las 15,00 horas - Sala E

1. Examen de las proposiciones relativas a las notas del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias comprendidas entre 490 y 1 605 kc/s. (Addenda N.ºs 6 y 7, al Documento N.º DT 48 y Documento N.º 243)
2. Informe del Subgrupo al Grupo de trabajo 4B (Documento N.º DT 297)
3. Otros asuntos

El Presidente,
C. Terzani

SUBCOMISIÓN 7A

TEXTO PREPARADO POR EL GRUPO ESPECIAL
PARA LOS N.º^{OS} 492 bis Y 488 DEL RR

492 bis

En caso de nueva matrícula de un barco o de una aeronave en circunstancias tales que el país en que haya de matricularse demore la expedición de la licencia, la administración del país a partir del cual el barco o la aeronave emprenda su travesía o su vuelo expedirá, a petición de la empresa de explotación, un certificado indicando que la estación responde a lo dispuesto en el presente Reglamento. Este certificado, establecido en un formulario determinado por la administración que lo expida, contendrá los datos enumerados en el N.º 492, y sólo tendrá validez para la duración de la travesía o del vuelo hacia el país en que el barco o la aeronave haya de estar matriculado, o por un periodo de tres meses como máximo.

La administración que expida el certificado dará cuenta de ello a la administración que haya de expedir la licencia..

El titular del certificado deberá reunir las condiciones exigidas en el presente Reglamento al titular de una licencia.

488:

Insértese, al principio de este número: "Excepto en las circunstancias mencionadas en el N.º 492 bis".

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7A

TEXTO PREPARADO POR EL GRUPO ESPECIAL PARA
LOS N.ºS 492 bis y 488 del RR

492 bis

En caso de nueva matrícula o de cambio de matrícula de un barco o de una aeronave en circunstancias tales que a la administración del país en el que esté o haya de estar matriculado le sea imposible expedirle una licencia, la administración del país a partir del cual la estación móvil desee emprender su travesía o su vuelo expedirá, a petición de la compañía de explotación, un certificado indicando que la estación responde a lo dispuesto en el presente Reglamento. Este certificado, establecido en forma determinada por la administración que lo expida, indicará el estado descriptivo mencionado en el N.º 492, y sólo tendrá validez para la travesía o el vuelo hacia el país en que el barco o la aeronave esté o haya de estar matriculado. La validez de este certificado no podrá, en ningún caso, ser superior a tres meses.

La administración que expida el certificado dará cuenta de ello a la que haya de expedir la licencia.

El titular del certificado deberá reunir las condiciones exigidas en el presente Reglamento al titular de una licencia.

488

Añádase, al principio de este número : Excepto en las circunstancias mencionadas en el N.º 492 bis.

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4D

I N F O R M E

del Subgrupo 4D1 al Grupo de trabajo 4D

1. El Subgrupo de trabajo 4D1 tenía por mandato el estudio de la banda 27,5 - 29,7 Mc/s.
2. El Subgrupo ha celebrado cinco sesiones, en las que han participado representantes de los países siguientes : Argentina, Australia, Birmania, Brasil, Canadá, Colombia, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Japón, Nueva Zelandia, R.F.P. de Yugoslavia, Reino Unido, Suecia, Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, Venezuela. También participó en los trabajos un representante de la I.F.R.B.

El Subgrupo ha contado, además, con la valiosa cooperación de representantes de la Organización Meteorológica Mundial y de la Unión Internacional de Radioaficionados.

3. El Subgrupo ha examinado las diversas proposiciones tendientes a modificar las actuales atribuciones, comprobando que no era posible llegar a un acuerdo sobre la atribución mundial, con carácter exclusivo, de una parte de la banda 27,5 - 29,7 Mc/s ni a los auxiliares de la meteorología ni a los servicios fijo y móvil. En estas condiciones, el Subgrupo estima que deben mantenerse los límites actuales de separación de la banda (27,5 - 28 Mc/s, por una parte, y 28 - 29,7 Mc/s por otra).
4. Banda 27,5 - 28 Mc/s

El Subgrupo ha comprobado que no hay posibilidad de acuerdo para una atribución mundial. Propone, pues, que las atribuciones regionales sean las siguientes :

Región 1 : Auxiliares de la meteorología

Los países que deseen utilizar la banda 27,5 - 28 Mc/s para los servicios fijo y móvil se enumerarían en una nota al pie de la página. En opinión del Subgrupo, estos servicios fijo y móvil debieran ser no prioritarios, en el sentido del punto 7A del Documento N.º 242.

Regiones 2 y 3 : a) Fijo
b) Móvil

Al pie de la página se agregaría la siguiente nota :

"En las Regiones 2 y 3, los servicios auxiliares de la meteorología podrán funcionar en la banda 27,5 - 28 Mc/s, como servicios adicionales (en el sentido del punto 7C del Documento N.º 242).

5. Como por otra parte, los delegados de los países de las Regiones 2 y 3 manifestaron el interés que para los auxiliares de la meteorología supone la utilización de frecuencias más elevadas, el Subgrupo de trabajo estima, por unanimidad, que conviene incluir en el Reglamento de Radiocomunicaciones una recomendación a las administraciones cuyos servicios de auxiliares a la meteorología utilizan la banda 27,5 - 28 Mc/s en el sentido de que prevean la transferencia lo antes posible de esos servicios a las bandas de frecuencias más elevadas que se atribuyan a los auxiliares de la meteorología.

6. Banda 28 - 29,7 Mc/s

El Subgrupo estima que la atribución mundial actual de esta banda a los aficionados debe mantenerse. Los países que deseen utilizar una parte de esta banda para otros servicios se enumerarían en la siguiente nota al pie de la página :

"En....., la banda 29,0 - 29,7 Mc/s, así como la banda 29,2 - 29,7 Mc/s en el Japón, están atribuidos a los servicios fijo y móvil, a condición de que no causen interferencias al servicio de aficionados de los demás países".

La Presidente del Subgrupo de trabajo 4D1,
M. Huet

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 7B4

ORDEN DEL DÍA

3.ª sesión del Grupo de trabajo 7B4

Martes, 6 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde

1. Análisis de las observaciones generales que figuran al principio del Anexo al presente documento de trabajo.
2. Examen de la definición de estación de embarcación de salvamento propuesta en el Anexo al presente documento de trabajo.
3. Examen de las Proposiciones N.ºs 10 a 20, página 6 del Cuaderno de proposiciones.
4. Examen del resto del presente documento de trabajo.
5. Otros asuntos.

Anexos: 1

A N E X O

ESTACIONES DE LAS EMBARCACIONES DE SALVAMENTO

1. De los puntos de vista manifestados en sesión hasta la fecha sobre la Sección IV del Artículo 28 del Reglamento de Radiocomunicaciones (que trata de las condiciones que deben reunir las estaciones de los botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento), se desprende implícitamente que los N.ºs 600 y 601 en su forma actual no contienen material apropiado para esta Sección. En los debates se ha puesto también de relieve que existe gran duplicación en las disposiciones en lo que se refiere a las frecuencias que deben utilizarse en caso de socorro, urgencia o seguridad, a las condiciones para su empleo y a los procedimientos que deben seguirse.
2. En el actual N.º 600 se dispone que todas las clases de embarcaciones de salvamento provistas obligatoriamente de aparatos radioeléctricos, como consecuencia de un acuerdo internacional, deben poder transmitir en 500 kc/s. Sin discutir los méritos de esta disposición, puede alegarse que con su inserción en el Reglamento de la U.I.T. se corre el riesgo de restringir la libertad de la I.M.C.O. y de la O.A.C.I. de decidir qué clase de instalación radioeléctrica es la adecuada para las embarcaciones de salvamento en cada una de las circunstancias con que pueden enfrentarse los distintos tipos de barcos o aeronaves. En consecuencia, tal vez la función de la U.I.T. se limite a poner frecuencias a disposición de las embarcaciones de salvamento y determinar las condiciones para su utilización. El Artículo 36 parece confirmar este razonamiento.
3. De lo que precede se deduce lógicamente que convendría actualmente transferir el contenido del Artículo 36, con las modificaciones debidas, a la Sección IV del Artículo 28. Si se procediera así, se introdujeran las modificaciones oportunas en la actual Sección IV y otras de menor importancia y de tipo complementario en las demás Secciones del Artículo 28 y en los Artículos 33 y 34, podrían agruparse en forma clara en un mismo lugar las condiciones que deben reunir las embarcaciones de salvamento y evitar todo peligro de prejuzgar cuestiones que la I.M.C.O. y la O.A.C.I. quizá consideren oportuno considerar.
4. Mediante algunas modificaciones secundarias más podrían suprimirse la mayoría de las repeticiones que figuran en las disposiciones de socorro, urgencia y seguridad. Con la ordenación propuesta, en los Artículos 33 y 34 se indicarían las frecuencias disponibles para fines de socorro, urgencia y seguridad, y en el Artículo 28 las condiciones en que deben emplearse tales y otras frecuencias, conteniendo el Artículo 37 los procedimientos que deben seguirse para las comunicaciones mencionadas.
5. Podrían suprimirse el N.º 277, el Artículo 36 y la Sección II del Artículo 37.

6. Se propone por consiguiente, que en aplicación de los principios expuestos, se introduzcan en las partes pertinentes del Reglamento las modificaciones cuyo detalle contiene este Anexo.
7. Procede señalar que en lo que a continuación se propone no se han tenido en cuenta las Proposiciones N.ºs 10 a 12, página 6 del Cuaderno amarillo, por considerarse modificaciones de fondo que deben discutirse en el Grupo de trabajo.

ARTÍCULO I

NUEVA DEFINICIÓN PROPUESTA

ESTACION DE EMBARCACION DE SALVAMENTO Una estación móvil del servicio móvil marítimo o aeronáutico, instalada a bordo de un bote salvavidas, una balsa u otra embarcación de salvamento.

Se propone una modificación del N.º 45 que concierne exclusivamente al texto inglés.

ARTÍCULO 9

SECCIÓN IV

Suprímase el N.º 277 (Queda abarcado por el N.º 780).

ARTÍCULO 28

SECCIÓN II

581 a 583 : Sin modificación

584 - Suprimido (Véase el Anexo 2 al DT.258)

Sustitúyanse los textos de los N.ºs 585 a 589 por los siguientes:

(Texto contenido en el Anexo 2 al Documento N.º DT 258, con modificación de redacción. La Comisión 7B debe aún tomar disposiciones para las VHF - Véase el Documento N.º 271, página 4)

- "10 Todas las estaciones de los barcos provistos de aparatos radiotelegráficos para trabajar en las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s, deberán estar en condiciones de:
- a) Realizar y recibir emisiones de tipo A2 en la frecuencia de 500 kc/s;
 - b) Realizar, además, emisiones de tipos A1 y A2 en dos frecuencias de trabajo, por lo menos;
 - c) Recibir, además, emisiones de tipos A1 y A2 en todas las demás frecuencias necesarias para la realización de su servicio.

11. Todas las estaciones de los barcos provistos de aparatos radiotelefónicos para trabajar en las bandas autorizadas entre 1 605 y 2 850 kc/s deberán estar en condiciones de:

- a) Realizar y recibir emisiones de tipo A3 en la frecuencia 2 182 kc/s;
- b) Realizar, además, emisiones de tipo A3, por lo menos en dos frecuencias de trabajo*);
- c) Recibir emisiones de tipo A3 en todas las frecuencias necesarias para la realización de su servicio, además de la frecuencia 2 182 kc/s.

(Para tener en cuenta las instalaciones de emergencia (reserva) - Véase el actual N.º 862)

12. Las disposiciones de los apartados 10 b) y c) y 11 b) y c) no son aplicables a los transmisores destinados únicamente a llamadas de socorro y urgencia.

∩ N.ºs 590 a 594 - Sin modificación ∩

∩ N.ºs 595 y 596 - Suprimidos, por quedar incluidos en los N.ºs 585 a 589, modificados - Véase Anexo 2 al documento N.º DT 258 ∩

(597) § 13. Las estaciones de los barcos provistos de aparatos radiotelegráficos deberán estar equipadas con dispositivos que permitan el paso de la emisión a la recepción y viceversa, sin conmutación manual; asimismo, deberán estar provistas de dispositivos que permitan escuchar en la frecuencia de recepción durante los períodos de transmisión."

(Pendiente de nueva modificación por el Grupo de redacción 7B)

SECCIÓN IV

Sustitúyase el título actual por el siguiente: "Sección IV: Estaciones de las embarcaciones de salvamento".

(860 re- El Convenio relativo a la seguridad de la vida humana en el mar visado) determina las embarcaciones de salvamento de los barcos que han de estar provistas de un equipo de radiocomunicaciones y los barcos que han de estar provistos de un equipo radioeléctrico portátil para uso de las embarcaciones de salvamento. Dicho Convenio define también las condiciones que habrán de reunir tales instalaciones.

(Proyecto (La Organización de Aviación Civil Internacional determina las de enmien- aeronaves cuyos equipos de salvamento han de estar provistos con da del 861) aparatos radioeléctricos. Dicha Organización define también las condiciones que habrán de reunir tales instalaciones).

*) En ciertas zonas, las administraciones pueden limitarse a una sola frecuencia de trabajo.

(862) Sin embargo, en la utilización de las instalaciones de las embarcaciones de salvamento tanto de los barcos como de las aeronaves, deberán observarse las disposiciones de este Reglamento.

└ Puede suprimirse el N.º 863

(Parte de Todo equipo previsto para su utilización en las embarcaciones de los N.ºs salvamento que pueda trabajar:

600 y
601)

- en la banda 405 - 525 kc/s, deberá poder transmitir y recibir, en la frecuencia de 500 kc/s, emisiones de tipo A2;
- en la banda 1 605-2 850 kc/s, deberá poder transmitir y recibir en la frecuencia 2 182 kc/s emisiones de tipo A3;
- en la banda 4 000-23 000 kc/s, deberá poder transmitir en la frecuencia 8 364 kc/s emisiones de tipo A2. Si el equipo comprende un receptor, éste deberá estar en condiciones de recibir emisiones de tipos A1 y A2 en toda la banda 8 266-8 745 kc/s.

└ El Grupo de trabajo examinará probablemente si debe hacerse referencia a equipos que trabajan en las bandas de ondas métricas y decimétricas

ARTÍCULO 33

SECCIÓN I

Modifíquese el principio del N.º 714 como sigue:

"La frecuencia 500 kc/s es la frecuencia internacional de socorro. Las estaciones de barco, de aeronave o las embarcaciones de salvamento que trabajen en frecuencias comprendidas entre 405 y 535 kc/s utilizarán dicha frecuencia a tal fin cuando pidan..."

Añádase el N.º 714 bis siguiente:

(870) "Excepcionalmente, las estaciones de barco y de aeronave que no puedan transmitir en 500 kc/s, utilizarán su frecuencia normal de trabajo o cualquier otra disponible en la que puedan hacerse oír".

Modifíquese el comienzo del N.º 715 en la siguiente forma:

"Aparte de los fines indicados, la frecuencia 500 kc/s sólo podrá utilizarse..."

SECCIÓN V

Modifíquese el N.º 752 como sigue:

"§ 16(1) Las estaciones de barco y de aeronave equipadas para trabajar en las bandas de frecuencias del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s, utilizarán únicamente las

(Se trata del actual emisiones de tipo A1. No obstante, no se excluye el empleo de N.º 752, modificado otros tipos de emisión para las radiocomunicaciones de carácter de forma para excluir especial".
las embarcaciones de salvamento. La Subcomisión 7B tiene todavía en estudio el texto definitivo)

Sustitúyase el N.º 780 actual por el siguiente:

(Proposición N.º 4240, página 495.1, ligeramente modificada)

No obstante, no podrá asignarse la frecuencia 8 364 kc/s a las estaciones de barco, que sólo podrán utilizarla para establecer comunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana. Está destinada a su utilización por las embarcaciones de salvamento si están equipadas para transmitir en frecuencias comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s. y si desean establecer comunicaciones relativas a las operaciones de búsqueda y salvamento con estaciones del servicio móvil marítimo.

SECCIÓN VI

Sustitúyase el texto del N.º 802 por el siguiente:

(871)

"Toda aeronave que se encuentre en peligro, transmitirá la llamada de socorro en la frecuencia de escucha de las estaciones terrestres o móviles que puedan auxiliarla. Cuando se dirija la llamada a las estaciones del servicio móvil marítimo se hará de acuerdo con las disposiciones de los N.ºs 714 y 714 bis."

SECCIÓN II

Sustitúyase el N.º 813 por el siguiente:

(Sin examinar todavía por la Subcomisión 7B. Sin embargo, este texto ha sido redactado para que se ajuste al N.º 714)

"La frecuencia 2 182 kc/s es la frecuencia internacional de socorro, las estaciones de barco, de aeronave y de embarcaciones de salvamento que utilicen frecuencias de las bandas autorizadas entre 1605 y 2850 kc/s las utilizarán a tal fin, cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Se empleará para la llamada y tráfico de socorro, para las señales y mensajes de urgencia y para la señal de seguridad. (Los mensajes de seguridad se transmiten en una frecuencia de trabajo, previo anuncio en 2 182 kc/s)".

Agréguese el nuevo N.º 813 bis:

(870)

"Excepcionalmente, las estaciones de barco y de aeronave que no puedan transmitir en 2 182 kc/s utilizarán su frecuencia normal de trabajo o cualquier otra disponible en la que puedan hacerse oír".

SECCIÓN IV

La Subcomisión 7B no ha examinado todavía las disposiciones de los N.ºs 830 a 833, pero, cuando se revisen éstas deberán concebirse en la forma que más adelante se indica para tener en cuenta las proposiciones relativas a VHF ya examinadas por la Subcomisión 7C para la Sección II del Artículo 37:

(Proposición 2426, página 590 Rev.1, modificada) "A los fines de seguridad, las estaciones de barco equipadas para la radiotelefonía de ondas métricas en la banda 156 - 162 Mc/s podrán, en caso necesario, utilizar la frecuencia 156,80 Mc/s para las llamadas y tráfico".

(Proposición 4404, página 590.1 Rev.1, modificada) "Las estaciones de barco que no pueden transmitir en la frecuencia 156,80 Mc/s, utilizarán cualquier otra frecuencia disponible en la que puedan hacerse oír".

SECCIÓN V

Añádase la nueva disposición siguiente:

(871) "Toda aeronave que se encuentre en peligro, transmitirá la llamada de socorro en la frecuencia de escucha de las estaciones terrestres o móviles que puedan auxiliarla. Cuando se dirija la llamada a las estaciones del servicio móvil marítimo se hará de acuerdo con las disposiciones de los N.ºs 813 y 813 bis".

ARTÍCULO 36

Puede suprimirse.

Las instalaciones de emergencia (reserva) están comprendidas en la Sección II del Artículo 28, y las embarcaciones de salvamento en la Sección IV.

ARTÍCULO 37

Se suprime la Sección II la cual queda comprendida completamente en los Artículos 28, 33 y 34.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 382-S
5 de octubre de 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B2

A : Los miembros del Subgrupo de trabajo 5B2

DEL : Presidente del Subgrupo de trabajo 5B2

Asunto: Punto N.º 7 del Programa de trabajos (véase el Documento N.º DT 149)

Con el deseo de simplificar la labor del Subgrupo de trabajo sobre este punto, me he tomado la libertad de consultar a algunos delegados respecto de las medidas que podría adoptar la Conferencia en lo que concierne a ciertas disposiciones del Acuerdo de la C.A.E.R. relacionadas con el servicio aeronáutico.

Sobre la base de estas consultas y para facilitar su trabajo, las sugerencias de vuestro Presidente figuran en las páginas anexas. Ruego al Subgrupo se sirva examinarlas en la próxima sesión.

El Presidente,

A. Lebel

Anexo: 1

A N E X O

MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN SE RECOMIENDA
CON RESPECTO AL PUNTO 7 DEL PROGRAMA DE TRABAJOS

(REFERENCIA: Documento N.º DT 149)

Disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R.) relativas a los servicios aeronáuticos (R) y (OR).

Capítulo 1, Artículo 3 Sección III N.ºs 18 y 19
Sección IV N.º 20

No parece que estas disposiciones sean ya necesarias. En tal caso, no es preciso que la Conferencia tome disposición alguna para mantener o suprimir estos números.

Capítulo 11, Artículo 9 N.ºs 81, 82 y 83

Lo esencial de estos números figura en las Proposiciones N.ºs 4596, 5079 y 5080 (véase el Documento N.º DT 173 y su Anexo); por consiguiente, no es necesario que la Conferencia tome actualmente disposición alguna.

La Recomendación N.º 13 de la C.A.I.R.A. que se menciona en el N.º 82 está recogida en la Proposición N.º 4600, sobre la cual el Subgrupo de trabajo 5B2 ha adoptado ya las medidas pertinentes.

Artículo 9 , N.º 84

Este número ha sido ya recogido en las Proposiciones N.ºs 3659 y 5078 (Punto N.º 2 del Programa de trabajos, Documento N.º DT 149). Las decisiones sobre esta cuestión están pendientes en el Subgrupo de trabajo 5B2. Por lo tanto, tampoco parece necesario tomar medida alguna con respecto a este número del Acuerdo de la C.A.E.R.

Artículo 9, N.ºs 85, 86 y 87

Lo esencial de estos números constituye la base de una proposición (Documento N.º DT 224) adoptada por el Subgrupo 5B2 en su sesión de 25 de septiembre de 1959.

Capítulo IV, Artículo 15 Secciones I, II y III, N.ºs 148 a 154.

Estas disposiciones ya no son necesarias y por ello no es preciso tomar disposiciones para mantenerlas o suprimirlas.

Capítulo VI, Artículo 25 N.º 193

Artículo 30 N.ºs 202 y 203

Estos números se rigen por las disposiciones del N.º 170, Artículo 18, en lo que concierne a la fecha de entrada en vigor de la nueva Lista internacional de frecuencias. Comoquiera que tanto la forma precisa de esta Lista como la decisión sobre la fecha de entrada en vigor son una parte de las tareas de la Comisión 5, el Subgrupo de trabajo 5B2 puede desear tomar una decisión respecto de hasta qué punto deben tenerse en cuenta estas disposiciones en su informe a la Subcomisión 5B.

Capítulo VII, Artículo 33 Sección III, N.ºs 237 a 240 y 251 a 253.

Las disposiciones de estos números se refieren específicamente al procedimiento de notificación y registro de las frecuencias y su examen es de la incumbencia de la Subcomisión 5A. Sin embargo, a juicio del Presidente, el procedimiento interino prescrito en estos números se ha revelado sumamente satisfactorio para la gestión de las frecuencias del servicio móvil aeronáutico, por lo que se considera esencial su conservación. Este punto de vista se basa ampliamente en la única característica de los planes para el servicio móvil aeronáutico que los distingue de los demás planes y especialmente de las bandas no planificadas para las cuales la Comisión 5 puede idear un procedimiento apropiado para la aplicación del Artículo 11. A juicio de su Presidente, sería impropio del Grupo de trabajo 5B2 tratar de influir indebidamente en el Grupo de trabajo 5A en su decisión general sobre la aplicación del Artículo 11; es obligado, sin embargo, que, en interés de la propia aviación civil internacional, el Subgrupo 5B2 haga alguna recomendación sobre el trato que debe darse a las asignaciones en las bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico. El Grupo de trabajo 5B2 deberá, pues, estudiar las medidas que deben tomarse con relación a estas disposiciones del Acuerdo, a la luz de los puntos de vista antes expuestos.

Artículo 34, Sección 1 N.º 263

En opinión de su Presidente, este número no es ya necesario y el Subgrupo 5B2 no necesita ocuparse de él.

RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES

Resolución N.º 4 Pienso que ya no son necesarias y RECOMIENDO que

Recomendación N.º 1 no se haga nada en lo que a ellas respecta.

Recomendación N.º 2

ANEXO 8 Volumen VII

Plan de distribución para el servicio móvil aeronáutico (R), y Plan de distribución para el servicio móvil aeronáutico (OR). El Subgrupo de trabajo ha tomado ya ciertas medidas sobre el Documento N.º DT 173, por lo que, de momento, no es necesaria otra actuación.

ANEXO 9 Volumen VII

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4E

ORDEN DEL DÍA

7.^a sesión del Grupo de trabajo 4E

(Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias
960 - 10 500 Mc/s)

Miércoles, 7 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala A

1. Examen de las proposiciones detalladas de las bandas de frecuencias entre 4 400 - 5 925 Mc/s.
2. . Otros asuntos.

El Presidente,
G.C. Braga

COMISIÓN 5 - GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL

ORDEN DEL DÍA

1.ª sesión

Martes, 6 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala F

1. Palabras del Presidente sobre la composición del Grupo.
2. Designación de relator.
3. Invitación a la I.F.R.B. para que designe a los representantes que hayan de participar en la discusión.
4. Discusión general sobre los métodos para lograr los objetivos asignados al Grupo.
5. Otros asuntos.

El Presidente,
M.N. Mirza

GINEBRA, 1959

GRUPO ESPECIAL - COMISIÓN 5

I N F O R M E

sobre la elección de cinco representantes de los nuevos
países y de los que se hallan en vías de desarrollo,
para formar parte del Grupo especial
1.º de octubre de 1959

(Véase el Documento N.º DT 319)

Abierta la sesión, el Presidente, Sr. Mirza (Pakistán), recuerda la decisión de la Comisión 5 sobre la constitución del Grupo especial. Declara que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Estados Unidos de América, Reino Unido, India y Francia fueron nombrados para formar parte del Grupo especial, teniendo en cuenta que estos países son los que tienen el mayor número de asignaciones de frecuencias inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas en las bandas exclusivas del servicio de radiodifusión por altas frecuencias. En la presente sesión deben elegirse los otros cinco países, que representarán la opinión de los países nuevos y en vías de desarrollo.

Después de un cambio de impresiones en el que intervienen los delegados de Albania, Brasil, Congo Belga, Ghana, India, Israel, Paraguay, Provincias Portuguesas de Ultramar, República Árabe Unida y el Sr. Petit, miembro de la I.F.R.B., se procede a votación secreta, en la que toman parte los dieciocho países siguientes:

Albania	Irán
Birmania	Israel
Brasil	Libia
Congo Belga	Marruecos
Territorios Franceses de Ultramar	Pakistán
Etiopía	Paraguay
Ghana	Provincias Portuguesas de Ultramar
Grecia	República Árabe Unida
India	India
	Túnez

Los representantes de Birmania, Brasil, y República Árabe Unida actúan como escrutadores.

Son declarados elegidos los siguientes países:

Etiopía	18 votos
Paraguay	16 votos
Pakistán	15 votos
Albania	13 votos
Congo Belga	12 votos

Se levanta la sesión a las 10,45 de la mañana.

El Presidente,
M.N. Mirza

GENEVE, 1959

SOUS-COMMISSION 7A
SUB-COMMITTEE 7A
SUBCOMISIÓN 7A

ORDRE DU JOUR

Quinzième séance - Sous-commission 7A (Généralités)

Mercredi 7 octobre 1959 à 0900 h - Salle D

1. Examen du texte révisé du N° 492 bis.
2. Examen des propositions relatives à l'article 24 (suite).
3. Divers.

AGENDA

Fifteenth meeting - Sub-committee 7A (General)

Wednesday, 7 October 1959 at 9.00 a.m. in Room D

1. Examination of the revised text of No. 492 bis.
2. Examination of proposals relating to Article 24 (contd.).
3. Other business.

ORDEN DEL DÍA

15.^a sesión de la Subcomisión 7A (Generalidades)

Miércoles, 7 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala D

1. Examen del texto revisado del N.º 492 bis.
2. Examen de las proposiciones relativas al Artículo 24 (continuación).
3. Otros asuntos.

Le President
Chairman
El Presidente
P. Bouchier

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4F

SIGNIFICADO DE LAS NOTAS EN RELACIÓN CON LAS LISTAS
Y PLANES DE FRECUENCIAS

1. Al analizar el significado de los conceptos básicos contenidos en el Documento N.º 242 en relación con los planes y listas adoptados, hay que tener en cuenta las consideraciones en que se fundan tales planes y listas. Como nadie ignora, las distintas Conferencias de la U.I.T. han tomado como base para prepararlos el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, sus recomendaciones y principios técnicos. La C.A.E.R. (Ginebra, 1951) adoptó los planes y listas siguiendo la norma indicada en el Reglamento de Atlantic City.
2. La C.A.E.R. estableció procedimientos para la puesta en vigor de los planes y listas adoptados. Con arreglo a las disposiciones pertinentes del Acuerdo de la C.A.E.R., se dio a las asignaciones de las distintas partes de las listas y planes status de registro, acompañándolas de una fecha en la columna 2.^a. En efecto el registro con fecha en la columna 2.^a significaba que las asignaciones correspondientes tenían derecho a protección internacional contra las interferencias perjudiciales, en virtud del N.º 311 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Consecuencia lógica de esto es que las asignaciones de los planes y listas adoptados deben protegerse contra asignaciones posteriores, salvo disposición concreta en contrario.
3. Para poner en vigor los planes y listas, dando así cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo de la C.A.E.R., la I.F.R.B. ha tropezado con ciertas dificultades en la interpretación de las notas que figuran al pie del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, y en especial cuando de prioridad se trataba. Careciendo de definición o explicación en el Reglamento sobre los criterios que deben seguirse en materia de prioridad, la Junta ha considerado que cada uno de los servicios interesados tenía prioridad a todo respecto dentro de la banda o zona de frecuencias definida. No se concedía derecho a protección internacional contra las interferencias perjudiciales a una asignación correspondiente a una clase de servicio que compartiera la banda con el servicio prioritario y con fecha anterior de registro en la columna 2.^a (Véase el Apartado 3.7.12, Sección III del Informe de la I.F.R.B. - Documento N.º 20).
4. La interpretación indicada conduce rápidamente a una situación anómala. Las administraciones han seguido adelante en la aplicación de las listas y planes de la C.A.E.R. creyendo de buena fe que las asignaciones del plan con fecha 2.^a disfrutaban de protección internacional. En estas circunstancias, la interpretación que da la I.F.R.B. al término prioridad tiene inevitablemente que desbaratar los planes que se encuentran ya en aplicación. Por ejemplo, en la banda 285 - 325 kc/s en la que el servicio de radionavegación marítima tiene prioridad sobre el de radionavegación aeronáutica en la Región 3 (véase el N.º 128 del RR), una asignación posterior al servicio de radionavegación marítima puede desorganizar una red completa de radiofaros de navegación aeronáutica establecida con arreglo a las asignaciones planeadas. Esta situación no sólo es ilógica desde el punto de vista reglamentario, sino que entraña graves repercusiones de orden económico y de explotación.

5. Por consiguiente, es absolutamente indispensable que esta Conferencia halle una solución satisfactoria para terminar con tal anomalía. Como hemos expuesto, es necesario contar con la garantía de que los planes y listas adoptados no se verán afectados por la interpretación aludida de prioridad. El mejor procedimiento para esto consistiría en que la Conferencia formule una resolución a estos efectos, como se indica en el Anexo al documento N.º 205 (Revisado).

Jefe de la Delegación india,

M.B. Sarwate

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4A

PROPOSICIONES DEL PRESIDENTE SOBRE LOS N.ºS 234 Y 235

N.º 234

Los Miembros y Miembros asociados de la Unión reconocen que las frecuencias de la banda 4 000 - 30 000 kc/s son de especial utilidad para las comunicaciones a larga distancia; por consiguiente, tratarán de reservar dicha banda para esta clase de comunicaciones y de utilizar, dentro de lo posible, frecuencias superiores a 30 000 kc/s.

Cuando se utilicen frecuencias de la banda 4 000 - 30 000 kc/s para comunicaciones a corta o a media distancia, las emisiones se efectuarán con la mínima potencia necesaria.

N.º 235

Con el fin de reducir las necesidades de frecuencias en la banda 4 000 - 30 000 kc/s y de evitar, en consecuencia, las interferencias perjudiciales entre las comunicaciones a larga distancia, se recomienda a las administraciones que, siempre que puedan, utilicen cualesquiera otros medios de comunicación posibles.

C. Loyen

GENEVE, 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 4E1
SUB-WORKING GROUP 4E1
SUBGRUPO DE TRABAJO 4E1

ORDRE DU JOUR

Deuxième séance du Sous-Groupe de travail 4E1 (Tableau de répartition des bandes de fréquences 1 215 - 1 300 Mc/s)

Mardi 6 octobre 1959 de 15 à 18 h.30

1. Réexamen des renvois relatifs à la bande 1 215 - 1 300 Mc/s (Document N° DT 289).
2. Examen détaillé des propositions tendant à modifier le Tableau de répartition des bandes de fréquences entre 2 900 Mc/s et 4 200 Mc/s (Document N° DT 123, ADDENDUMS 7, 8 et 9).
3. Divers.

A G E N D A

Second Meeting of Sub-Working Group 4E1 (Table of Frequency Allocations 1,215 - 1,300 Mc/s)

Tuesday, 6 October 1959, at 1500 - 18.30 hours

1. Reconsideration of footnotes associated with the band 1,215 - 1,300 Mc/s (Document No. DT 289 refers).
2. Detailed consideration of proposals to modify the Table of Frequency Allocations between 2,900 Mc/s and 4,200 Mc/s (Document No. DT 123, ADDENDA 7, 8 and 9 refer).
3. Other business.

ORDEN DEL DÍA

Segunda sesión del Subgrupo de trabajo 4E1 (Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias: 1 215 - 1 300 Mc/s)

Martes, 6 de octubre de 1959, de las 3 a las 6.30 de la tarde

1. Nuevo examen de las notas relacionadas con la banda 1 215 - 1 300 Mc/s (Véase el Documento N° DT 289).
2. Examen detallado de las proposiciones de modificación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias entre 2 900 y 4 200 Mc/s (Véanse los ADDENDA 7, 8 y 9 al Documento N° 123).
3. Otros asuntos.

Le Président:
The Chairman:
El President del Subgrupo
de trabajo 4E1:

S. M. Myers

GRUPO DE TRABAJO 4D

ORDEN DEL DÍA

6.^a sesión del Grupo de trabajo 4D

(Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias: 27,5 - 960 Mc/s)

Martes, 6 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala B

1. Continuación del examen de las proposiciones de distribución en la banda 132 - 146 Mc/s (véase el Addendum 8 al documento N.º DT 122).
2. Examen de las proposiciones de distribución en las bandas 146 - 174 Mc/s, Regiones 1 y 2, y 146-170 Mc/s, Región 3 (véase el Addendum 9 al documento N.º DT 122).
3. Si hubiere tiempo, examen general de las proposiciones relativas a las bandas 174-235 Mc/s, Regiones 1 y 2, y 170-235 Mc/s, Región 3 (véanse los Addenda 10 y 11 al documento N.º DT 122).
4. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 4D,

C.W. Sowton

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7E

PROYECTO

RECOMENDACIÓN RELATIVA A LA TRANSFERENCIA AL REGLAMENTO TELEGRÁFICO DE DETERMINADAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES Y DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO ADICIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES.

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Ginebra (1959)

Considerando:

1. Que la Delegación de Japón ha propuesto que se confíe a la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica la revisión de determinadas disposiciones del RR como, por ejemplo, el Artículo 39 (indicación de la estación de origen de los radiotelegramas) y el Artículo 41 (Contabilidad de los radiotelegramas), así como las disposiciones del RA (con excepción de algunas de las contenidas en el Artículo 8, N.º 2114, etc., que deberían incluirse en el RR) y su transferencia al RTg (Proposición N.º 15);
2. Que las disposiciones mencionadas se refieren exclusivamente a cuestiones de explotación y tasación del servicio de radiotelegramas y, por ser disposiciones de servicio son de la misma naturaleza que las del RTg;
3. Que existe divergencia de opiniones en cuanto a si el volumen de trabajo de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones se vería o no considerablemente reducido si la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica lleva a cabo la revisión de las disposiciones relativas al despacho de los radiotelegramas;
4. Que podría ser beneficioso examinar tales disposiciones junto con las relativas a los telegramas generales y uniformarlas;
5. Que, en opinión de algunas delegaciones, esta transferencia no reduciría la duración de futuras conferencias administrativas de radiocomunicaciones;
6. Que, en caso de que se efectúe la transferencia, los expertos del servicio móvil marítimo se verían obligados a asistir a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones y a la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica, y
7. Que, de llevarse a cabo esta transferencia, los barcos deberían estar provistos obligatoriamente de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico y del Reglamento de Radiocomunicaciones (Véase el Apéndice 8 de este último).

Recomienda:

1. Que las administraciones estudien detenidamente la Proposición N.º 15 presentada por el Japón, antes de que se convoque la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, y
2. Que las administraciones estudien la posibilidad de presentar proposiciones a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones sobre si es oportuno mantener en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones las disposiciones aludidas en la Proposición N.º 15, o conviene proceder de otro modo.

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4A

ORDEN DEL DÍA

4.^a sesión del Grupo de trabajo 4A

Martes, 6 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala E

1. Proposiciones de modificación del Artículo 6 (N.º 233):
N.º 233 - Proposición N.º 1012
2. Proposiciones de modificación del Artículo 7:
N.º 234 - } Proposición de la Presidencia.
N.º 235 - }
3. Proposiciones de modificación del Artículo 9:
N.º 277 a) Proposición N.º 3762 (fecha)
4. Texto propuesto por la India para completar el Artículo 6 (Documento N.º DT 38 - Primer Informe del Grupo de trabajo 4A).
5. Otros asuntos.

El Presidente,
C. Loyen

GENEVE, 1959

Document N° DT 393-FES
5 octobre 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 4B4
SUB-WORKING GROUP 4B4
SUBGRUPO DE TRABAJO 4B4

ORDRE DU JOUR

4.ème séance du Sous-Groupe de travail 4B4 (Tableau de répartition
des bandes de fréquences comprises entre 325 kc/s et 1 605 kc/s)

Mardi, 6 octobre 1959, à 11.00 heures - Salle A

1. Rapport du Sous-Groupe au Groupe de travail 4B (Document N° DT 297 et document jaune, qui sera distribué pendant la séance)
2. Divers

Le Président:
C. Terzani

A G E N D A

Fourth Meeting of Sub-Working Group 4B4
(Frequency Allocation Table 325 kc/s - 1,605 kc/s)

Tuesday, 6 October 1959, at 11,00 hours - Room A

1. Report to Working Group 4B (Document No. DT 297 and yellow Document to be distributed in the meeting).
2. Miscellaneous

C. Terzani
Chairman

ORDEN DEL DÍA

4.ª sesión del Subgrupo de trabajo 4B4
(Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias
comprendidas entre 325 y 1 605 kc/s)

Martes, 6 de octubre de 1959, a las 11,00 horas - Sala A

1. Informe del Subgrupo al Grupo de trabajo 4B (Documento N.º DT 297 y Documento amarillo que se distribuirá durante la sesión)
2. Otros asuntos

El Presidente,
C. Terzani

GRUPO DE TRABAJO 4C

INFORME DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 4C3

1. El Subgrupo de trabajo 4C3 se reunió el jueves 1.º de octubre, a las 5 de la tarde. Estuvieron representadas en la sesión las siguientes delegaciones:

Australia
Bulgaria
Canadá
China
España
Estados Unidos de América
Indonesia
Japón
Nueva Zelândia
Países Bajos
Pakistán
Reino Unido
Suecia
Suiza
U.R.S.S.

También asistieron a la sesión un observador del COSPAR y el Vicepresidente de la I.F.R.B.

Ocupó la presidencia el Sr. W. Klein (Suiza).

Actuó de relator el Sr. C.W. Sowton (Reino Unido).

2. El Subgrupo aceptó el mandato tal como figura en el punto 2 del Documento N.º 318 y aprobó, asimismo, el Orden del día de la sesión (Documento N.º DT 320).
3. Se acordó mantener las bandas de frecuencias patrón de Atlantic City, como sigue:

4 995 - 5 005 kc/s
9 995 - 10 005 kc/s
14 990 - 15 010 kc/s
19 990 - 20 010 kc/s
24 990 - 25 010 kc/s.

Se acordó, asimismo, suprimir las notas 42), 47), etc.; e insertar en la columna "Servicio" del Cuadro, para cada banda, lo siguiente:

"Banda de seguridad de la frecuencia patrón de (5 000 kc/s)".

4. El Reino Unido hizo observar que su país había propuesto el empleo de ciertas bandas de seguridad de frecuencias patrón para investigaciones espaciales, pero como la cuestión de las atribuciones a servicios espaciales se trata por un Grupo especial manifestó su deseo de que el Subgrupo no examinara su proposición.

5. Los Países Bajos llamaron la atención del Subgrupo sobre su proposición N.º 4616 y sobre el Documento N.º DT 331 (Proyecto de Recomendación sobre el empleo posible por los radioastrónomos de las bandas de frecuencias patrón).

El Subgrupo aprobó el texto de esta Recomendación con algunas enmiendas y con la adición de una nota. En anexo al presente documento figura el texto aprobado.

No se ha pedido ninguna otra atribución de frecuencias en la gama 4 Mc/s - 27,5 Mc/s.

6. Tras breve discusión, se acordó mantener sin modificación las bandas de Atlantic City para ICM, como sigue:

13 560 kc/s \pm 0,05%
27 120 kc/s \pm 0,6%

En consecuencia, se mantienen las notas 50, RR 164 y 57); RR 171.

7. No se examinó la cuestión de las frecuencias para comunicaciones espaciales, cuestión que se trata en el Grupo especial a que se hace referencia en el punto 4 precedente.

El relator,
C.W. Sowton

El Presidente,
W. Klein

Anexo: .1

A N E X O

La Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

Considerando:

a) Que la recepción libre de interferencias de las emisiones de frecuencias patrón y señales horarias en las bandas de frecuencias (2,5), 5, 10, 15, 20 y 25 Mc/s, exclusivamente atribuidas a este servicio en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, tiene un interés mundial;

b) Que estas mismas bandas de frecuencias sólo pueden utilizarse eficazmente por los radioastrónomos para la observación de las radiaciones cósmicas en el caso de que estén libres de toda energía perceptible procedente de emisiones de servicios distintos al de frecuencias patrón y señales horarias,

Recomienda

que las administraciones que se adhieran al presente Convenio adopten las medidas pertinentes para proteger las bandas de frecuencias antes mencionadas contra toda interferencia perjudicial.

Nota

Esta recomendación habrá de ser revisada si dentro de estas bandas se propone alguna atribución para investigaciones espaciales.

GENEVE, 1959

Document N° DT 395-FES
6 octobre 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 4B2
SUB-WORKING GROUP 4B2
SUBGRUPO DE TRABAJO 4B2

ORDRE DU JOUR

2ème séance -- Sous-Groupe de travail 4B2

Mercredi 7 octobre 1959, de 15 h. à 18 h. 30 - Salle E

Examen des propositions relatives aux bandes de fréquences comprises entre 70 et 150 kc/s (voir le Document N° DT 48-F).

A G E N D A

Second Meeting of Sub-Working Group 4B2

Wednesday, 7th October, 1959 from 1500 to 1830 - Room E

Consideration of proposals concerning the frequency bands between 70-150 k/s as published in Document DT 48-E.

ORDEN DEL DÍA

2.^a sesión del Subgrupo de trabajo 4B2

Miércoles 7 de octubre de 1959, de 3 a 6,30 de la tarde - Sala E

Examen de las proposiciones relativas a las bandas de frecuencias comprendidas entre 70 y 150 kc/s (Documento N.º DT 48-S).

Le Président
The Chairman
El Presidente
K. A. Williams

GENEVE, 1959

GROUPE DE TRAVAIL 4C
WORKING GROUP 4C
GRUPO DE TRABAJO 4C

ORDRE DU JOUR

Quatrième séance - Groupe de travail 4C (Tableau de répartition
des bandes de fréquences 4 000 - 27 500 kc/s)

Mercredi 7 octobre 1959 - 9 heures - Salle E

1. Compte rendu de la deuxième séance (Document N° 344).
2. Suite de l'examen des propositions relatives au Tableau de répartition des bandes de fréquences pour les bandes comprises entre 4 000 et 27 500 kc/s (ADDENDUM N° 1 au Document N° DT 90).
3. Divers.

A G E N D A

Fourth meeting of Working Group 4C (Table of Frequency
Allocations, 4,000 - 27,500 kc/s)

Wednesday, 7 October, 1959 at 09.00 hours - Room E

1. Summary Record of the second meeting (Document No. 344).
2. Continued consideration of proposals concerning the Table of Frequency Allocations, 4,000 - 27,500 kc/s, contained in ADDENDUM No. 1 to Document No. DT 90.
3. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

Cuarta sesión del Grupo de trabajo 4C (Cuadro de distribución
de las bandas de frecuencias, 4 000-27 500 kc/s)

Miércoles, 7 de octubre, a las 9 de la mañana - Sala E

1. Informe de la 2.^a sesión (Documento N.º 344).
2. Continuación del examen de las proposiciones relativas al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias entre 4 000 y 27 500 kc/s, mencionadas en el ADDENDUM N.º 1 al Documento N.º 90.
3. Otros asuntos.

Le Président
The Chairman
El Presidente

H. Pressler

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5B2

ARGENTINA

Proposición

APÉNDICE 16 bis

(Referencia: DT N.º 224. Sustitúyase el texto actual por el siguiente)

5. Adaptación del procedimiento de distribución

Se reconoce que no se han agotado todas las posibilidades de compartición de frecuencias en los planes de distribución de este apéndice y que, por consiguiente, las administraciones podrían, ante exigencias determinadas de explotación, asignar frecuencias de las bandas HF del servicio móvil aeronáutico, siempre que no se reduzcan las protecciones fijadas en los planes para esas frecuencias. Si embargo, no se procederá a la utilización de ninguna frecuencia del plan del servicio móvil aeronáutico(R) sin la intervención a que se refiere el párrafo 4 de la Sección II de la Parte I de este apéndice o, en su defecto, sin haber sido aprobada por la I.F.R.B. como resultado de un satisfactorio examen técnico.

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7C

ORDEN DEL DÍA

9.ª sesión de la Subcomisión 7C (Socorro y seguridad)

Miércoles 7 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala D

1. Informes de las 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª sesiones (si se han publicado).
2. Informe del Grupo de trabajo 7C2 (si se ha publicado).
3. Informe del Grupo de trabajo 7C3 (si se ha publicado).
4. Examen de los informes del Grupo de redacción: Documentos N.ºs DT 84 y DT 314.
5. Nueva redacción del Documento N.º 186, Proposición N.º 5447 sobre el RR 920 (si se ha publicado).
6. Examen del Artículo 37 (continuación):

Sección IX (continuación) - Documento N.º DT 268, página 5.

Sección IX (continuación) - Documento N.º DT 323, página 2.

Al pie de la página 2, añádase:

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	<u>RR</u>	<u>Página</u>
USA	4510	931	623.3
USA	4511	931	623.3
USA	4512	931	623.3
USA	4513	931	623.4
USA	2537	931	623.4

7. Otros asuntos.

El Presidente,
G. Van A. Graves

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7A

PROPOSICIONES N.ºS 2731 Y 2732 (PÁGINA 703R1)

Estas proposiciones, relativas al Apéndice 5 bis y al Apéndice 5 ter, han sido examinadas brevemente en la Comisión 6 y se remiten ahora a la Comisión 7. Los comentarios que tal examen sugiere a la Comisión 6 son los siguientes:

Proposición N.º 2731 (Servicio de frecuencias patrón y de señales horarias)

La Comisión 6 está dispuesta a examinar los detalles técnicos si la Comisión 7 considera necesario este Apéndice.

Proposición N.º 2732 (Sistema dúplex de cuatro frecuencias)

Un Grupo de trabajo de la Comisión 6 ha considerado innecesario este Apéndice, a no ser que consideraciones de explotación aconsejen su inclusión en el Reglamento. Corresponde a la Comisión 7 decidir si debe incluirse; desde el punto de vista de las necesidades de la explotación.

El Presidente de la Comisión 7,

A.J. Ehnle

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6A

ORDEN DEL DÍA

8.ª sesión del Grupo de trabajo 6A (Definiciones)

Jueves, 8 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala C

1. Informe de la séptima sesión (Documento N.º 336)
2. Informes de los Presidentes de Subgrupos:
 - a) Subgrupo 6A1, Documento N.º DT 303
 - b) Subgrupo 6A2, Documentos N.ºs DT 294 y 368
 - c) Subgrupo 6A3, Documento N.º DT 305
 - d) Subgrupo 6A4, Documento N.º DT 350
 - e) Subgrupo 6A5
 - f) Subgrupo 6A7, Documento N.º DT 370
 - g) Subgrupo 6A8
3. Examen de los términos enumerados en el punto 3 del Documento N.º DT 111, así como de los que se indican a continuación:

<u>N.º</u>	<u>Término</u>	<u>Proposición</u>	<u>Medidas a adoptar</u>
18.75	Dispersión troposférica	91-54.1	
22	Radiotelevisión	4844 (Doc.N.º 11)	
39c	Estación de radiotelevisión	4847 (Doc.N.º 11)	

4. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 6A,

E.W. Allen